



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Presidencia y Hacienda

- 1 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda, relativa al depósito de cuentas correspondiente al ejercicio 2018 de las asociaciones declaradas de utilidad pública inscritas en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia. 4

- 2 Resolución de 19 de diciembre de 2019 de la Dirección General de Informática Corporativa de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la CARM, a través de la Consejería de Presidencia y Hacienda y los Ayuntamientos de la Región de Murcia con menos de 20.000 habitantes para la prestación de los servicios de administración electrónica establecidos en la Ley 7/1985. 9

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía Instituto de Fomento de la Región de Murcia

- 3 Extracto de la Resolución de 16 de diciembre de 2019 de la Presidenta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria plurianual de las ayudas dirigidas a los Centros Tecnológicos de la Región de Murcia destinadas a la realización de actividades de i+d de carácter no económico. 17
- 4 Extracto de la Resolución de 27 de diciembre de 2019 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación Misiones Comerciales, Misión Comercial Directa a Israel. 21

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

- 5 Resolución de 18 de diciembre de 2019, de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se publica el convenio entre la Administración General del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en materia de estadística, año 2019. 23

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades Universidad de Murcia

- 6 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1496/2019, de 19 de diciembre, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de las instrucciones de régimen económico-presupuestario. 28

4. Anuncios

Consejería de Presidencia y Hacienda Agencia Tributaria de la Región de Murcia

- 7 Anuncio de cobranza, exposición pública y notificación colectiva. 102
- 8 Anuncio de cobranza, exposición pública y notificación colectiva. 104

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

- 9 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica de generación solar fotovoltaica denominada "Central solar fotovoltaica conectada a red 2 MWp Elvia I" en el término municipal de Cartagena. 107



Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

- 10 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y del estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica denominada "Proyecto Corvera" de 40 mwp, línea aérea de alta tensión 132 kv y subestación transformadora 30/132 kv, situadas dentro del término municipal de Murcia, así como relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la línea aérea de alta tensión 132 kv, a instancia de Utunanna S.L. Expte. 4E19ATE14197. 109

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

- 11 Anuncio por el que hace pública para general conocimiento la memoria de actualización del deslinde del monte n.º 70 CUP, La Fuensanta (Lorca), con carácter previo a su amojonamiento. 117
- 12 Anuncio de la Resolución de 11 de diciembre de 2019 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe de impacto ambiental de la orden sobre disposiciones generales de vedas para la pesca fluvial del año 2020 (EIA20190012). 118

III. Administración de Justicia**De lo Social número Dos de Cartagena**

- 13 Procedimiento ordinario 799/2018. 119
- 14 Ejecución de títulos judiciales 104/2019. 120

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Jumilla

- 15 Modificación de medidas supuesto contencioso 18/2019. 122

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura

- 16 Modificación de medidas supuesto contencioso 132/2018. 124

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**De lo Social número Uno de Murcia**

- 17 Procedimiento ordinario 525/2015. 126

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**De lo Social número Dos de Murcia**

- 18 Impugnación de actos de la administración 508/2019. 129

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**De lo Social número Tres de Murcia**

- 19 Procedimiento ordinario 401/2018. 131
- 20 Despido objetivo individual 564/2019. 134

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**De lo Social número Cuatro de Murcia**

- 21 Despido/ceses en general 234/2019. 137
- 22 Procedimiento ordinario 768/2018. 139
- 23 Procedimiento ordinario 823/2018. 141

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**De lo Social número Cinco de Murcia**

- 24 Procedimiento ordinario 414/2019. 143

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia**De lo Social número Seis de Murcia**

- 25 Procedimiento ordinario 691/2019. 145
- 26 Procedimiento ordinario 711/2019. 147
- 27 Procedimiento ordinario 540/2019. 149

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Uno de Murcia**

- | | | |
|----|---|-----|
| 28 | Ejecución de títulos no judiciales 78/2019. | 152 |
| 29 | Ejecución de títulos judiciales 88/2019. | 156 |

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

- | | | |
|----|---|-----|
| 30 | Ejecución de títulos judiciales 160/2018. | 160 |
|----|---|-----|

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Yecla

- | | | |
|----|-------------------------------|-----|
| 31 | Divorcio contencioso 42/2019. | 162 |
|----|-------------------------------|-----|

De lo Social número Cuatro de Valencia

- | | | |
|----|------------------------------------|-----|
| 32 | Despido/ceses en general 463/2019. | 163 |
|----|------------------------------------|-----|

IV. Administración Local**Fuente Álamo de Murcia**

- | | | |
|----|---|-----|
| 33 | Aprobación inicial de la suscripción de un convenio de colaboración con grupo empresarial Marevents, S.L.U., para el desarrollo del Plan Director Villa Sostenible en Fuente Álamo. | 165 |
|----|---|-----|

Lorquí

- | | | |
|----|---|-----|
| 34 | Calendario fiscal para el ejercicio 2020. | 166 |
|----|---|-----|

Mazarrón

- | | | |
|----|---|-----|
| 35 | Decreto 2.062/2019 de modificación de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local. | 167 |
|----|---|-----|

Murcia

- | | | |
|----|--|-----|
| 36 | Padrón de la tasa por aprovechamiento de la vía pública con mercadillos en Murcia y pedanías, del tercer cuatrimestre de 2019. | 168 |
| 37 | Aprobación definitiva del Programa de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación a constituir para la Gestión de la Unidad de Actuación I del Plan Parcial ZI-CV3 de Corvera. (Gestión-Compensación 044GC16). | 170 |
| 38 | Decreto del Teniente de Alcalde de Desarrollo Sostenible y Huerta de 16 de diciembre de 2019 de informe ambiental estratégico plan especial parcela SO-4 Plan Parcial CR-5 (TA-379) de Cabezo de Torres, Murcia. | 171 |

San Javier

- | | | |
|----|---|-----|
| 39 | Aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2020. | 177 |
|----|---|-----|

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Comunidad de Regantes "Riegos Ayala", Ojós-Villanueva**

- | | | |
|----|--|-----|
| 40 | Convocatoria a Asamblea General Ordinaria. | 178 |
|----|--|-----|

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Hacienda

1 Resolución de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda, relativa al depósito de cuentas correspondiente al ejercicio 2018 de las asociaciones declaradas de utilidad pública inscritas en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia.

Resolución

Antecedentes de hecho

Por las asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, declaradas de utilidad pública, que figuran en el listado adjunto, se ha solicitado el depósito de las cuentas anuales del ejercicio económico 2018.

Junto a la solicitud se ha acompañado la siguiente documentación:

1. Certificado del acuerdo de la asamblea general de socios de aprobación de las cuentas anuales 2018.
2. Memoria de actividades realizadas durante el año 2018, firmada por todos los miembros de la Junta Directiva u órgano de representación.
3. Cuentas Anuales 2018, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y memoria económica, firmadas por todos los miembros de la junta directiva u órgano de representación.
4. Informe de Auditoría de las cuentas anuales, en su caso.

Fundamentos de derecho

Primero.- La competencia para resolver la ostenta la Secretaría General de la Consejería de Presidencia y Hacienda en uso de las atribuciones que le vienen conferidas en el Decreto n.º 28/1997, de 23 de mayo, sobre atribución de competencias en materia de Asociaciones, el Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional y el Decreto n.º 170/2019, de 6 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y Hacienda.

Segundo.- La Resolución de depósito de las citadas cuentas anuales ha de emitirse en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 de Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública, tras el examen y comprobación de las cuentas anuales presentadas se constata que acompañan la documentación reglamentaria y se adecua a la normativa vigente, en especial a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.

Tercero.- Las cuentas anuales de las entidades declaradas de utilidad pública, comprensivas del balance de situación, la cuenta de resultados y la memoria económica, se formulan y examinan conforme determina la siguiente

normativa: Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, de Derecho de Asociación.; Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública; Real Decreto 1636/1990, de 20 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 19/1988, de 12 de julio, de Auditorías de cuentas; Real Decreto 1270/2003, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo; Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad; Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas y los criterios contables específicos para microempresas; Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas; Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo del plan de actuación de las entidades sin fines de lucro; Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla el texto refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio: Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por el que se aprueba el Plan de Contabilidad de las entidades sin fines lucrativos; Resolución de 26 de marzo de 2013, del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas, por el que se aprueba el Plan de Contabilidad de pequeñas y medianas entidades sin fines lucrativos y el Real Decreto 602/2016, de 2 de diciembre, por el que se modifican el Plan General de Contabilidad aprobado por el Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre; el Plan General de Contabilidad de Pequeñas y Medianas Empresas aprobado por el Real Decreto 1515/2007, de 16 de noviembre; las Normas para la Formulación de Cuentas Anuales Consolidadas aprobadas por el Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre; y las Normas de Adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos aprobadas por el Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre (BOE núm. 304, de 17 de diciembre).

Vistos, los antecedentes de hecho, los fundamentos jurídicos y las demás normas de general y pertinente aplicación

Resuelvo:

Primero: Acordar el depósito de las cuentas correspondientes al año 2018, de las asociaciones inscritas en el Registro de Asociaciones de la Región de Murcia declaradas de Utilidad Pública, las cuales figuran en el listado adjunto, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.2 de Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública, tras el examen y comprobación de que las cuentas anuales acompañan la documentación reglamentaria y se adecua a la normativa vigente, en especial a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1740/2003, de 19 de diciembre, sobre procedimientos relativos a asociaciones de utilidad pública.

	N.º REGIS.	DENOMINACIÓN	FECHA ENTRADA	OBSERVACIÓN
1.	8/2. ^a	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES MURCIANAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD FÍSICA Y/U ORGÁNICA "FAMDIF".	24/06/2019	Aprobación de cuentas por la Asamblea: 01/06/2019. Informe de auditoría independiente de cuentas anuales realizado AUDITECO, S.A., CIF A30339410, nº inscripción R.O.A.C. S0886
2.	16/2. ^a	FEDERACIÓN DE ORGANIZACIONES A FAVOR DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL Y PARÁLISIS CEREBRAL DE LA REGIÓN DE MURCIA. FEAPS.	26/06/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 20/05/2019. Informe de Auditoría Praxis Auditores, S.L.P. con C.I.F. B-73729865, e inscrita en el R.O.A.C. con el nº S2116
3.	19/2. ^a	FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE PADRES CON HIJOS DEFICIENTES SENSORIALES AUDITIVOS. FASEN	21/06/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 17/06/2019. Informe de Auditoría independiente de las cuentas anuales, realizado por la entidad Gaudí Auditores SLP, inscrita en el R.O.A.C. con el nº S1997
4.	15/1. ^a	ASPAPROS. ASOCIACIÓN DE PADRES Y PROTECTORES DE MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS DE MURCIA.	24/06/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 23/05/2019 Informe de auditoría independiente de cuentas anuales realizado AUDITECO, S.A., CIF A30339410, nº inscripción R.O.A.C. S0886
5.	58/2. ^a	FEDERACIÓN DE TROPAS Y LEGIONES DE LAS FIESTAS DE CARTAGINESES Y ROMANOS DE CARTAGENA.	21/10/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 23/03/2019
6.	73/2. ^a	FESORMU	27/06/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 01/06/219
7.	100/2. ^a	FEAFES REGIÓN DE MURCIA- FEDERACIÓN MURCIANA DE ASOCIACIONES DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL.	01/07/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 19/06/2019
8.	163/1. ^a	ASOCIACIÓN TUTELAR DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD. ASTUS.	18/06/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 29/04/2019 Informe de Auditoría realizado por JPC, con Nº ROAC 2389.
9.	437/1. ^a	ASOCIACIÓN DE VECINOS, CONSUMIDORES Y USUARIOS DEL ENSANCHE DE CARTAGENA "SAUCES".	20/06/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 20/03/2019
10.	476/1. ^a	ASOCIACIÓN FAMILIAR COMARCAL DE PADRES Y PROTECTORES DE MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS A.S.C.O.P.A.S.	29/06/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 29/06/2019 AUDITADAS-Torrano Auditores SL
11.	628/1. ^a	ASOCIACIÓN INTEDIS (INTEGRACIÓN DE LA DISCAPACIDAD).	19/06/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 05/06/2019 Informe de auditoría: PRAXIS AUDITORES, S.L.P., inscrita en el R.O.A.C. con el nº S 2116-2
12.	690/1. ^a	ASSPANAL. ASOCIACIÓN DE PADRES DE NIÑOS CON PROBLEMAS DE AUDICIÓN Y LENGUAJE-	21/06/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 01/06/2019
13.	751/1. ^a	ASOCIACIÓN DE PADRES CON NIÑOS CON DÉFICITS AUDITIVOS. APANDA	27/06/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 20/06/2019 Informe de auditoría Sector 3
14.	805/1. ^a	ASOCIACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE PERSONAS CON PARÁLISIS CEREBRAL (ASTRAPACE)	28/06/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 13/05/2019 Auditadas Por JC, nº ROAC 20094
15.	812/1. ^a	ASOCIACIÓN DE FAMILIAS Y ENFERMOS MENTALES (A.F.E.S.)	30/07/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 20/06/2019 Informe de Auditoría Bnfix Audiost Auditores SAP ROAC nº S 50541
16.	990/1. ^a	ASOCIACIÓN PARA PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN. ASSIDO	27/06/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 20/06/2019 Informe de auditoría:BNFIX ROAC S0451.
17.	1077/1. ^a	ASOCIACIÓN DE PADRES Y TUTORES DE USUARIOS DEL CENTRO DE ATENCIÓN A MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS (C.O.) DE CANTERAS.	07/06/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 22/03/2019
18.	1153/1. ^a	ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS FÍSICOS DE YECLA.	24-05-2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 02/04/2019
19.	1225/1. ^a	ASOCIACIÓN PROMOCIÓN SOCIO-CULTURAL LOS ALMENDROS.	27/06/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 06/06/2019

	N.º REGIS.	DENOMINACIÓN	FECHA ENTRADA	OBSERVACIÓN
20.	1326/1. ^a	SOCIEDAD DE DIABÉTICOS DE CARTAGENA Y COMARCA. SODICAR.	14/06/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 05/06/2019
21.	1614/1. ^a	ASOCIACIÓN DE FAMILIAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DEL NOROESTE. APCOM.	28/06/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 31/05/2019 Auditoria Praxis-ROAC nº S 2116
22.	1978/1. ^a	ASOCIACIÓN MURCIANA CONTRA LA FIBROSIS QUÍSTICA.	01/07/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 13/04/2019 Informe de auditoría de Factoría Capital Consultores SLP nº ROAC S- 2221.
23.	2022/1. ^a	ASOCIACIÓN REGIONAL MURCIANA DE HEMOFILIA.	10/07/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 31/03/2019
24.	2120/1. ^a	ASOCIACIÓN CULTURAL DE ESTUDIOS Y EDUCACIÓN "CEYED".	25/06/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 09/05/2019
25.	2379/1. ^a	ASOCIACIÓN SCOUTS DE ESPAÑA-EXPLORADORES DE MURCIA.	23/07/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea 09/02/2019
26.	2674/1. ^a	ASOCIACIÓN MURCIANA DE APOYO A LA INFANCIA MALTRATADA. AMAIM.	27/06/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 24/06/2019
27.	2684/1. ^a	ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL. CEOM.	27/06/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea 25/06/2019 Aula Auditores slp- ROAC S 1335
28.	2872/1. ^a	ASOCIACIÓN MINUSVÁLIDOS FÍSICOS DE JUMILLA. (AMFJU).	28/06/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea 27/03/2019
29.	2968/1. ^a	ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN COMUNITARIA DE ENFERMOS PSÍQUICOS "APICES".	01/07/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 27/06/2019 Auditadas por ROAC nº07987
30.	3267/1. ^a	ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS FÍSICOS DE ABARÁN - ADFA	26/06/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 23/03/2019
31.	3280/1. ^a	ASOCIACIÓN DE PARAPLÉJICOS Y GRANDES DISCAPACITADOS FÍSICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA "ASPAYM-MURCIA".	25/06/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 21/06/2019
32.	3298/1. ^a	ASOCIACIÓN MURCIANA PARA EL CUIDADO DE LA DIABETES. ADIRMU	29/06/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 26/06/2019
33.	3782/1. ^a	ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE PERSONAS CON SÍNDROME DE DOWN DE CARTAGENA Y SUS FAMILIAS. ASIDO.	27/06/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: Informe de auditoría: 27/04/2019 PRAXIS AUDITORES, S.L.P., inscrita en el R.O.A.C. con el nº S 2116.
34.	3795/1. ^a	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE LA REGIÓN DE MURCIA (AFAMUR).	21/06/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea 05/06/2019:
35.	4073/1. ^a	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE PERSONAS CON AUTISMO Y OTROS TRASTORNOS DEL DESARROLLO DE LA REGIÓN DE MURCIA. (AFAPADE).	29/06/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea-30/04/2019 PRAXIS AUDITORES, S.L.P., inscrita en el R.O.A.C. con el nº S 2116
36.	4153/1. ^a	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y AMIGOS DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE CARTAGENA Y COMARCA (AFAL-CARTAGENA Y COMARCA).	28/06/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea 25/06/2019 Auditadas ROAC 6148/REA 2473
37.	4206/1. ^a	ASOCIACIÓN DE PADRES CON HIJOS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE LA COMARCA DE LORCA. APANDIS.	26/06/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 18/06/2019 Informe de auditoría JPC consultores-ROAC S 2389
38.	4254/1	URCI	02/07/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 02/07/2019
39.	4501/1. ^a	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE NIÑOS CON CÁNCER (AFACMUR).	28/06/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 29/03/2019
40.	4635/1. ^a	ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PERSONAS CON AUTISMO Y OTROS TRASTORNOS GENERALIZADOS DEL DESARROLLO DE LA REGIÓN DE MURCIA.	27/06/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 30/03/2019 Auditada por Blázquez Asociados auditores, S.L.P. ROAC 1793,
41.	4696/1. ^a	ASOCIACIÓN MAKUA.	17/06/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea 03/04/2019
42.	4925/1. ^a	ASOCIACIÓN DE PADRES DE DISCAPACITADOS FÍSICOS, PSÍQUICOS Y SENSORIALES PROMETEO DE TORRE PACHECO	12/06/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 25/05/2019 Auditada por Bermejo Tomás, ROAC 9506

	N.º REGIS.	DENOMINACIÓN	FECHA ENTRADA	OBSERVACIÓN
43.	4940/1. ^a	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDADES MENTALES DE MOLINA (AFESMO).	26/06/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea 19/06/2019: Auditoría Seiquer Auditores y Consultores S.L.P. inscrita con nº S 1422.
44.	5003/1. ^a	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL DE LORCA Y COMARCA. (ASOFEM).	27/06/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 19/05/2019
45.	5056/1	ESCLEROSIS MÚLTIPLE, ASOC. DE CARTAGENA Y SU COMARCA	28/06/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 12/02/2019: Auditoría BNFIX con nº 11033
46.	5276/1. ^a	ASOCIACIÓN PUPACLOWN, PAYASOS DE HOSPITAL	31/07/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 26/07/2019 Auditoría AUREN, R.A.C 04312
47.	5416/1. ^a	ASOCIACIÓN DE AMIGOS Y FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER DE YECLA (A.F.A.Y.)	17/06/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea:- 21/03/2019
48.	5557/1. ^a	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y PERSONAS CON ENFERMEDAD MENTAL DE CIEZA Y COMARCA. "AFEMCE".	26/06/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 26/04/2019
49.	5592/1. ^a	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE ALCANTARILLA. AFAD-ALCANTARILLA.	27/06/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 13/05/2019
50.	6194/1. ^a	ASOCIACIÓN "ON-OFF" PARKINSON DE LA REGIÓN DE MURCIA	25/06/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 01/06/2019
51.	6620/1. ^a	ASOCIACIÓN CIEZANA DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS (ACIFAD).	28/06/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 27/06/2019
52.	7006/1. ^a	ASOCIACIÓN DE FAMILIARES Y DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS DE MOLINA DE SEGURA "AFAD-MOLINA".	28/06/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 21/06/2019
53.	7125/1	ADANER	01/07/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 28/03/2019
54.	8301/1. ^a	ASOCIACIÓN TODO CORAZÓN DE MURCIA	14/10/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 10/04/2019
55.	9319/1	ASOCIACIÓN ESCLEROSIS MÚLTIPLE AREA III	20/06/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 16/05/2019
56.	9688/1	ASOCIACIÓN ASPERGER DE MURCIA	27/06/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 22/06/2019
57.	9879/ ^a	ASOCIACIÓN BANCO DE ALIMENTOS DEL SEGURA	31/05/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 23/05/2019 Auditadas por ONE FIRM AUDITORES SLP ROAC S2352 y ROAC 16836
58.	10638-1	ASTEAMUR	01/07/2019	Fecha de aprobación de cuentas por la Asamblea: 29/06/2019.

Segundo: El contenido de esta Resolución se notificará a las asociaciones interesadas, al Ministerio de Interior y al Ministerio de Hacienda, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de alzada, que podrán interponerse ante el Consejero de Presidencia y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución.

Murcia, 16 de diciembre de 2019.—La Secretaria General de Presidencia y Hacienda, María Pedro Reverte García.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia y Hacienda

- 2 Resolución de 19 de diciembre de 2019 de la Dirección General de Informática Corporativa de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se dispone la publicación del convenio de colaboración entre la CARM, a través de la Consejería de Presidencia y Hacienda y los Ayuntamientos de la Región de Murcia con menos de 20.000 habitantes para la prestación de los servicios de administración electrónica establecidos en la Ley 7/1985.**

Con el fin de dar publicidad al convenio entre la Consejería de Presidencia y Hacienda y los Ayuntamientos de la Región de Murcia con menos de 20.000 habitantes, autorizado por el Consejo de Gobierno el 4 de abril de 2017, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 14 del Decreto 56/1996, de 24 de julio, por el que se regula el Registro General de Convenios y se dictan las normas para la tramitación de éstos en el ámbito de la Administración Regional,

Resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del texto del convenio de colaboración entre la CARM, a través de la Consejería de Presidencia y Hacienda y el Ayuntamiento de Calasparra para la prestación de los servicios de administración electrónica establecidos en la Ley 7/1985, que se inserta a continuación.

Murcia, 19 de diciembre de 2019.—El Director General de Informática Corporativa, Javier Martínez Gilabert.

Convenio de colaboración entre la CARM, a través de la Consejería de Presidencia y Hacienda y los Ayuntamientos de la Región de Murcia con menos de 20.000 habitantes para la prestación de los servicios de administración electrónica establecidos en la Ley 7/1985

Reunidos en la ciudad de Murcia, en la fecha de la firma electrónica al dorso.

De una parte:

D. Javier Celdrán Lorente, Consejero de Presidencia y Hacienda, nombrado para este cargo mediante Decreto de la Presidencia nº 32/2019, de 31 de julio, quien actúa en virtud de las facultades concedidas por Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 4 de abril de 2017.

De otra parte:

D. José Vélez Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calasparra, facultado para este acto por acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 12 de agosto.

Ambas partes, en la representación que ostentan, se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para obligarse mediante el otorgamiento del presente Convenio, y en su virtud

Exponen

1.º- Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Administración Pública Regional se organiza y actúa de acuerdo con el principio de colaboración y cooperación en su relación con otras Administraciones Públicas.

2.º- Que el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, al regular los principios que han de regir las relaciones interadministrativas, dispone que en lo no previsto en el Título III, las relaciones entre la Administración General del Estado o las Administraciones de las Comunidades Autónomas con las Entidades que integran la Administración Local se regirán por la legislación básica en materia de régimen local.

3.º- Que el artículo 55.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que para la efectiva coordinación y eficacia administrativa, la Administración General del Estado así como las Administraciones autonómica y local, de acuerdo con el principio de lealtad institucional, deberán en sus relaciones recíprocas, prestar en el ámbito propio, la cooperación y asistencia activas que las otras Administraciones pudieran precisar para el eficaz cumplimiento de sus tareas.

4.º- Que el artículo 57 del mismo texto legal añade que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriban.

5.º- Que por su parte, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, consagran la obligación de las Administraciones Públicas a relacionarse de un modo íntegramente

electrónico. Así lo recoge el artículo 12.1 de la Ley 39/2015 estableciendo que las Administraciones Públicas deberán garantizar que los interesados pueden relacionarse con la administración a través de medios electrónicos, para lo que pondrán a su disposición los canales de acceso que sean necesarios así como los sistemas y aplicaciones que en cada caso se determinen

Igualmente, el artículo 14.2 de la citada Ley 39/2015 establece que en todo caso, estarán obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas, los empleados de las Administraciones Públicas para los trámites y actuaciones que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público, en la forma en que se determine reglamentariamente por cada Administración.

Por su parte, las relaciones entre las distintas Administraciones Públicas se recogen en el artículo 3.2 de la Ley 40/2015 conforme al cual las Administraciones Públicas se relacionarán entre sí y con sus órganos, organismos públicos y entidades vinculados o dependientes a través de medios electrónicos, que aseguren la interoperabilidad y seguridad de los sistemas y soluciones adoptadas por cada una de ellas, garantizarán la protección de los datos de carácter personal, y facilitará preferentemente la prestación conjunta de servicios a los interesados.

6.º- Que los principios de sostenibilidad financiera de las Administraciones Públicas y de la eficiencia en la asignación del gasto público ha impuesto el sentido común, de manera que desarrollada por una Administración Pública una plataforma electrónica, aplicación o herramienta tecnológica, éstas puedan ser usadas por cualquier otra Administración, evitando, así, la duplicidad, en muchos casos, de las inversiones necesarias para desarrollarlas.

La última tendencia legislativa ha sido recoger este aspecto como una obligación para las Administraciones Públicas.

Así la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/2015 establece que para cumplir con lo previsto en materia de registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, archivo electrónico único, plataforma de intermediación de datos y punto de acceso general electrónico de la Administración, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales podrán adherirse voluntariamente y a través de medios electrónicos a las plataformas y registros establecidos al efecto por la Administración General del Estado. En caso de no adherirse deberán justificarlo en términos de eficiencia conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

En parecido sentido se pronuncia el artículo 157 de la Ley 40/2015, conforme al cual las administraciones deben poner a disposición de cualquiera de ellas que lo solicite las aplicaciones, desarrolladas por sus servicios o que hayan sido objeto de contratación y de cuyos derechos de propiedad intelectual sean titulares, estando obligadas estas últimas a utilizar las soluciones tecnológicas disponibles para su reutilización si satisfacen total o parcialmente sus necesidades. Su no utilización deberá, igualmente, justificarse en los términos del citado artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012.

7.º- Que, el artículo 36.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece, entre otras, como competencias propias de la Diputación o entidad equivalente las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de

la acción pública y, en todo caso, “la prestación de los servicios de administración electrónica en los municipios de menos de veinte mil habitantes”.

Esta competencia viene asumida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dado su carácter uniprovincial, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, y el artículo 2 de la Ley autonómica 6/1988, de 25 de agosto, de Régimen Local, en consonancia con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

8.º- Que, por todo ello, y para el impulso, desarrollo e implantación de servicios electrónicos en línea, en beneficio de los ciudadanos y empresas, y avanzar con rapidez y eficacia en el desarrollo de la Administración electrónica y dar efectivo cumplimiento a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el convencimiento de que es imprescindible contar a la mayor brevedad posible con un conjunto de soluciones tecnológicas para la implantación de la administración electrónica, en mayor o menor medida, en todas las Administraciones, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha adoptado los siguientes compromisos:

8.1.- La suscripción, el pasado 23 de octubre de 2015, de un Convenio de Colaboración entre la Administración General del Estado, a través del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para la Prestación Mutua de Soluciones Básicas de Administración Electrónica.

Dicho Convenio, permite que las Entidades Locales ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia puedan ser partícipes de las soluciones tecnológicas básicas de administración electrónica acordadas en el convenio, así como de las que se acuerden en un futuro, estableciendo un mecanismo que posibilita de forma sencilla que dichas Entidades Locales puedan adherirse al Convenio a través de un procedimiento, que garantice, en todo caso, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

Así, se contempla en su Cláusula Primera punto 2 y en su la Cláusula Segunda punto 3, que las Entidades Locales ubicadas en el territorio de la Comunidad Autónoma podrán acceder a las funcionalidades de las soluciones tecnológicas recogidas en el mismo, o a las que las actualicen o sustituyan, mediante Acuerdo suscrito al efecto entre aquella y cada Entidad Local, garantizando dicho acuerdo el acceso y derecho de uso de las funcionalidades de todas o algunas de las soluciones recogidas en el Convenio, así como el cumplimiento por parte de las Entidades Locales de las obligaciones correspondientes contenidas en el mismo.

La adhesión previa de las entidades locales afectadas a dicho acuerdo denominado “Acuerdo para la prestación de soluciones básicas de administración electrónica”, autorizado en el Consejo de Gobierno de 14 de septiembre de 2016 es condición necesaria para la suscripción de este convenio.

8.2.- La elaboración del Plan Estratégico de Administración Electrónica de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (PAECARM), que incorpora entre sus líneas de actuación, dentro del Eje 3, la Línea 2: “Implantación de la administración Electrónica en los Ayuntamientos”, que tiene por objeto proveer a las Entidades Locales de la Región de los servicios de administración electrónica que establezcan las obligaciones legales impuestas a la CARM por la normativa correspondiente, incluyendo las derivadas de su condición de Diputación, es decir,

la prestación de los servicios de administración electrónica en los municipios con población inferior a 20.000 habitantes.

La prestación de dichos servicios, a los mencionados municipios, se prevé a través de la ejecución de un proyecto, cofinanciado con fondos FEDER, que se ha venido a denominar "Prestación de servicios de administración electrónica por la CARM a municipios de menos de 20.000 habitantes", y que supone:

1.º) La implantación en el centro de proceso de datos de la CARM de una plataforma "multientidad" con soluciones avanzadas de administración y gestión de expedientes electrónicas, integrada con aplicaciones expertas de gestión municipal.

2.º) La prestación de los servicios necesarios a los ayuntamientos para la conexión a dicha plataforma y la implantación efectiva de dichas soluciones y aplicaciones incluido el mantenimiento y el soporte.

Para hacer suyas, y favorecerse de dichas aplicaciones y servicios, los municipios interesados deberán prestar su conformidad de adhesión al proyecto, a través de la suscripción del presente convenio.

9.º- Por último en lo que se refiere a la competencia, el artículo 22, en su apartado 18, de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia, atribuye al Ejecutivo Regional la competencia para autorizar la celebración de los convenios de colaboración con otras entidades públicas o privadas y designar, en cada caso, el órgano que deba suscribirlos, en representación de la Comunidad Autónoma.

La competencia para la elevación al Consejo de Gobierno corresponde al Consejero de Presidencia y Hacienda en virtud de lo establecido en el artículo 16.2 letra c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Región de Murcia.

Por todo lo anteriormente expuesto, ambas partes, en la representación que ostentan convienen y suscriben el presente Acuerdo con arreglo a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto del convenio.

La finalidad del presente convenio, es la prestación por parte de la CARM de servicios de administración electrónica al Ayuntamiento de Calasparra tal y como establece el artículo 36.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a fin de ayudar al mismo a cumplir con los requisitos, objetivos y obligaciones que, en materia de administración electrónica, les imponen la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segunda.- Alcance de los Servicios a prestar.

A través de la firma del presente convenio, el Ayuntamiento de Calasparra podrá beneficiarse de:

- Una plataforma de administración electrónica multientidad con las siguientes funcionalidades:
 - o Sede electrónica.
 - o Servicios de Interoperabilidad.
 - o Aplicación de Registro Telemático.

- o Plataforma de tramitación electrónica de expedientes.
- o Catálogo de Trámites y Registro Electrónico.
- o Archivo electrónico.
- o Conexión con Portal Regional Open Data.
- o Portal del proveedor.
- o Portal tributario básico.
- o Portal del empleado público.
- Aplicaciones informáticas de gestión con las siguientes funcionalidades:
 - Gestión Contable y Presupuestaria.
 - Gestión de población.
 - Gestión común de datos únicos: territorio, personas y documentos.
 - Recursos Humanos.
 - Módulo básico de tributos y precios públicos.
 - Gestión de Subvenciones.
 - Gestión Patrimonial.

Tercera.- Obligaciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La Comunidad Autónoma asume las siguientes obligaciones:

- Implantación, personalización, soporte y mantenimiento de la plataforma de administración electrónica descrita en la Cláusula Segunda.
- Implantación, personalización, integración con la plataforma de administración electrónica anterior, soporte y mantenimiento de aplicaciones informáticas de gestión descritas en la Cláusula Segunda.
- Licitación, durante el año 2017, de un contrato para la prestación de los servicios objeto de este convenio y descritos en la cláusula 2.^a

Cuarta.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Calasparra, asume las obligaciones que a continuación se indican:

- Facilitar y colaborar activamente en la implantación de los servicios descritos.
- Disponer los medios hardware y software necesarios, (ordenadores, periféricos, software básico de PC y elementos de red local), para el uso de la Plataforma de administración electrónica multientidad.
- Realizar un uso efectivo de las aplicaciones y plataformas descritas en la cláusula segunda, desde su implantación por la CARM y hasta la finalización del presente convenio, permitiendo la verificación y control de los fondos FEDER que cofinancian el mismo, a los que está sujeta la CARM como beneficiaria.
- Colaborar con la CARM en la justificación de los fondos FEDER que serán destinados a la financiación del proyecto, remitiendo los modelos y/o certificados que sean solicitados por la CARM, debidamente cumplimentados y firmados por los funcionarios y las autoridades locales competentes, y en los plazos por ella fijados. Recayendo la responsabilidad de la veracidad de los mismos en el funcionario y/o autoridad que los suscriba.
- Colaborar con la CARM en las funciones de dirección y seguimiento de los trabajos derivados del convenio.

- Emitir las correspondientes certificaciones de ejecución y finalización de los trabajos de implantación y mantenimiento que sean solicitadas por la CARM.
- Someterse a las actuaciones de comprobación y control que solicite la CARM.
- Mantener actualizadas en el Directorio Común de las Administraciones Públicas_DIR3, las Unidades Orgánicas y Oficinas de Atención a la ciudadanía.
- Dar de Alta y mantener actualizados los procedimientos y trámites en el Sistema de Información Administrativa.

Quinta- Consecuencias del incumplimiento por los municipios adheridos al convenio de las obligaciones señaladas en el apartado anterior.

Si el municipio incumple alguna de las obligaciones recogidas en la cláusula cuarta dando lugar a la revocación y reintegro de toda o parte de las cantidades percibidas por la CARM, como beneficiaria de los fondos europeos aplicados a licitaciones derivadas de este convenio, será responsable de dicho incumplimiento.

En este supuesto, la CARM podrá repercutirle las cantidades reintegradas en proporción al perjuicio económico ocasionado, cuyo importe máximo está relacionado, conforme a la siguiente tabla, al coste de licitación asignado según el rango de población:

Rango de Población	Coste máximo repercutible
De 0 a 5.000 habitantes	52.697,97 €
De 5.000 a 10.000 habitantes	79.046,96 €
De 10.000 a 15.000 habitantes	131.744,93 €
De 15.000 a 20.000 habitantes	184.442,90 €

Esta tabla tiene en cuenta un 20% de coste asignado a plataformas horizontales comunes no repercutible al municipio.

Sexta.-Comisión de Seguimiento

1.- Para la gestión, seguimiento y control del presente convenio se constituirá una Comisión de Seguimiento que estará compuesta por tres miembros, dos designados por el Consejero de Presidencia y Hacienda y un miembro designado por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Calasparra.

2. La Presidencia de dicha Comisión corresponderá al miembro designado por el Consejero de Presidencia y Hacienda.

3. El funcionamiento de la Comisión se regirá por las normas contenidas en la Sección 3.ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. La Comisión se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año y de forma extraordinaria, a petición de cualquiera de sus miembros.

5. Corresponden a la Comisión de Seguimiento las siguientes funciones:

a) La resolución de las cuestiones relativas a la interpretación y cumplimiento de los compromisos derivados del presente Acuerdo, así como proponer a las partes firmantes cualquier modificación del mismo.

b) La actualización permanente de los datos de referencia, personas de contacto, mecanismos de gestión de incidencias y seguimiento de niveles de servicio y la relación de responsables de cada solución.

Séptima.- Régimen económico

El Acuerdo de colaboración no comporta obligaciones económicas para los Ayuntamientos.

El coste máximo del presente convenio tipo para la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en caso de suscribirse los convenios con los 28 Ayuntamientos de menos de 20.000 habitantes de población, sería de 3.787.666,68€, IVA incluido, correspondientes al coste de la contratación administrativa que ha de realizarse, por parte de la CARM, para el desarrollo de los servicios electrónicos que la misma ha de prestar a dichos Ayuntamientos, descritos en la Cláusula Segunda del presente Convenio.

Octava.- Plazo de duración y efectos

El presente convenio comenzará su vigencia a partir del día de su firma y tendrá una duración de cuatro años. El convenio se podrá prorrogar por expreso acuerdo de las partes antes de su finalización por un periodo máximo de cuatro años.

Novena.- Causas de extinción

Además de por el transcurso del tiempo previsto en el apartado anterior, el presente Acuerdo se extinguirá por mutuo acuerdo de las partes o por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes previa denuncia de la otra, con un mes de antelación.

Décima.- Régimen jurídico

El presente convenio tiene naturaleza administrativa, conforme a lo dispuesto especialmente para los convenios de colaboración en los artículos 47 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

De conformidad con lo previsto en el artículo 4.1 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, está excluido del ámbito de aplicación de la misma, por lo que no tiene carácter contractual.

Undécima.- Resolución de conflictos

Mediante la firma del presente convenio, las partes se comprometen a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que puedan surgir en su cumplimiento.

Las cuestiones litigiosas que surjan entre las partes durante el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo y no puedan ser resueltas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula octava, se someterán a la jurisdicción contencioso-administrativa, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

3 Extracto de la Resolución de 16 de diciembre de 2019 de la Presidenta del Instituto de Fomento de la Región de Murcia de convocatoria plurianual de las ayudas dirigidas a los Centros Tecnológicos de la Región de Murcia destinadas a la realización de actividades de i+d de carácter no económico.

BDNS (Identif.): 489157

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>):

Primero. Beneficiarios:

Centros Tecnológicos, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sean PYMES con arreglo a la definición establecida en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 651/2014 de la Comisión, de 17 de junio de 2014.
- b) Que sean asociaciones empresariales privadas.
- c) Que estén válidamente constituidos en el momento de la presentación de la solicitud de ayuda.
- d) Que desarrollen las actividades no económicas dentro del ámbito geográfico de Región de Murcia, mediante un centro de trabajo en la Región de Murcia.
- e) Que ostenten la condición de organismo de investigación y difusión del conocimiento y en los sectores existentes y potenciales de la Región de Murcia, reflejados en la Estrategia de Especialización Inteligente (RIS3Mur, www.carm.es/ris3), siempre que se encuadren en el objeto, requisitos y costes elegibles del programa específico anexo a la orden reguladora.

Segundo. Objeto:

Es objeto de esta convocatoria plurianual, con arreglo al régimen de concurrencia competitiva previsto en el capítulo I del título I de la ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el desarrollo por parte de los Centros Tecnológicos de la Región de Murcia de las actividades de carácter no económico previstas en el artículo 1 de las bases reguladoras.

Tercero. Costes elegibles.

MODALIDAD 1: PROYECTOS DE I+D INDEPENDIENTE.

Para cada uno de los proyectos de I+D independiente se establece que el presupuesto máximo elegible será de 150.000 euros y el mínimo de 50.000 euros.

En esta Modalidad 1, tendrán la consideración de elegibles los siguientes costes:

a. Los costes directos del personal investigador y del personal que desarrollen labores técnicas en los proyectos subvencionados, que tengan un contrato laboral con el Centro beneficiario diligenciado por la autoridad laboral y unas cotizaciones a la Seguridad Social en el régimen general como trabajador por cuenta ajena. Para su cálculo se considerará salario bruto más cotizaciones obligatorias a la Seguridad Social a cargo del Centro durante el tiempo que esté dedicado al proyecto.

b. El criterio de imputación de costes indirectos será de tipo fijo del 25% de los costes directos subvencionables excluyendo los costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a los proyectos subvencionados.

c. Costes de investigación contractual, conocimientos y patentes adquiridas u obtenidas por licencia de fuentes externas en condiciones de plena competencia, así como los costes de consultoría y servicios equivalentes destinados de manera exclusiva a los proyectos subvencionados.

d. Gastos de amortización correspondientes a las inversiones en equipamiento de experimentación y para el desarrollo de prototipos precompetitivos asociados a los proyectos I+D, así como adaptaciones especiales necesarias para la instalación de los mismos.

e. Capacitación del personal técnico e investigador vinculada a los proyectos de I+D independiente subvencionados con un máximo del 10% de los costes directos de personal subvencionables.

f. Gastos de los materiales empleados en el proyecto (materias primas y otros aprovisionamientos) utilizados en la ejecución de los proyectos de I+D independiente subvencionados con un máximo del 15% de los costes directos de personal subvencionables.

g. Los gastos de viajes, manutención, alojamiento y locomoción vinculados a los proyectos de I+D independiente subvencionados con un máximo del 10% de los costes directos de personal subvencionables.

MODALIDAD 2: PROGRAMA DE ACTUACIONES NO ECONÓMICAS DE APOYO A LA I+D

En esta Modalidad 2, tendrán la consideración de elegibles los siguientes costes:

a. Los costes directos del personal investigador y del personal que desarrollen labores técnicas en las actividades presentadas, que tengan un contrato laboral con el Centro beneficiario diligenciado por la autoridad laboral y unas cotizaciones a la Seguridad Social en el régimen general como trabajador por cuenta ajena. Para su cálculo se considerará salario bruto más cotizaciones obligatorias a la Seguridad Social a cargo del Centro durante el tiempo que esté dedicado al proyecto.

b. El criterio de imputación de costes indirectos será de tipo fijo del 15% de los costes directos de personal subvencionables.

c. Gastos de amortización correspondientes a inversiones no materiales (especialmente los programas informáticos) relacionadas con la vigilancia tecnológica y la inteligencia competitiva.

d. Los gastos de viajes, manutención, alojamiento y locomoción vinculados a las actuaciones subvencionadas del Programa con un máximo del 10% de los costes directos de personal subvencionables.

e. Los siguientes gastos asociados a la celebración de eventos de carácter regional, nacional o internacional que sirvan para la difusión y transferencia del conocimiento:

- Servicios de organización: secretaría técnica y dinamización del evento.
- Servicios de comunicación y diseño: difusión y promoción del evento.
- Contratación de servicios de ponentes.
- Soporte técnico del evento: alquiler de equipamiento para la celebración del evento.

El plazo para la realización de la actividad o proyecto subvencionado será el comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Cuarto. Bases Reguladoras.

Orden de 26 de diciembre de 2017 de la Consejería Empleo, Universidades y Empresa por la que se aprueban las Bases Reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a los Centros Tecnológicos de la Región de Murcia destinadas a la realización de actividades de I+D de carácter no económico, publicada en el BORM n.º 298, de 28 de diciembre de 2017, modificada por Orden de 18 de diciembre de 2018 de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente, publicada en el BORM n.º 295 de 24 de diciembre de 2018.

Quinto. Financiación.

El crédito disponible máximo con que cuenta las Bases Reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia para la realización de las actividades de I+D de carácter no económico, para esta convocatoria plurianual es de tres millones setecientos mil euros (3.700.000,00-€), con cargo al presupuesto del Instituto de Fomento de la Región de Murcia del año 2020 y 2021 de acuerdo con la siguiente estimación:

Anualidad 2020:

Modalidad 1 "Proyectos de I+D independiente": 2.970.000 €.

Modalidad 2 "Programa de actuaciones no económicas de apoyo a la I+D": 360.000 €.

Anualidad 2021:

Modalidad 1 "Proyectos de I+D independiente": 330.000 €.

Modalidad 2 "Programa de actuaciones no económicas de apoyo a la I+D": 40.000 €.

Este crédito será financiado hasta el 80% con recursos del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), es decir, hasta dos millones novecientos sesenta mil euros (2.960.000,00.- €), asignados al Instituto de Fomento de la Región de Murcia con arreglo a la Subvención Global establecida mediante Decisión C (2015) 3408 de la Comisión.

Sexto. Cuantía de la subvención.

La cuantía máxima de subvención a aportar por el Instituto de Fomento a un beneficiario será del 100% de los costes elegibles aprobados y no podrá exceder de:

575.000 euros por beneficiario para la Modalidad 1.

70.000 euros por beneficiario para la Modalidad 2.

Séptimo. Presentación y plazo.

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto.

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación", y la relación de los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Las solicitudes de subvención podrán presentarse durante un plazo de dos meses que se iniciará a las 9 horas del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el BORM, hasta las 24 horas del último día de dicho plazo.

Murcia, 16 de diciembre de 2019.—La Presidenta, Ana Martínez Vidal.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía
Instituto de Fomento de la Región de Murcia

4 Extracto de la Resolución de 27 de diciembre de 2019 del Director del Instituto de Fomento de la Región de Murcia, por delegación, de convocatoria de ayudas a la participación Misiones Comerciales, Misión Comercial Directa a Israel.

BDNS (Identif.): 489714

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8 a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones <http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>

Primero. Beneficiarios:

PYMES cuya actividad objeto del proyecto se localice en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y pertenecientes al sector: empresas tecnológicas, startups, e inversores.

Segundo. Objeto:

Ayuda a la participación en misiones comerciales.

MISIÓN COMERCIAL DIRECTA A ISRAEL.

Fechas de la actuación: del 8 al 16 de febrero de 2020.

País de destino: Israel.

Tercero. Bases Reguladoras:

Orden de 25 de Julio de 2017 de la Consejería de Empleo, Universidades y Empresa por la que se aprueban las bases reguladoras de las ayudas del Instituto de Fomento de la Región de Murcia dirigidas a la promoción internacional de las empresas de la Región de Murcia, mediante la participación en ferias y misiones comerciales, en el marco del Plan Internacionaliza-Pyme 2014-2020 cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional. (BORM núm. 179, de 4 de agosto de 2017); cuyas convocatorias se tramitarán con arreglo al régimen de concesión previsto en el artículo 22 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuarto. Cuantía:

El crédito disponible máximo con que cuenta la convocatoria para la participación en esta actuación es de 55.000 euros, financiado hasta el 80% con recursos del FEDER. La cuantía individual estará en función de los gastos incurridos para la prestación de los servicios objeto del programa. El número de empresas que podrán resultar beneficiarias y participar en esta actuación está limitado a 10 empresas.

Quinto. Plazo:

La solicitud de ayuda se presentará telemáticamente, y el plazo será de 10 días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el BORM.

Sexto. Forma de presentación de las solicitudes:

Los interesados, con carácter obligatorio, deberán dirigir su solicitud a la Presidencia del Instituto de Fomento mediante la presentación por medios electrónicos de solicitudes y documentación complementaria, conforme al modelo que encontrará en la dirección de Internet: www.institutofomentomurcia.es/infodirecto

El solicitante deberá disponer de certificado electrónico reconocido o cualificado de firma electrónica de usuario, expedido por prestadores incluidos en la "lista de confianza de prestadores de servicios de certificación"; la relación los mismos estará disponible en la dirección de Internet señalada anteriormente.

Séptimo. Otros datos:

Esta convocatoria será gestionada por la Cámara Oficial de Comercio Industria, Servicios y Navegación de Murcia.

Como requisito para el acceso de la ayuda en especie, se exige una cuota de participación que deberá ser abonada con carácter previo a la solicitud de ayuda, en la cuenta corriente IBAN ES30 0030 3017 11 0000029271 de la Cámara Oficial de Comercio, Industria, Servicios y Navegación de Murcia indicando en el concepto "MISIÓN ISRAEL", y adjuntar el justificante del ingreso junto a la solicitud de la ayuda.

Murcia, 27 de diciembre de 2019.—El Director, por delegación, Diego Rodríguez-Linares Rey.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

- 5 Resolución de 18 de diciembre de 2019, de la Secretaría General de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se publica el convenio entre la Administración General del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en materia de estadística, año 2019.**

Visto el Convenio entre la Administración General del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en materia de Estadística, año 2019, suscrito por el Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente en fecha 12 de diciembre de 2019, de conformidad con la autorización otorgada a tal efecto por el Consejo de Gobierno en su sesión del 5 de diciembre de 2019, y teniendo en cuenta que tanto el objeto del Convenio como las obligaciones establecidas en el mismo, regulan un marco de colaboración que concierne al interés público de esta Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 6.6 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Regional,

Resuelvo:

Publicar en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", el texto del Convenio entre la Administración General del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en materia de Estadística, año 2019, cuyo texto es el siguiente:

"Convenio entre la Administración General del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en materia de estadística, año 2019

Reunidos

De una parte, doña María Dolores Ocaña Madrid, Subsecretaria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 544/2018, de 18 de junio, por el que se dispone su nombramiento, en nombre y representación del citado Departamento, por delegación del Ministro, conforme lo señalado en la Orden APA/21/2019, de 10 de enero, de fijación de límites para administrar ciertos gastos y de delegación de competencias del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, apartado 2, Capítulo II, epígrafe 1.

De otra, la Administración de la Comunidad Autónoma de La Región de Murcia, y en su nombre don Antonio Luengo Zapata, Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, actuando en el ejercicio del cargo que desempeña para el que fue nombrado mediante Decreto de Presidencia n.º 36/2019, de 31 de julio y previo Acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 5 de diciembre de 2019.

Ambas partes se reconocen capacidad jurídica suficiente para suscribir el presente Convenio y, a tal efecto,

Exponen

Primero.- Que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación actúa conforme a lo establecido en el artículo 149.1.31.^a de la Constitución Española, que reserva de forma exclusiva al Estado la competencia en materia de estadística para fines estatales.

Por otra parte, la Administración de la Comunidad Autónoma de La Región de Murcia ha asumido la competencia exclusiva sobre las estadísticas de interés para la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo previsto en el artículo 10 de su Estatuto de Autonomía.

Segundo.- Que la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública, cuyo objeto es la regulación de la función estadística para fines estatales, establece en el artículo 41 que los servicios estadísticos de la Administración del Estado y de las comunidades autónomas podrán celebrar convenios relativos al desarrollo de operaciones estadísticas cuando ello convenga para el perfeccionamiento y eficacia de las mismas o para evitar duplicidades y gastos. Los citados convenios habrán de fijar, cuando la debida coordinación lo requiera, los procedimientos técnicos relativos a la recogida, tratamiento y difusión de la información, incluyendo los plazos en que han de llevarse a cabo dichas operaciones. En el marco de los convenios podrán establecerse fórmulas de participación de los servicios estatales en la financiación de estadísticas para fines estatales o autonómicos.

Tercero.- Que el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Comunidad Autónoma de La Región de Murcia han mantenido una estrecha relación de cooperación mediante la firma de convenios bilaterales en materia de estadística para llevar a cabo, cada año, las funciones precisas en la recogida de información, grabación y validación de los datos en su ámbito territorial para la ejecución del correspondiente programa de estadísticas.

Cuarto.- Que las partes consideran conveniente suscribir un convenio para la armonización y comparabilidad de las estadísticas elaboradas en virtud de sus competencias, así como para establecer una única fuente de recogida de información, que evite duplicidades, divergencias y molestias al informante y minimice el coste que supone la ejecución del Programa Estadístico, garantizando el suficiente grado de cobertura, fiabilidad y oportunidad, acorde con las exigencias de la normativa nacional y de la Unión Europea.

Quinto.- Que la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, prevé la suscripción de convenios entre dos o más Administraciones Públicas, que podrán incluir la utilización de medios, servicios y recursos, para el ejercicio de competencias propias o delegadas. Consecuentemente, las partes están habilitadas para la suscripción de este Convenio interadministrativo conforme establece el artículo 47.2 a) de la citada Ley.

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Convenio, con sujeción a las siguientes:

Cláusulas

Primera.- Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer la acción conjunta de las partes firmantes, en materia de estadística agraria, ganadera y de pesca, para llevar a cabo, durante el año 2019, las funciones precisas en la recogida de información en explotaciones agrarias, establecimientos, empresas industriales y mercados de productos agrarios; así como la grabación y validación de los mismos, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Región de Murcia, para la ejecución de los Programas de Estadística referidos en la cláusula 4 del presente Convenio.

Segunda.- Actuaciones

1. La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

a) Las operaciones estadísticas precisas para la ejecución de su programa de estadísticas en ejercicio de su competencia exclusiva sobre las estadísticas para fines de la Comunidad Autónoma.

b) Realizar durante el año 2019 las operaciones estadísticas acordadas entre ambas partes y posterior entrega de los resultados obtenidos al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de acuerdo con el calendario establecido.

c) Disponer de los recursos materiales y humanos necesarios, ya sea de forma directa o indirecta para realizar las operaciones estadísticas acordadas.

2. El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

a) El tratamiento, depuración, integración y difusión de las operaciones, en materia de estadística, realizadas por la Comunidad Autónoma, según el calendario acordado.

b) Financiar conforme lo establecido en la cláusula tercera aquella parte de los trabajos que debe realizar la Comunidad Autónoma conducentes a la realización del Programa de Estadísticas.

3. El detalle de las actuaciones y el presupuesto para el año 2019 se incluyen en el anexo.

Tercera.- Presupuesto, financiación y forma de pago

El presente convenio será financiado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación con cargo a la aplicación presupuestaria 21.02.411M.640.08, de los Presupuestos Generales del Estado prorrogados del año 2018 para el 2019.

La contribución máxima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación asciende a 51.710,13 €, que se destinarán a la ejecución de las operaciones estadísticas acordadas por las partes conforme la planificación anual y los calendarios de las operaciones estadísticas que se acuerden.

El Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación abonará a la Comunidad Autónoma de La Región de Murcia dicho importe, mediante transferencia a la cuenta bancaria, códigos: ES47.9000.0044.5003.5000.5001, una vez comprobados los trabajos realizados, y certificada la conformidad de los mismos por el Ministerio.

La Comunidad Autónoma aportará los medios materiales y humanos necesarios para la realización de las operaciones estadísticas acordadas.

Cuarta.- Programas de trabajo

Las operaciones estadísticas, así como los trabajos concretos que se efectúen, a realizar por la Comunidad Autónoma, base de este Convenio, serán las asignadas en el Plan Estadístico Nacional 2017-2020 (PEN) al Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente y en las que figure la Comunidad Autónoma como organismo colaborador, aprobado mediante el Real Decreto 410/2016, siendo de aplicación el Real Decreto 1518/2018, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Programa anual 2019, así como aquellas operaciones necesarias para la elaboración de las Cuentas Económicas Regionales de la Agricultura de acuerdo con la Metodología publicada por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Estas operaciones estadísticas son obligatorias por responder a Reglamentación europea o ser fuente de información necesaria para cumplir con los Reglamentos europeos.

La entrega de los datos se realizará con la antelación suficiente para poder cumplir con los plazos indicados tanto en la reglamentación europea, como en los calendarios de difusión publicados en los programas anuales referidos en el apartado anterior.

Quinta.- Comisión de Seguimiento

Se crea una Comisión de seguimiento para evaluar el grado de cumplimiento del presente Convenio, formada por dos representantes de cada parte. Dicha Comisión se reunirá, como mínimo una vez al año y siempre que las necesidades así lo requieran. Una copia del acta, informe o acuerdo se remitirá a los integrantes de dicha Comisión.

Actuará como Presidente de dicha Comisión el Subdirector General de Análisis, Coordinación y Estadística del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o persona en quien delegue y como Secretario/a un/a funcionario/a de la Comunidad Autónoma.

Las decisiones de la Comisión de seguimiento se tomarán por consenso entre las partes.

Los representantes de la Comisión de la Comunidad Autónoma serán nombrados por el titular del Órgano competente de la misma.

La Comisión de seguimiento se ocupará del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse en su ejecución.

Sexta.- Eficacia y duración

El presente Convenio surtirá efectos desde su inscripción en el Registro Electrónico Estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación del Sector Público Estatal y su publicación en el BOE, hasta el 31 de diciembre de 2019.

Una vez en vigor el convenio la Comunidad Autónoma podrá proceder a su publicación en su portal de Transparencia.

Séptima.- Modificación y extinción

El presente convenio podrá ser modificado por acuerdo de las partes, a propuesta de cualquiera de éstas, mediante la suscripción de la oportuna adenda modificativa, formalizada antes de la finalización de la duración del mismo.

De acuerdo con el artículo 51.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios se extinguen por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

Además, según el apartado 2 del mismo artículo, serán causas de resolución del presente convenio:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

- d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En el caso de resolución anticipada del convenio las actuaciones en curso continuarán efectuándose hasta su completa finalización, en un plazo improrrogable que será fijado por las partes cuando se resuelva el convenio, pero no se iniciarán nuevas actuaciones.

Octava.- Régimen jurídico y resolución de conflictos o jurisdicción

El presente Convenio cumple lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las controversias que pudieran plantearse sobre la interpretación y ejecución del presente Convenio, que no hayan podido ser resueltas por la Comisión de seguimiento, serán de conocimiento por la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de este orden jurisdiccional.

Y, en prueba de conformidad, y para la debida constancia de cuanto queda convenido, las partes firman el presente convenio, electrónicamente.

Por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. La Subsecretaria. Firmado. María Dolores Ocaña Madrid.

Por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente. El Consejero. Firmado. Antonio Luengo Zapata."

Murcia, 18 de diciembre de 2019.—El Secretario General, Víctor Martínez Muñoz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Empleo, Investigación y Universidades
Universidad de Murcia

6 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia R-1496/2019, de 19 de diciembre, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de las instrucciones de régimen económico-presupuestario.

Este Rectorado, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001 de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y 198 de los Estatutos de la Universidad de Murcia, aprobados por Decreto 85/2004, de 27 de agosto, de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, resuelve ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de la modificación de las Instrucciones de Régimen Económico-Presupuestario, aprobada por el Consejo de Gobierno en sesión de 20 de diciembre de 2018, incluidas en Anexo a esta Resolución.

Murcia, 19 de diciembre de 2019.—El Rector, José Luján Alcaraz.

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Régimen Normativo

Artículo 2. Ámbito de aplicación

TÍTULO I. - MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA APLICABLES A LA GESTIÓN DE CARÁCTER ECONÓMICO, FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

Artículo 3. Ámbito Objetivo

Artículo 4. Firma electrónica y actuación administrativa automatizada

Artículo 5. Documentos electrónicos de carácter económico, financiero, presupuestario y patrimonial

Artículo 6. Realización telemática de actuaciones y presentación de documentos electrónicos en los procedimientos administrativos de gestión económica, financiera, presupuestaria o patrimonial

Artículo 7. Comunicaciones Internas relacionadas con los procedimientos económicos, financieros, presupuestarios y patrimoniales

Artículo 8. Referencia temporal de los procedimientos económicos, financieros, presupuestarios y patrimoniales

Artículo 9. Facturación electrónica

Artículo 10. Medios electrónicos en la tramitación del procedimiento

Artículo 11. Copias electrónicas de documentos en soporte no electrónico vinculados a procedimientos económicos, financieros, presupuestarios y patrimoniales

Artículo 12. Información por vía electrónica

TÍTULO II. - ELABORACIÓN, APROBACIÓN, MODIFICACIONES Y CIERRE DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I. ELABORACIÓN, APROBACIÓN Y DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 13. Definición y contenido del Presupuesto

Artículo 14. Estructura del presupuesto

Artículo 15. Responsable económico

Artículo 16. Proceso de elaboración, aprobación y prórroga

CAPÍTULO II. CRÉDITOS INICIALES Y SU FINANCIACIÓN

Artículo 17. Créditos iniciales y su financiación

Artículo 18. Vinculación de los créditos

CAPÍTULO III. MODIFICACIONES DE CRÉDITO

Artículo 19. Vinculación de los créditos a efectos de modificaciones de crédito

Artículo 20. Expedientes de modificaciones presupuestarias

Artículo 21. Contenido de los expedientes de modificaciones presupuestarias

Artículo 22. Comunicación de las modificaciones presupuestarias

Artículo 23. Transferencias de crédito

Artículo 24. Limitaciones de las transferencias de crédito

Artículo 25. Generaciones de crédito

Artículo 26. Incorporaciones de crédito

Artículo 27. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito

Artículo 28. Anticipos de tesorería

Artículo 29. Créditos ampliables

Artículo 30. Reposición de créditos

Artículo 31. Gastos plurianuales

Artículo 32. Relaciones Internas

Artículo 33. Bajas por anulación de créditos

Artículo 34. Fondos de Contingencia

CAPÍTULO IV. INSTRUCCIONES DE CIERRE DEL EJERCICIO Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 35. Artículo 35.- Cierre del ejercicio

TÍTULO III. - EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

CAPÍTULO I. DE LOS INGRESOS

Artículo 36. Precios públicos de títulos oficiales

Artículo 37. Precios públicos de títulos propios

Artículo 38. Actividades en régimen contractual

Artículo 39. Prestación de servicios

Artículo 40. Concesiones administrativas

Artículo 41. Tipos de ingresos

Artículo 42. Compromiso de ingreso

Artículo 43. Avisos de cobro

Artículo 44. Reconocimiento de derechos

Artículo 45. Anulación de derechos

Artículo 46. Devolución de ingresos

Artículo 47. Rectificación contable en el ejercicio vigente de documentos de ingresos

CAPÍTULO II. DE LOS GASTOS

Sección 1.ª PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE EJECUCIÓN DEL GASTO

Artículo 48. Imputación del gasto

Artículo 49. Propuesta de gasto

Artículo 50. Gestión electrónica del gasto

Artículo 51. Fases del gasto

Artículo 52. Certificación de existencia de crédito

Artículo 53. Ordenación del gasto

Artículo 54. Expedientes de gastos

Artículo 55. Acreditación de la prestación

Artículo 56. Órdenes de pago

Artículo 57. Forma del pago

Artículo 58. Facturas

Artículo 59. Gastos con financiación afectada

Sección 2.ª CAJAS PAGADORAS

Artículo 60. Creación

Artículo 61. Coordinación de las cajas pagadoras

Artículo 62. Disposición de fondos

Artículo 63. Procedimiento de realización de la tramitación del gasto y ordenación del pago

Artículo 64. Contabilidad

Artículo 65. Cuenta justificativa

Artículo 66. Control de las cuentas justificativas

Artículo 67. Estados de situación de tesorería

Sección 3.ª PAGOS A JUSTIFICAR

Artículo 68. Concepto

Artículo 69. Tramitación

Sección 4.ª TARJETA DE INVESTIGADOR

Artículo 70. Tarjeta de investigador

Sección 5.ª ANTICIPOS DE CAJA FIJA

Artículo 71. Concepto

Artículo 72. Limitaciones

Artículo 73. Rendición de cuentas

Sección 6.ª INDEMNIZACIONES POR RAZÓN DEL SERVICIO

Artículo 74. Comisiones de servicio

Artículo 75. Personal colaborador

Artículo 76. Alumnos

Artículo 77. Becarios de investigación y alumnos de Doctorado

Sección 7.ª GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y ATENCIONES PROTOCOLARIAS

Artículo 78. Gastos de representación y atenciones protocolarias

Artículo 79. Tramitación del gasto protocolario

Artículo 79 bis.- Gastos de reuniones y conferencias

Sección 8.ª OTRAS NORMAS RELATIVAS A GASTOS

Artículo 80. Adquisiciones Intracomunitarias

Artículo 81. Propuestas de pago a personal de la Universidad de Murcia

Artículo 82. Propuestas de pago a personal ajeno a la Universidad de Murcia

Artículo 83. Rectificación contable en el ejercicio vigente

Artículo 84. Convalidación de un gasto

Artículo 85. Suplidos

Artículo 86. Gestión de contratos de personal laboral

Artículo 87. Compromisos de gastos de ejercicios futuros

Sección 9.ª CONTRATACIÓN

Artículo 88. Impuesto sobre el Valor Añadido

Artículo 89. Contratos Menores

Artículo 90. Contratos Menores de Obra

Artículo 91. Contratos mayores

Artículo 92. Bajas por Adjudicación

Artículo 93. Adquisición centralizada de bienes

Artículo 94. Importaciones

Artículo 94 bis.- Suministros con entrega de bienes

CAPÍTULO III. SUBVENCIONES Y AYUDAS

Sección 1.ª SUBVENCIONES Y AYUDAS CONCEDIDAS POR LA UNIVERSIDAD
DE MURCIA

Artículo 95. Concepto de subvención

Artículo 96. Concesión directa de subvenciones

Artículo 97. Requisitos para el otorgamiento de subvenciones

Artículo 98. Tramitación anticipada

Artículo 99. Subvenciones plurianuales

Artículo 100. Competencia para conceder subvenciones

Artículo 101. Concepto de beneficiario

Artículo 102. Gastos subvencionables

Artículo 103. Obligaciones de los beneficiarios de subvenciones

Artículo 104. Justificación de subvenciones

Artículo 105. Reintegro de subvenciones

Sección 2.ª SUBVENCIONES Y AYUDAS RECIBIDAS POR LA UNIVERSIDAD DE
MURCIA

Artículo 106. Subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea

Artículo 107. Ayudas y subvenciones otorgadas a la Universidad de Murcia

Artículo 108. Justificación de ayudas y subvenciones otorgadas a la Universidad de Murcia

Artículo 108.bis Actuación de la Universidad como Entidad Colaboradora

Artículo 109. Canalización de la subvención mediante convenio

TÍTULO IV. - CONTROL INTERNO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 110. El Área de Control Interno de la Universidad de Murcia

Artículo 111. Ámbito de aplicación

Artículo 112. Control de Subvenciones y ayudas

Artículo 113. Formas de ejercicio

Artículo 114. Principios de ejercicio

Artículo 115. Deberes y facultades específicos del personal controlador

CAPÍTULO II. FUNCIÓN INTERVENTORA

Artículo 116. Objeto de la función interventora

Artículo 117. Modalidades del ejercicio de la función interventora y competencias inherentes a la misma

Artículo 118. Supuestos de no sujeción a la fiscalización previa

Artículo 119. Fiscalización limitada previa

Artículo 120. Reparos formulados en ejercicio de la función interventora

Artículo 121. Discrepancias con el órgano al que afecte el reparo

Artículo 122. Omisión de fiscalización

CAPÍTULO III. CONTROL FINANCIERO

Sección 1.ª DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 123. Control financiero

Artículo 124. Plan bienal de control financiero

Artículo 125. Formas de ejercicio del control financiero

Sección 2.ª INFORMES DE CONTROL FINANCIERO

Artículo 126. Informes de control financiero provisionales y definitivos

Artículo 127. Destinatarios de los informes definitivos

Artículo 128. Informes de actuación

Artículo 129. Medidas de corrección de anomalías detectadas en el control financiero. Reintegros

Artículo 130. Informe al Consejo Social

Sección 3.ª CONTROL FINANCIERO DE LAS ENTIDADES Y SOCIEDADES DE LA UNIVERSIDAD DE MURCIA

Artículo 131. Control financiero de fundaciones con participación mayoritaria de la Universidad de Murcia

Artículo 132. Control financiero de las sociedades mercantiles con participación mayoritaria de la Universidad de Murcia

Sección 4.ª CONTROL FINANCIERO DE LAS SUBVENCIONES

Artículo 133. Ámbito de aplicación

Artículo 134. Procedimiento de control financiero

Artículo 135. Documentación de las actuaciones de control financiero

Artículo 136. Efectos de los informes de control financiero

TÍTULO V. - TESORERÍA

Artículo 137. Concepto

Artículo 138. Tesorería Central

Artículo 139. Funciones y competencias

Artículo 140. Disposición de fondos

Artículo 141. Calendario de pagos

TÍTULO VI. - ENDEUDAMIENTO

Artículo 142. Operaciones de crédito a largo plazo

Artículo 143. Operaciones de Tesorería

TÍTULO VII. -. PATRIMONIO

Artículo 144. Patrimonio de la Universidad de Murcia

Artículo 145. Gestión Patrimonial

Artículo 146. Enajenación de bienes muebles

Artículo 147. Permutas

Artículo 148. Cesión de bienes

Artículo 149. Instrucción de expedientes

Artículo 150. Inventario

TÍTULO VIII. - CONTABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 151. El sistema contable de la Universidad

Artículo 152. Período contable

Artículo 153. Objeto y fines de la contabilidad del sector público de la Universidad

Artículo 154. Destinatarios de la información contable

Artículo 155. Régimen de las empresas públicas

Artículo 156. Régimen de las fundaciones públicas

Artículo 157. Llevanza de la contabilidad

Artículo 158. Competencias en materia contable

Artículo 159. Cuenta General de la Universidad

Artículo 160. Documentación que integra la Cuenta General de la Universidad

Artículo 161. Formulación de la Cuenta General

Artículo 162. Aprobación de las cuentas anuales

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.- Desarrollo de las presentes Instrucciones

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Adaptación a la normativa de la Comunidad Autónoma

DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA.- Competencias del Consejo Social

DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA.- Vigencia del Título I

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Canales de Comunicación

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.-

DISPOSICIÓN FINAL.- Entrada en vigor

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Los objetivos en materia de régimen económico-financiero plasmados en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, reformada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, requieren para su mejor ejecución la adopción de un conjunto de medidas de distinta naturaleza y alcance que se configuran como instrumentos eficaces al servicio de la acción económica de la Universidad en los distintos ámbitos sectoriales en que ésta se desenvuelve.

II

La Universidad de Murcia, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Universidades, las Leyes 39/2015 y 40/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y de Régimen Jurídico del Sector Público y el Decreto 85/2004, de 27 de agosto, por el que se aprueban sus propios Estatutos, goza de autonomía económica y financiera, para la elaboración, aprobación, modificación y gestión de sus presupuestos.

III

No obstante, la Universidad está sujeta en este aspecto, por su propia naturaleza y como Ente Público, a las exigencias legales derivadas de la Ley Orgánica de Universidades, a sus propios Estatutos, a la Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, al Texto Refundido de Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, y a la legislación autonómica y estatal.

IV

Debido a la diversidad de normativa que le es de aplicación y a las recientes reformas en la legislación básica estatal, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y al principio de jerarquía normativa, y teniendo en cuenta las peculiaridades propias de la Universidad de Murcia, se considera preciso contar con unas Instrucciones de Régimen Económico-Presupuestario que regulen la elaboración, ejecución y liquidación de los presupuestos universitarios.

V

Las presentes Instrucciones aportan así una mayor seguridad jurídica en todos los ámbitos, al reunir en un sólo texto la normativa económica y presupuestaria que debe regir los procesos de gestión de los fondos y patrimonio público titularidad de la Universidad.

VI

En este marco normativo se elaboran las presentes Instrucciones, que pretenden adaptar las normas generales que le son de aplicación a sus propias necesidades constituyendo un ordenamiento específico.

En su Título Preliminar se recoge la prelación de fuentes y su ámbito de aplicación.

El Título Primero, denominado "Medidas de administración electrónica aplicables a la gestión de carácter económico, financiero, presupuestario o patrimonial", se establece el derecho de las personas físicas y jurídicas a relacionarse en los procedimientos económicos de forma electrónica con la

Universidad de Murcia, y se desarrollan determinados aspectos de funcionamiento en este ámbito.

El Título Segundo configura, tal y como su propia denominación establece, la elaboración, aprobación, modificaciones y cierre de los presupuestos, dividido en cuatro capítulos, de conformidad con lo preceptuado en la Ley Orgánica de Universidades, y demás normativa específica en esta materia.

El Título Tercero, "Ejecución del Presupuesto", regula la ejecución del presupuesto y se divide en el Capítulo I "De los ingresos" que contiene la regulación respecto a precios públicos, actividades en régimen contractual, prestación de servicios, concesiones administrativas y demás servicios universitarios, sin perjuicio del resto de normativa aplicable en esta materia. Un Capítulo II "De los gastos", regula lo relativo a la ejecución y liquidación de los presupuestos generales de la Universidad, dividido en ocho secciones, lo que ha supuesto, sin menoscabo de las características propias de la Universidad, una importante modificación a consecuencia de las últimas reformas legislativas a nivel estatal y autonómico.

La sección 1.^a del Título desarrolla el procedimiento ordinario de ejecución del gasto. Las secciones 2.^a, 3.^a, 4.^a y 5.^a regulan respectivamente las cajas pagadoras, los pagos a justificar, las tarjetas de investigador y los anticipos de caja fija.

Las indemnizaciones por razón del servicio, han sido reguladas en la sección 6.^a, atendiendo a las características propias de la Universidad, sin perjuicio de la normativa supletoria. La sección 7.^a trata de los "Gastos de representación y atenciones protocolarias".

La sección 8.^a trata de "Otros gastos" necesarios para el normal funcionamiento de la Universidad de Murcia.

La sección 9.^a, relativa a la contratación, está adaptada a lo preceptuado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, con fecha de entrada en vigor prevista 9 de marzo de 2018.

Finaliza el Título III con un Capítulo III "Subvenciones y ayudas", que contempla tanto las subvenciones y ayudas concedidas por la Universidad de Murcia, en su sección primera, como las subvenciones y ayudas recibidas por la Universidad en su sección segunda. Dicha regulación se establece conforme a las previsiones contenidas en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y supletoriamente por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por su normativa de desarrollo.

El Título Cuarto, "Control Interno", se divide en dos capítulos: "Disposiciones Generales" y "Control Interno", éste último subdividido a su vez en cuatro secciones, y se dedica a regular la función de control interno en el ámbito de la Universidad de Murcia, en orden a posibilitar la consecución de una mejora continua en los mecanismos de gestión y control.

Los Títulos Quinto y Sexto engloban respectivamente Tesorería y Endeudamiento, conforme a la normativa de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la legislación general del Estado en esta materia.

El Título Séptimo alude a las normas sobre Patrimonio, cuyo articulado ha tenido en cuenta no sólo las instrucciones de la Universidad en esta materia, sino también la Ley 3/1992, de 30 de julio, de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Murcia y supletoriamente, la Ley 33/2003, de 3 de noviembre del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Por último, el Título Octavo recoge en su normativa la contabilidad de la Universidad adaptada a la normativa regional y estatal.

La Disposición Adicional Primera atribuye determinadas facultades al Rector en materia económica-presupuestaria.

La Disposición Adicional Segunda confiere a la Gerencia la facultad de adaptación de los créditos presupuestarios a lo dispuesto en la normativa regional.

La Disposición Adicional Tercera establece determinadas competencias del Consejo Social.

La Disposición Adicional Cuarta es relativa a la vigencia del Título I mientras no se publiquen por parte de la Universidad normas generales sobre los documentos, registros y archivos electrónicos.

Finalmente contienen las presentes Instrucciones dos Disposiciones Transitorias, dos Derogatorias y una Final.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Régimen normativo

1. La Universidad de Murcia, dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía económica y financiera en los términos establecidos en sus propios Estatutos y en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Universidades.

2. Su régimen económico-financiero viene determinado por lo establecido en la Ley Orgánica de Universidades, en el Título IV de los Estatutos de la Universidad de Murcia, en los artículos 54 y siguientes de la Ley de Universidades de la Región de Murcia, en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia y en las presentes Instrucciones, siendo de aplicación supletoria a lo dispuesto en dichos instrumentos la normativa autonómica y estatal que en razón de la materia sea de aplicación.

3. Tendrán asimismo carácter supletorio de las presentes Instrucciones la demás normativa básica de derecho administrativo y, a falta de ésta, la de derecho común.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Las presentes instrucciones tienen por objeto regular todos los actos que impliquen compromisos de carácter económico o patrimonial derivados de las actividades desarrolladas por la Universidad de Murcia.

TÍTULO I

MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA APLICABLES A LA GESTIÓN DE CARÁCTER ECONÓMICO, FINANCIERO, PRESUPUESTARIO Y PATRIMONIAL

Artículo 3. Ámbito objetivo

El contenido de este título establece las condiciones y garantías por las que se regirán los procedimientos administrativos de gestión económica, financiera,

presupuestaria y patrimonial de la Universidad de Murcia que se relacionan en las presentes Instrucciones, en las Normas de Ejecución del Presupuesto, en las Normas de Elaboración del Presupuesto y en las Instrucciones de Cierre del Ejercicio, sin perjuicio de las especialidades contenidas en las mismas o de aquellas que se determinen en los procedimientos ofertados a través de la Sede Electrónica de la Universidad o en los modelos de impresos contenidos en el catálogo de la sección del Área de Gestión Económica del portal de internet de la universidad.

Artículo 4. Firma electrónica y actuación administrativa automatizada

1. Será necesario el uso de los sistemas de firma o sello electrónico, o de clave concertada determinados por la Universidad de Murcia y publicados en la Sede Electrónica de la misma, para la validez y eficacia de los documentos electrónicos y las actuaciones de los interesados en los procedimientos administrativos de gestión económica, financiera, presupuestaria o patrimonial que lo requieran.

2. Los responsables económicos de créditos del presupuesto de la Universidad de Murcia deberán disponer de un sistema de firma electrónica reconocida o cualificada y avanzada que se base en certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica, y expedidos por prestadores incluidos en la lista de confianza de prestadores de servicios de certificación, para la tramitación electrónica de los distintos procedimientos administrativos relacionados con la contabilidad y la ejecución del presupuesto.

3. En las actuaciones administrativas automatizadas de contenido económico realizadas por la Universidad de Murcia, se hará uso, bien del sello electrónico de la universidad, el cual deberá estar basado en certificado electrónico reconocido o cualificado, o bien de un código seguro de verificación vinculado a la Universidad, de acuerdo a lo que se determine mediante Resolución del Rector en relación a cada actuación.

4. El Rector será asimismo el órgano competente de la Universidad de Murcia para la definición de las especificaciones, programación, mantenimiento, supervisión y control de calidad y, en su caso, auditoría del sistema de información y de su código fuente.

A tal efecto, el Rector podrá dotar de carácter normativo a las propuestas, criterios y recomendaciones del Consejo Asesor de Administración Electrónica, que deberán ser realizadas de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Sede Electrónica.

5. El Rector será el órgano considerado responsable a efectos de impugnación de las actuaciones administrativas automatizadas de contenido económico, pudiendo recabar a tal efecto informe facultativo a las Áreas de Tecnologías de la Información y la Comunicación, Gestión Económica, Asesoría Jurídica o Consejo Asesor de Administración Electrónica. Dichos informes se regirán por las condiciones establecidas con carácter general en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 5. Documentos electrónicos de carácter económico, financiero, presupuestario y patrimonial

1. La creación de documentos electrónicos en la Universidad de Murcia se realizará preferentemente en el formato estándar abierto "XML", con el fin de

fomentar la interoperabilidad y el intercambio de documentos entre diferentes plataformas.

2. Los referidos documentos electrónicos deberán cumplir con los requisitos de validez establecidos en la legislación administrativa supletoria para el resto del sector público, así como incorporar una firma o sello electrónico basado en los sistemas determinados por la Universidad y publicados en su Sede Electrónica.

Artículo 6. Realización telemática de actuaciones y presentación de documentos electrónicos en los procedimientos administrativos de gestión económica, financiera, presupuestaria o patrimonial

Los interesados podrán realizar telemáticamente actuaciones, así como presentar documentos electrónicos a la universidad, siempre que estos últimos cumplan con los requisitos de validez indicados en el artículo anterior, y que la actuación o presentación de los documentos se realice en el marco de uno de los procedimientos establecido en el catálogo de la Sede Electrónica o en el Registro Electrónico de la Universidad de Murcia y de acuerdo a las condiciones establecidas para el concreto procedimiento.

Artículo 7. Comunicaciones Internas relacionadas con los procedimientos económicos, financieros, presupuestarios y patrimoniales

1. Las comunicaciones que realicen los empleados públicos de la Universidad de Murcia a la Sección competente, bien a través de los sistemas de gestión automatizada de atención a usuarios, o bien mediante su correo electrónico institucional a la dirección de correo específicamente habilitada para recibir dichas comunicaciones, se entenderán suficientes a efectos de identificación electrónica para la realización de cualquier actuación prevista en los procedimientos administrativos relacionados en el artículo tercero, excepto aquellas para las que se requiera el uso obligatorio de firma.

2. En el caso de uso del correo electrónico, se exigirá adicionalmente que la comunicación realizada se curse mediante notificación del estado de entrega que deje constancia de su entrada en la dirección habilitada.

Artículo 8. Referencia temporal de los procedimientos económicos, financieros, presupuestarios y patrimoniales

1. La referencia temporal es la asignación por medios electrónicos de la fecha y hora a un documento administrativo electrónico.

2. La información relativa a las marcas y sellos de tiempo se asociará a los documentos electrónicos en la forma que determine el Esquema Nacional de Interoperabilidad.

3. La Universidad de Murcia asociará a los documentos administrativos electrónicos vinculados a la gestión de procedimientos económicos, financieros, presupuestarios o patrimoniales, una modalidad de referencia temporal de acuerdo con lo establecido para cada procedimiento en el catálogo de procedimientos administrativos electrónicos.

4. Existirán dos modalidades de referencia temporal:

“Marca de tiempo”: asignación por medios electrónicos de la fecha y, en su caso, la hora a un documento electrónico. Será utilizada en todos aquellos casos en los que el catálogo de procedimientos administrativos electrónicos no establezca la utilización de un sello de tiempo.

“Sello de tiempo”: asignación por medios electrónicos de una fecha y hora a un documento electrónico con la intervención de un prestador de servicios de certificación que asegure la exactitud e integridad de la marca de tiempo del documento. Se utilizará exclusivamente cuando se establezca en el catálogo de procedimientos administrativos electrónicos.

5. Los documentos deberán contener la fecha en la que se realiza la actuación, a través de los sistemas de referencia temporal, que coincidirán con su fecha de registro en contabilidad. No obstante, los documentos de contenido económico de un ejercicio que se realicen con posterioridad al 30 de Diciembre podrán ser imputados al presupuesto de su fecha de devengo, sólo a efectos de imputación presupuestaria y contable, aunque ésta sea distinta de la referencia temporal.

Artículo 9. Facturación electrónica

1. La emisión, recepción y conservación de facturas electrónicas en la Universidad de Murcia se ajustará a los requisitos establecidos por la legislación administrativa supletoria para el sector público sobre la materia.

2. En las Normas de Ejecución del Presupuesto se establecerán, en su caso, los formatos de factura electrónica admitidos por la Universidad de Murcia, los requisitos procedimentales para su presentación y tramitación, las posibles excepciones a la obligación de facturación electrónica, así como cualquier otro aspecto en cuanto a la gestión de las mismas que, de acuerdo al régimen de competencias establecido por la legislación sobre la materia, esta pueda determinar autónomamente.

Artículo 10. Medios electrónicos en la tramitación del procedimiento

1. Podrán formularse por los interesados, por medios electrónicos, las solicitudes de inicio de los procedimientos económicos, financieros, presupuestarios o patrimoniales respecto de los cuales la Universidad haya establecido modelos o sistemas de presentación masiva que estén a su disposición en la Sede Electrónica.

Los solicitantes podrán acompañar los elementos que estimen convenientes para precisar o completar los datos del modelo, los cuales deberán ser admitidos y tenidos en cuenta por el órgano al que se dirijan.

2. Los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras Administraciones u ofrecer el formulario cumplimentado, en todo o en parte, con objeto de que el interesado verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.

Los modelos específicos de presentación de solicitudes o para la realización de trámites del procedimiento, publicados en la sede electrónica o en el catálogo de la sección del Área de Gestión Económica del portal de internet de la universidad, serán de uso obligatorio por los interesados.

3. Las aplicaciones y sistemas de información utilizados para la instrucción por medios electrónicos de los procedimientos deberán garantizar el control de los tiempos y plazos, la identificación de los órganos responsables de los procedimientos, así como la tramitación ordenada de los expedientes y facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimientos.

Artículo 11. Copias electrónicas de documentos en soporte no electrónico vinculados a procedimientos económicos, financieros, presupuestarios y patrimoniales

1. El Área de Gestión Económica de la Universidad de Murcia será competente para la expedición de copias auténticas de los documentos públicos administrativos o privados necesarios para la tramitación de los procedimientos económicos, financieros, presupuestarios y patrimoniales.

2. Se entenderán competentes asimismo para la expedición de copias auténticas de dichos documentos a los restantes órganos administrativos de la universidad, que deberán ejercerla de acuerdo a en los términos y con los requisitos que se determinen al respecto mediante instrucciones del Área de Gestión Económica.

Con carácter general, la digitalización de los documentos cuyo original no se encuentre en soporte electrónico, se llevará a cabo por los funcionarios adscritos al órgano que tenga asignados los créditos presupuestarios o activos patrimoniales que puedan verse afectados por el procedimiento en cuyo expediente figuran.

Realizada una copia auténtica, la custodia temporal del documento original correrá a cargo del responsable económico de los créditos indicados o activos indicados, así como, en su caso, la destrucción de los documentos originales, de acuerdo con los términos y condiciones que establezca la Universidad de Murcia.

3. En la sección del Área de Gestión Económica del portal de internet de la universidad se mantendrá actualizada la relación de funcionarios de la universidad habilitados para la expedición de copias auténticas de los documentos indicados.

4. Para garantizar la identidad y contenido de las copias electrónicas o en papel, y por tanto su carácter de copias auténticas, válidas y eficaces, dichas copias deberán ajustarse a lo previsto en el Esquema Nacional de Interoperabilidad, el Esquema Nacional de Seguridad y sus normas técnicas de desarrollo así como a los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 12. Información por vía electrónica

Las comunicaciones de actos de contenido económico, financiero, presupuestario o patrimonial se efectuarán por medios electrónicos cuando así haya sido solicitado por el interesado. La solicitud deberá indicar un medio electrónico válido. No obstante, se podrá establecer la obligatoriedad del uso de medios electrónicos para determinadas comunicaciones, de acuerdo con la normativa establecida por la Universidad de Murcia.

TÍTULO II**ELABORACIÓN, APROBACIÓN, MODIFICACIONES Y CIERRE DEL PRESUPUESTO****Capítulo III****Elaboración, aprobación y disposiciones generales****Artículo 13. Definición y contenido del presupuesto**

1. El Presupuesto de la Universidad de Murcia coincidirá con el año natural. Estará constituido por la expresión cifrada, conjunta y sistemática de las

obligaciones que, como máximo, puede reconocer, y los derechos que se prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio.

2. El Presupuesto será público, único y equilibrado y comprenderá la totalidad de sus ingresos y gastos. Será aprobado por el Consejo Social de la Universidad de Murcia, a propuesta del Consejo de Gobierno y publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

3. Los Presupuestos Generales de la Universidad de Murcia comprenderán el Presupuesto de la Universidad de Murcia y el del Consejo Social.

4. El Presupuesto de la Universidad comprenderá un Estado de Ingresos y un Estado de Gastos. Los Estados de Ingresos y de Gastos se dividirán en aplicaciones presupuestarias o partidas y en los proyectos presupuestarios asociados a las mismas.

Los proyectos presupuestarios son unidades diferenciadas de imputación de créditos, asociados a una o varias aplicaciones presupuestarias, cuya ejecución puede extenderse a uno o más ejercicios presupuestarios y que requieren de una gestión, seguimiento y control específicos, diferenciado y complementario al de las aplicaciones presupuestarias.

5. El Estado de Ingresos contendrá la previsión de los derechos que se deban liquidar en el ejercicio, conforme a lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Murcia.

6. El Estado de Gastos incluirá los créditos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones que se devenguen en el ejercicio presupuestario y habrá de ser objeto de una clasificación orgánica, económica y funcional, adaptándose a las normas que con carácter general estén establecidas para el sector público a los efectos de la normalización contable.

7. El Estado de Ingresos habrá de ser objeto de una clasificación orgánica y económica. Podrán asimismo utilizarse los caracteres destinados a la clasificación funcional para distinguir entre: ingresos con carácter finalista, ingresos no finalistas, pero destinados a financiar actividades específicas y el resto de ingresos.

8. El presupuesto de la Universidad de Murcia se regirá por los principios de estabilidad presupuestaria, sostenibilidad financiera, plurianualidad, transparencia, eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, responsabilidad y lealtad institucional, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

9. De acuerdo a lo dispuesto en el apartado anterior y para garantizar un mejor cumplimiento de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, la Universidad de Murcia deberá cumplir con las obligaciones siguientes:

a) Aprobará un límite máximo de gasto de carácter anual que no podrá rebasarse, coherente con el objetivo de estabilidad presupuestaria y la regla de gasto, que marcará el techo de asignación de recursos de sus Presupuestos.

b) Su presupuesto y su liquidación harán una referencia expresa al cumplimiento del equilibrio y sostenibilidad financieros.

Artículo 14. Estructura del presupuesto

1. La clasificación orgánica agrupará los créditos por Secciones, que se corresponderán con los órganos administrativos, principalmente unipersonales

de gobierno y representación, que anualmente se determinen; dentro de estas por unidades orgánicas, entendiendo por tales los elementos de la estructura organizativa de la Universidad con capacidad para gestionar su propio gasto, dentro de la normativa legal vigente.

En el Estado de Gastos figurarán diferenciadas las distintas unidades orgánicas con asignación inicial de créditos, y cualesquiera otras a las que se les dote de tal carácter por el Consejo Social cuando se considere conveniente una gestión diferenciada de sus gastos.

2. La creación o modificación de unidades orgánicas requerirá una memoria donde se evalúe el coste económico de la modificación propuesta y sus fuentes de financiación. Dicha memoria no será necesaria siempre que la modificación operada consista exclusivamente en un cambio de denominación o de Sección Presupuestaria a la que dicha unidad está adscrita, sin que la misma implique aumento de créditos para gasto corriente, de personal o adscripción de inmovilizado y que así se determine en el correspondiente acto administrativo.

3. La clasificación funcional por programas agrupará los créditos según la naturaleza de las operaciones que esté previsto realizar. Se consideran programas independientes, entre otros que pudieran establecerse: la enseñanza universitaria, la investigación científica y técnica, los servicios complementarios de la enseñanza y el apoyo a la comunicación social.

4. La clasificación económica se ajustará a la estructura establecida por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, adaptada a las peculiaridades de gestión de la Universidad, en los términos que se establezcan para cada ejercicio, en las Instrucciones de Elaboración del Presupuesto.

5. Gestión de proyectos:

a) Los ingresos y los gastos se gestionarán obligatoriamente por proyectos. Estos a su vez podrán desagregarse en subproyectos y agruparse en superproyectos, de manera que se pueda establecer el seguimiento presupuestario de su ejecución.

b) La gestión del gasto de proyectos de investigación subvencionada y contratada, así como de enseñanza no reglada, se realizará preferentemente con cargo a los créditos del Capítulo VI, excepto los relacionados con las ayudas o becas.

Artículo 15. Responsable económico

1. Los Directores de Departamentos, los Directores de Institutos, los Decanos o Directores de Centros, los Directores de Estudios y los Investigadores Principales de Proyectos de Investigación, serán responsables de los créditos asignados a los mismos, ejerciendo la función de su gestión.

A efectos de ejercer los derechos reconocidos en las presentes Instrucciones, los responsables económicos deberán estar en situación de activo o asimilada, considerándose situación asimilada a estos efectos el profesorado emérito nombrado por la Universidad. El Área de Gestión Económica podrá, por indicación del titular de la Sección Presupuestaria correspondiente o de la Gerencia, modificar la situación en el programa de gestión económico presupuestaria de los responsables económicos. Si dicha modificación supusiera el cese en estado activo de un responsable económico se entenderá como responsable al previsto en el apartado 3 del presente artículo para las situaciones de defecto de designación específica.

2. El Rector podrá designar, de oficio, o a propuesta del Gerente previa solicitud del Vicerrector al que esté adscrita la unidad orgánica, otros responsables de los créditos asignados a otras unidades orgánicas, o a proyectos presupuestarios específicos, los cuales ejercerán la función de su gestión.

3. En defecto de designación específica se entenderá que el responsable de los créditos asignados a una unidad orgánica o a un proyecto presupuestario, será el titular del órgano unipersonal o el presidente del órgano colegiado que se corresponda con la Sección del presupuesto en la que dichos créditos se incluyen.

4. En las Normas de Ejecución del Presupuesto se establecerá anualmente la delimitación de las posibles concurrencias de funciones entre responsables de unidad orgánica y de proyectos presupuestarios.

5. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados anteriores y de las competencias estatutarias atribuidas específicamente a otros órganos universitarios, el Rector es el órgano competente de la Universidad para la ordenación del gasto y el pago de los créditos asignados a las unidades orgánicas que figuran en el presupuesto, pudiendo delegar las funciones que integran dicha competencia.

Artículo 16. Proceso de elaboración, aprobación y prórroga

1. Antes del día uno de julio, el Rector dictará una resolución con las Instrucciones de Elaboración del Presupuesto.

2. De acuerdo a lo indicado en las Instrucciones de Elaboración del Presupuesto, y siguiendo las directrices del Vicerrectorado al que se adscriben según la estructura orgánica del presupuesto, los responsables económicos remitirán al órgano de gobierno designado por el Rector las previsiones de gastos que se proponen y las estimaciones de ingresos que puedan derivarse de los servicios que directamente prestan, con el contenido y desarrollo que se especifiquen, todo ello referido a la unidad orgánica que les compete.

3. Dicho órgano agregará la información anterior, junto con una estimación de ingresos, una vez fijados los criterios de política financiera y presupuestaria; estudiará las distintas propuestas y determinará las dotaciones globales máximas asignadas a cada unidad orgánica, no vinculadas a ingresos propios de la unidad.

4. Realizadas estas actuaciones elaborará las correspondientes directrices y las comunicará a las distintas unidades orgánicas.

5. Con arreglo a las anteriores directrices, las unidades orgánicas, de acuerdo con el Vicerrector del que dependen, ajustarán sus primeras propuestas y volverán a remitir la información al órgano designado en las Instrucciones de Elaboración, que la remitirá a la Gerencia para la elaboración del Anteproyecto de Presupuestos.

6. Recibidos estos informes, la Gerencia procederá a dar redacción definitiva al Anteproyecto de Presupuesto, que será presentado por el Rector al Consejo de Gobierno.

7. El Proyecto aprobado por el Consejo de Gobierno, se remitirá posteriormente al Consejo Social para su aprobación definitiva.

8. Si el presupuesto no resultara aprobado antes del primer día del ejercicio económico correspondiente, se considerará prorrogado automáticamente el del año anterior en sus créditos iniciales hasta la aprobación y publicación del nuevo en los términos previstos en la legislación presupuestaria que resulte de aplicación. La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a

servicios o programas que deben finalizar durante el ejercicio cuyos presupuestos se prorrogan.

9. La estructura orgánica del presupuesto prorrogado se adaptará, sin alteración de la cuantía total, a la organización administrativa en vigor en el ejercicio en que el presupuesto deba ejecutarse.

Capítulo II

Créditos iniciales y su financiación

Artículo 17. Créditos iniciales y su financiación

1. En el Estado de Gastos del Presupuesto de la Universidad de Murcia se aprueban créditos por el importe total que figura en los estados numéricos, que se financiarán con los derechos económicos a reconocer durante el ejercicio.

2. Para el cumplimiento de sus fines, la Universidad de Murcia contará en su presupuesto con las partidas de ingresos establecidas en sus Estatutos, así como cualquier otro ingreso que se reciba durante el ejercicio.

Artículo 18. Vinculación de los créditos

1. Los créditos para gastos se destinarán exclusivamente al servicio y finalidad específica para los que fueron aprobados y significan el máximo autorizado a los responsables económicos, sin perjuicio de las modificaciones que puedan acordarse.

2. Los créditos autorizados en los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante a nivel orgánico, económico y funcional, aplicándose en cada ejercicio las reglas de vinculación que establezcan las Normas de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Murcia, sin perjuicio de la vinculación establecida en el artículo siguiente para las modificaciones de crédito.

3. Los gastos afectados financiados con ingresos finalistas, podrán ser gestionados por proyectos. En cualquier caso, la vinculación de estos créditos será independiente, de forma que su gestión permita contabilizar el ingreso y gasto afectado.

4. Los créditos declarados como ampliables vincularán a nivel de desagregación económica con que aparecen en el Presupuesto de la Universidad de Murcia, excepto los pertenecientes al capítulo 1, cuyo nivel de vinculación deberá establecerse en las Normas de Ejecución del Presupuesto.

Capítulo III

Modificaciones de crédito

Artículo 19. Vinculación de los créditos a efectos de modificaciones de crédito

La vinculación de los créditos a nivel orgánico no será de aplicación a efectos de las modificaciones presupuestarias, incluyendo los gastos plurianuales, con independencia de que los créditos afectados por la modificación tengan o no la condición de finalistas.

Artículo 20. Expedientes de modificaciones presupuestarias

Las solicitudes o informes-propuesta de modificación de crédito se formularán por los responsables económicos competentes de acuerdo al origen o destino de

los créditos, o por el personal de administración y servicios que tenga atribuidas competencias al respecto, debiendo expresar las partidas afectadas, así como su financiación en el caso de que la modificación implique aumento neto del gasto. También deberán indicar la certeza y suficiencia, en su caso, de la financiación propuesta, incidencia de la modificación en los objetivos de gasto y aquellos otros extremos que sea pertinente resaltar.

Artículo 21. Contenido de los expedientes de modificaciones presupuestarias

1. Los expedientes administrativos de modificación presupuestaria se formarán mediante la agregación de documentos y actuaciones específicos, establecidos en función del concreto tipo de modificación presupuestaria que se tramite, y de documentos y actuaciones generales, que habrán de tramitarse en todos los casos como antecedente y fundamento de la resolución.

2. Con carácter general, todos los expedientes de modificación presupuestaria deberán constar de:

a) Solicitud o Informe Propuesta de contenido conforme al tipo específico de modificación que se pretenda tramitar

b) En toda modificación que suponga incremento de créditos, acreditación documental de la fuente de financiación del incremento y la forma en que se restablecerá el equilibrio presupuestario inicial entre ingresos y gastos.

c) Informe favorable del Área de Control Interno.

d) Resolución del Rector, o acuerdo del órgano en quien delegue, bien autorizando la modificación cuando sea de su competencia, o bien acordando elevarla al órgano competente.

3. Todas las modificaciones de crédito deberán supeditarse al cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria.

4. Solo podrá modificarse la cuantía y finalidad de los créditos contenidos en los presupuestos de gastos durante el ejercicio y dentro de los límites y con arreglo a los procedimientos establecidos en los siguientes artículos del presente capítulo.

Artículo 22. Comunicación de las modificaciones presupuestarias

Trimestralmente las modificaciones presupuestarias se comunicarán al Consejo de Gobierno y al Consejo Social.

Artículo 23. Transferencias de crédito

1. Corresponde al Consejo Social:

Autorizar las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo de operaciones corrientes del presupuesto de gastos de la Universidad.

2. Corresponde al Consejo de Gobierno:

a) Autorizar las transferencias de gastos desde operaciones corrientes a operaciones de capital.

b) Autorizar las transferencias de crédito no incluidas en el apartado anterior, que afecten a distintos Programas, dentro de un mismo o diferentes capítulos.

3. Corresponde al Rector:

a) Autorizar las transferencias de crédito que no hayan sido atribuidas expresamente al Consejo Social o al Consejo de Gobierno.

b) Específicamente, autorizar las transferencias de crédito entre partidas de gastos de funcionamiento e inversiones de Centros y Departamentos.

4. Los expedientes administrativos de transferencia de crédito tendrán el siguiente contenido específico:

a) Solicitud o informe-propuesta de transferencia de crédito, suscrita por el responsable económico del proyecto, de la unidad orgánica, o de la sección presupuestaria donde se sitúen los créditos cedentes.

b) Indicación de las partidas presupuestarias afectadas e importes.

c) Disposiciones legales que autorizan la propuesta de modificación.

d) Órgano al que se dirige la solicitud.

e) Estudio económico que cuantifique las necesidades surgidas y la incidencia en los objetivos propuestos, con indicación de las partidas económicas afectadas a nivel de vinculación de subconcepto o de proyecto, en su caso.

f) Incidencia que la modificación propuesta pueda tener en los presupuestos de ejercicios futuros, especificando, en su caso, los recursos o medios previstos para la financiación del mayor gasto público.

Artículo 24. Limitaciones de las transferencias de crédito

1. Las transferencias de crédito estarán sujetas a las limitaciones establecidas en la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

2. Estas limitaciones no serán de aplicación cuando las transferencias de crédito se produzcan dentro de cada uno de los presupuestos de los diferentes Departamentos, Facultades y Escuelas Universitarias, Institutos Universitarios y Servicios Universitarios.

3. Los créditos afectados a ingresos finalistas no podrán ser objeto de transferencia, salvo que conste fehacientemente en el expediente que la entidad financiadora ha aceptado plenamente y sin reservas la justificación de la subvención, no habiendo lugar a reintegros pendientes, y que ha finalizado el proceso de alegaciones y reclamaciones, y siempre que se produzca una de las siguientes circunstancias:

a) Que el gasto previsto y realizado haya sido imputado total o parcialmente a una aplicación presupuestaria distinta a la consignada inicialmente.

b) Que exista un remanente de crédito cuya utilización para cubrir gastos de otra actividad, similar o distinta a la subvencionada, haya sido autorizada expresamente por la entidad financiadora.

4. No obstante lo establecido en el apartado anterior, se podrán transferir créditos afectados a ingresos finalistas con carácter previo a la ejecución del proyecto financiado o durante la misma, sin necesidad de pronunciamiento por parte de la entidad financiadora, cuando la finalidad de dicha transferencia sea exclusivamente la de permitir que dicha ejecución se realice, total o parcialmente, y siempre en las condiciones previamente establecidas, por una unidad de gasto distinta a la inicialmente prevista.

Artículo 25. Generaciones de crédito

1. Corresponde al Rector autorizar las generaciones de crédito en conceptos ya existentes o mediante habilitación de nuevos, en función de los documentos de ingresos realizados durante el ejercicio, en los siguientes casos:

a) Aportaciones o compromisos de aportación de personas físicas o jurídicas para financiar, juntamente con la Universidad de Murcia o con alguno de sus

organismos autónomos, gastos que por su naturaleza estén comprendidos en los fines u objetivos de los mismos.

b) Créditos para inversiones públicas que por Ley se haya dispuesto que sean así financiadas.

c) Traspaso de competencias o servicios de la Administración del Estado o de la Administración Regional.

d) Reintegros de subvenciones cofinanciadas.

e) Contraprestaciones derivadas de trabajos, cursos y prestaciones de servicios realizadas por la Universidad.

f) Reembolso de préstamos.

g) Reintegros de pagos realizados en ejercicios anteriores de gastos financiados con ingresos finalistas.

h) Enajenación de bienes.

i) Ingresos correspondientes a cesiones temporales de uso de los espacios universitarios.

2. Los expedientes administrativos de generación de crédito tendrán el siguiente contenido específico:

a) Solicitud de generación de crédito suscrita por el responsable económico del proyecto, de la unidad orgánica, o de la sección presupuestaria donde se sitúen los créditos aceptantes. El Jefe de Sección de Presupuestos o sus superiores jerárquicos del Área de Gestión Económica podrán asimismo solicitar de oficio el inicio de cualesquiera expedientes de generación de crédito.

b) Indicación de las partidas presupuestarias afectadas e importes.

c) Disposiciones legales que autorizan la propuesta de modificación.

d) Órgano al que se dirige la solicitud.

e) Carta de pago o certificación de haberse producido el ingreso aplicado al Presupuesto, o en su caso, justificante de haberse estabilizado el acuerdo o compromiso de ingreso. Asimismo, se indicará el porcentaje en que el gasto afectado se financia con fondos propios y la existencia de financiación

f) Importe a destinar a infraestructura general universitaria y/o canon de estudios propios, en su caso.

g) En los casos procedentes, informe del área competente sobre el porcentaje o canon destinado a infraestructura general. Específicamente, informe del Área de Gestión de la Investigación en el caso de overheads o costes indirectos en el caso de subvenciones o ayudas a la financiación de la investigación.

Artículo 26. Incorporaciones de crédito

1. Los créditos para gastos que en el último día del ejercicio presupuestario no estén afectados al cumplimiento de obligaciones ya reconocidas quedarán anulados de pleno derecho.

2. No obstante lo anterior, el Rector podrá autorizar la incorporación al Estado de Gastos del presupuesto del ejercicio inmediato siguiente de los remanentes de crédito existentes en los términos y supuestos que se establezcan en la normativa en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en los siguientes supuestos específicos:

a) Los créditos correspondientes a partidas de las convocatorias de Ayuda Complementaria de Investigación e Infraestructura, Convocatorias de Promoción

y Fomento de la Transferencia de Conocimiento y Resultados de la Investigación, y los asignados a los Grupos de Innovación Docente como ayudas a la misma, así como los correspondientes a proyectos del tipo Fondos Propios y Acciones Estratégicas en materia de investigación o transferencia.

b) Los créditos incrementados por Relaciones Internas por Prestación de Servicios instrumentadas en el último bimestre.

c) Los créditos de gastos de inversión de Centros y Departamentos.

d) Los créditos destinados a sufragar la impartición de programas oficiales de Máster o Doctorado, así como los destinados al sufragio de becas y ayudas al estudio en los mismos.

e) Los créditos para gastos con financiación finalista, tanto en la parte correspondiente a financiación afectada como, en su caso, en la parte correspondiente a cofinanciación con fondos propios.

f) Los créditos para gastos destinados a sufragar los eventos de pública concurrencia asociados a celebraciones patronales.

3. Los remanentes de créditos descritos en los supuestos b) y f) únicamente podrán ser incorporados al ejercicio siguiente al de su procedencia.

Los remanentes correspondientes al resto de supuestos específicamente relacionados en el apartado anterior, podrán ser incorporados con independencia del ejercicio del que procedan.

4. La incorporación de crédito quedará condicionada a la existencia de remanente de tesorería suficiente para su financiación.

5. En todo caso, el Rector autorizará la incorporación de los remanentes de los créditos para gastos con financiación finalista, -esto es, los indicados en el supuesto-e), así como los remanentes de crédito financiados con saldos no realizados de compromisos de ingresos.

6. La incorporación de los remanentes de crédito correspondientes a los restantes supuestos específicamente relacionados en el apartado segundo, se podrá hacer con carácter provisional en tanto no se haya determinado el remanente de tesorería. En el caso de que, una vez determinado, éste no fuera suficiente para financiar todas las incorporaciones de crédito, el Rector deberá acordar su financiación con cargo a la anulación de créditos del presupuesto corriente.

7. La financiación del resto de incorporaciones de remanentes de crédito se realizará con cargo al remanente de tesorería no afectado, estando por tanto, condicionada a su existencia.

8. Una vez autorizadas las incorporaciones de crédito, el Rector, a propuesta del Gerente, podrá destinar, en su caso, el resto del remanente de tesorería no afectado a la financiación de nuevas operaciones, preferentemente de capital.

9. Con la excepción de los remanentes de los créditos para gastos con financiación finalista, cuya incorporación se realizará de oficio por la Sección de Presupuestos del Área de Gestión Económica, de acuerdo a lo indicado en los apartados 2e) y 5 del presente artículo, el contenido específico de los expedientes de incorporación de crédito será el siguiente:

a) Solicitud de incorporación de crédito suscrita por el responsable económico del proyecto, de la unidad orgánica, o de la sección presupuestaria donde se

sitúen los créditos aceptantes, o bien por el Jefe de Sección de Presupuestos o sus superiores jerárquicos del Área de Gestión Económica.

- b) Indicación de las partidas presupuestarias afectadas e importes.
- c) Disposiciones legales que autorizan la propuesta de modificación.
- d) Órgano que debe autorizar la propuesta.
- e) Indicación del remanente.

Artículo 27. Créditos extraordinarios y suplementos de crédito

1. Cuando haya de realizarse con cargo al Presupuesto de la Universidad algún gasto extraordinario cuya ejecución no pueda demorarse y no exista crédito, o no sea suficiente ni ampliable el consignado, el Rector, previo acuerdo del Consejo de Gobierno, elevará al Consejo Social, la propuesta de concesión de un crédito extraordinario en el primer caso y de un suplemento de crédito en el segundo, en la que se especificará el origen de los recursos que han de financiar el mayor gasto, al que se acompañará la explicación de su urgencia y una memoria económica que justifique el gasto.

2. El contenido específico de los expedientes de créditos extraordinarios y suplementos de crédito será el siguiente:

- a) Solicitud del Rector o persona en quien delegue de tramitación de crédito extraordinario o suplemento de crédito.
- b) Indicación de las partidas presupuestarias afectadas e importes.
- c) Disposiciones legales que autorizan la propuesta de modificación.
- d) Órgano al que se dirige la solicitud.

Artículo 28. Anticipos de tesorería

1. Con carácter excepcional, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Rector, podrá conceder anticipos de Tesorería para atender gastos inaplazables, con el límite máximo del 1 por ciento de los créditos autorizados en el presente presupuesto, siempre que la solicitud del anticipo vaya acompañada con un proyecto de modificación presupuestaria mediante suplemento o crédito extraordinario.

2. Si el Consejo Social no aprobase el suplemento o crédito extraordinario, el importe del anticipo de tesorería se cancelaría con cargo a los créditos cuya minoración mediante transferencia, ocasione menos trastornos para el normal funcionamiento de los servicios.

3. El contenido específico de los expedientes de anticipo de tesorería será el siguiente:

- a) Solicitud del Rector o persona en quien delegue de tramitación de anticipo de tesorería.
- b) Indicación de las partidas presupuestarias afectadas e importes.
- c) Disposiciones legales que autorizan la propuesta de modificación.
- d) Órgano al que se dirige la solicitud.

Artículo 29. Créditos ampliables

1. Corresponde al Rector autorizar las ampliaciones de crédito.

2. Se consideran ampliables hasta una suma igual a las obligaciones que se reconozcan, los créditos que se detallen en las Normas de Ejecución del Presupuesto.

3. Todo expediente de ampliación de crédito deberá establecer la fuente de financiación de dicha ampliación; distinguiendo si el mayor crédito se financia con retenciones de otros créditos, con mayores recursos a obtener, con remanente de tesorería, o con otras formas de financiación que no entrañen déficit presupuestario.

4. También se declaran ampliables los créditos de las distintas unidades orgánicas, de cuyos servicios se derivan ingresos, en la cuantía en que la efectiva recaudación de los mismos exceda de la previsión inicial que figure en el Capítulo III del Estado de Ingresos de los presupuestos.

5. El contenido específico de los expedientes de ampliación de crédito será el siguiente:

a) Solicitud de ampliación de crédito suscrita por el responsable económico del proyecto, de la unidad orgánica, o de la sección presupuestaria donde se sitúen los créditos ampliables.

b) Indicación de las partidas presupuestarias afectadas e importes.

c) Disposiciones legales que autorizan la propuesta de modificación.

d) Órgano al que se dirige la solicitud.

Artículo 30. Reposición de créditos

1. Corresponde al Rector autorizar la reposición de créditos por reintegro de pagos realizados indebidamente con cargo a créditos presupuestarios.

2. Si se obtuviesen ingresos por reintegros de pagos realizados con cargo a créditos presupuestarios, aquellos podrán dar lugar a la reposición de estos últimos en iguales condiciones a las que tenían en el momento de realizarse el pago, siempre que tanto el pago como el ingreso se produzcan en el mismo ejercicio.

3. El contenido específico de los expedientes de reposición de crédito, será el siguiente:

a) Solicitud de reposición de crédito suscrita por el responsable económico del proyecto, de la unidad orgánica, o de la sección presupuestaria donde se sitúen los créditos aceptantes.

b) Indicación de las partidas presupuestarias afectadas e importes.

c) Disposiciones legales que autorizan la propuesta de modificación.

d) Órgano al que se dirige la solicitud.

e) Se adjuntará la carta de pago o certificación de haberse producido el ingreso aplicado al Presupuesto, o en su caso, justificante de haberse estabilizado el acuerdo o compromiso de ingreso.

Artículo 31. Gastos plurianuales

1. La autorización o realización de los gastos de carácter plurianual, se subordinará al crédito que para cada ejercicio se consigne en el Presupuesto de la Universidad de Murcia.

2. Podrán adquirirse compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores, siempre que su ejecución se inicie en el propio ejercicio, y que, además, se encuentren en alguno de los casos contemplados en la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como en las convocatorias de becas para un período que exceda el fin del ejercicio.

3. El número de ejercicios a los que pueden aplicarse los gastos plurianuales no será superior a cuatro.

Asimismo, el gasto que en tales casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros, como consecuencia de los compromisos derivados de actuaciones plurianuales aprobadas en el propio y anteriores ejercicios, no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió, al nivel de vinculación procedente, los siguientes porcentajes: en el ejercicio inmediato, el 70 por ciento; en el segundo ejercicio, el 60 por ciento, y en los ejercicios tercero y cuarto, el 50 por ciento.

4. Para la realización de dichos gastos será preceptiva:

a) La autorización del Rector cuando el gasto no exceda de cien mil euros.

b) La autorización del Consejo de Gobierno si el gasto excediera de cien mil euros.

c) El Consejo de Gobierno podrá asimismo autorizar la adquisición de compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores, y cuya ejecución no se inicie en el propio ejercicio.

d) El Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno, será el órgano competente para autorizar la realización de gastos de carácter plurianual que supongan una modificación de los porcentajes de gastos aplicables en cada ejercicio o una ampliación del número máximo de ejercicios indicado en el apartado 3.

5. Con independencia del órgano que haya autorizado el gasto plurianual, cuando por razones debidamente justificadas sea necesario reajustar la distribución y/o porcentajes de gasto por anualidades inicialmente aprobado, se podrá adoptar el acuerdo correspondiente por el Órgano de Contratación.

6. De los acuerdos de autorización de gasto plurianual se dará cuenta trimestralmente al Consejo de Gobierno.

7. Los compromisos de gastos a que se refiere el presente artículo serán objeto de adecuada e independiente contabilización.

8. El contenido específico de los expedientes de gasto plurianual, será el siguiente:

a) Solicitud de gasto plurianual suscrita por el responsable económico del proyecto, de la unidad orgánica, o de la sección presupuestaria donde se sitúen los créditos que sufrarán el gasto.

b) Indicación de las partidas presupuestarias afectadas y sus cuantías.

c) Disposiciones legales que autorizan la propuesta de modificación.

d) Órgano al que se dirige la propuesta.

e) Documentos de gasto.

Artículo 32. Relaciones internas

1. No tendrán la consideración formal de modificaciones presupuestarias, no siéndoles de aplicación la regulación establecida para las mismas, a las minoraciones y aumentos de crédito que se produzcan como consecuencia de las relaciones internas entre unidades orgánicas.

2. En las Normas de Ejecución del Presupuesto, se establecerán los distintos tipos de relaciones internas.

Artículo 33. Bajas por anulación de créditos

1. Son las modificaciones del presupuesto de gastos que suponen una minoración total o parcial en el crédito asignado a una partida del presupuesto.

2. Corresponde al Rector autorizar las bajas por anulación de créditos.

3. Podrán dar lugar a una baja por anulación de créditos:

a) La financiación del déficit en la liquidación definitiva del ejercicio anterior.

b) La disminución de las previsiones iniciales de ingresos.

c) El resultado presupuestario negativo de la unidad orgánica en el ejercicio inmediato anterior.

d) La devolución de ingresos. Esta modificación se instrumenta mediante una baja en el presupuesto de gastos y un incremento en la disponibilidad del mandamiento de ingresos al que se asociará la devolución.

4. El contenido específico de los expedientes de baja por anulación de créditos será el siguiente:

a) Solicitud de baja por anulación suscrita por el responsable económico del proyecto, de la unidad orgánica, o de la sección presupuestaria donde se sitúen los créditos que sufragarán el gasto, o bien por el Jefe de Sección de Presupuestos o sus superiores jerárquicos del Área de Gestión Económica.

b) Indicación de las partidas presupuestarias afectadas y sus cuantías.

c) Disposiciones legales que autorizan la propuesta de modificación.

d) Órgano al que se dirige la propuesta.

Artículo 34. Fondos de contingencia

1. Dentro del límite de gasto fijado anualmente para la Universidad de Murcia se podrá incluir un capítulo 5 de gastos bajo la rúbrica "Fondos de Contingencia" para operaciones no financieras.

2. Estos fondos se destinarán, cuando proceda, a atender necesidades de carácter no discrecional no previstas en el presupuesto inicialmente aprobado, que puedan presentarse a lo largo del ejercicio.

3. De acuerdo a la clasificación funcional de los mismos se podrán establecer, para determinados créditos integrantes de dicho capítulo, reglas específicas y diferenciadas en cuanto a la gestión, dotación y contingencias que podrán ser cubiertas por los mismos, estableciéndose dicha regulación en las Normas de Ejecución del Presupuesto.

4. La aplicación de las dotaciones incluidas en el capítulo "Fondos de Contingencia", requerirá, a salvo de normativa específica de acuerdo a lo indicado en el apartado anterior, la aprobación del Rector a propuesta de Gerencia

5. El Rector remitirá para su conocimiento al Consejo de Gobierno y al Consejo Social las modificaciones de crédito que se hayan financiado mediante créditos procedentes del capítulo 5 "Fondos de Contingencia" a través del Informe trimestral de modificaciones de crédito.

6. El remanente de crédito al final de cada ejercicio en el capítulo 5 "Fondos de Contingencia" no podrá ser objeto de incorporación a ejercicios posteriores.

7. El contenido de los expedientes de modificación de crédito financiados con cargo a créditos incluidos en el capítulo 5 Fondos de Contingencia, será el siguiente:

- a) Solicitud de transferencia de crédito, ampliación de crédito, crédito extraordinario, suplemento de crédito o incorporación de crédito a financiar con cargo al fondo de contingencia o al fondo de bajas por adjudicación, suscrita por el Gerente o por el Jefe de Área de Gestión Económica.
- b) Indicación de las partidas presupuestarias afectadas y sus cuantías.
- c) Disposiciones legales que autorizan la propuesta de modificación.
- d) Órgano al que se dirige la propuesta.

Capítulo IV

Instrucciones de cierre del ejercicio y rendición de cuentas

Artículo 35. Cierre del ejercicio

Las Normas de Ejecución del Presupuesto establecerán las Instrucciones de Cierre del Ejercicio.

TÍTULO III

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Capítulo I

De los ingresos

Artículo 36. Precios públicos de títulos oficiales

1. Los precios públicos por servicios académicos, en el caso de estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, son fijados por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia anualmente, mediante Orden publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Posteriormente, el Rectorado dictará instrucciones complementarias para la aplicación de la correspondiente Orden.

2. La liquidación de estos precios públicos se hará efectiva una vez hayan sido emitidos los recibos correspondientes y cuantificados los ingresos dejados de percibir por las exenciones aplicadas a las matrículas de los alumnos.

Artículo 37. Precios públicos de títulos propios

1. Los precios de enseñanzas propias, cursos de especialización y los referentes a las demás actividades autorizadas a las Universidades se atenderán a lo que establezca el Consejo Social.

2. Dichas enseñanzas se rigen por su propia normativa aprobada por el Consejo Social de acuerdo con los siguientes requisitos:

- a) Presupuesto equilibrado.
- b) Régimen de autofinanciación, pudiendo sufragar los gastos de dicha actividad con los precios públicos aprobados por el Consejo Social, subvenciones o cualquier otra fuente de financiación que se obtenga. Estos casos deberán estar siempre avalados por soporte documental, que deberá ser remitido al Área de Gestión Económica por el servicio o persona que promueva la actividad.

3. Los ingresos derivados de los precios públicos establecidos para títulos propios se ingresarán necesariamente en las cuentas restringidas de recaudación

de la Universidad mediante el sistema de gestión unificada de recibos de la Universidad.

4. Sólo se podrán aplicar las deducciones y exenciones autorizadas por el Consejo Social a propuesta de la unidad organizadora.

5. De los ingresos obtenidos por precios públicos en cada curso se destinará a becas para alumnos un 10 por ciento como mínimo. Adicionalmente, de la suma de los ingresos totales del Estudio Propio deberán detraerse los porcentajes correspondientes a Canon Universitario y Canon de Gestión de Estudios Propios conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Estudios Propios de la Universidad de Murcia.

6. La unidad administrativa que gestione los estudios conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad, deberá dar cuenta al Consejo Social de la memoria final, de acuerdo con los datos registrados en la aplicación informática de gestión económica, elaborada por los responsables de aquéllos.

7. Transcurridos seis meses desde la finalización del curso, los remanentes de crédito existentes se transferirán a una partida de gastos del Vicerrectorado que asume las competencias relacionadas con los cursos de especialización y programas de formación, cuya finalidad será la financiación de nuevos cursos o actividades investigadoras. Asimismo, los remanentes de crédito destinados a becas para alumnos de estos cursos se transferirán a una partida del mismo Vicerrectorado para incrementar las dotaciones de estas ayudas en nuevos cursos.

8. A los cursos de formación organizados por las Escuelas de Especialización Profesional, los Institutos y Servicios Universitarios, así como a los de la Universidad del Mar, les será de aplicación lo establecido en las presentes Instrucciones, con la salvedad de que el equilibrio presupuestario se entenderá referido al conjunto de cursos que organice cada uno de los Servicios de estos Centros durante cada ejercicio.

9. Para las actividades indicadas en este artículo, una vez abonado el precio público correspondiente, se podrá expedir factura del mismo a petición del interesado.

Artículo 38. Actividades en régimen contractual

1. Corresponde al Consejo de Gobierno establecer los procedimientos de autorización de los trabajos y de celebración de los contratos realizados al amparo del artículo 83 de Ley Orgánica de Universidades y determinar la distribución de los ingresos obtenidos entre todas las estructuras participantes. Esta distribución respetará las limitaciones establecidas en el apartado tres del artículo 213 de los Estatutos de la Universidad de Murcia.

2. Los ingresos correspondientes a estos contratos se realizarán tras la expedición de la correspondiente factura. Su elaboración, tramitación y gestión, será realizada por la Oficina de Transferencia de Resultados de Investigación, de acuerdo con las directrices que marque el Área de Gestión Económica.

Artículo 39. Prestación de servicios

1. Las tarifas por prestación de servicios que no procedan de concesiones administrativas serán aprobadas por el Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno. Dicha propuesta se realizará a instancia del Área de Gestión Económica e iniciativa del Servicio correspondiente.

2. Los ingresos derivados de este concepto se realizarán tras la expedición de la factura o recibo correspondiente, en su caso.

Artículo 40. Concesiones administrativas

1. Los ingresos correspondientes a las concesiones administrativas se establecerán en los documentos que formalicen la concesión, los cuales contemplarán, en su caso, la revisión de los precios anuales, en función del incremento del Índice de Precios al Consumo correspondiente al mismo periodo o cualquier otro factor que figurase en las condiciones de la concesión.

2. Los ingresos se realizarán mediante recibos domiciliados en entidades financieras.

Artículo 41. Tipos de ingresos

Los ingresos de la Universidad se clasifican en:

a) Ingresos de carácter finalista: son aquellos ingresos vinculados a partidas de gastos supeditadas directamente a la obtención de ingresos, bien porque correspondan a una subvención específica, o bien porque dependan, en su totalidad o en parte, de la previsión de un ingreso.

b) Ingresos genéricos: son aquellos ingresos generales de la Universidad, no ligados a un concepto de gasto de forma específica.

Artículo 42. Compromiso de ingreso

El compromiso de ingreso se formalizará cuando cualquier ente o persona, pública o privada, se obligue, mediante un acuerdo o concierto, a financiar total o parcialmente un gasto a realizar por la Universidad.

Artículo 43. Avisos de cobro

Con el fin de agilizar la aplicación de los ingresos recaudados o que se prevea recaudar, los responsables económicos, registrarán en la aplicación informática de gestión económica los ingresos que procedan de financiaciones externas a la Universidad, adjuntando la documentación que los soporte.

Artículo 44. Reconocimiento de derechos

1. Las obligaciones reconocidas por las Administraciones Públicas a favor de la Universidad de Murcia, así como el cumplimiento de las obligaciones que ésta haya asumido con terceras personas, darán lugar al reconocimiento de derechos. Se podrán realizar operaciones simultáneas que integren el reconocimiento del derecho y el ingreso efectivo.

2. Son derechos de cobro aquellos que tiene la Universidad frente a terceros, siempre que exista soporte documental que cumpla las siguientes condiciones:

a) Que el derecho tenga un valor cierto y determinado.

b) Que el deudor pueda ser determinado y quede obligado a satisfacer el pago en un momento concreto.

3. Como criterio general los derechos de cobro se reconocerán en el Presupuesto en vigor de la Universidad, de acuerdo con el principio de devengo siempre que se disponga de la documentación que acredite tales derechos.

4. El Rector podrá autorizar la realización anticipada de gastos de financiación afectada, tras la oportuna comprobación del compromiso firme de la entidad financiadora, acompañada de la documentación que lo acredite.

Artículo 45. Anulación de derechos

1. Los derechos de cobro reconocidos sólo podrán anularse como consecuencia de la adopción de un acuerdo motivado de anulación por parte del órgano competente, a propuesta de Gerencia previa comunicación al responsable de la unidad en la que se aplicó el derecho.

2. Entre otras causas legalmente establecidas, podrán dar lugar a una anulación de derechos:

a) La anulación de una liquidación. Esta procederá como consecuencia de reclamaciones, recursos o errores materiales o de hecho.

b) La anulación por prescripción. La prescripción se realizará de oficio de acuerdo con la legislación aplicable.

Artículo 46. Devolución de ingresos

Cuando concurran causas legales justificativas de la devolución de Ingresos, se procederá a reintegrar al interesado las cantidades abonadas, mediante resolución del Rector, procediendo a anular los derechos liquidados o a minorar los ya ingresados.

Artículo 47. Rectificación contable en el ejercicio vigente de documentos de ingresos

El cambio de imputación de un documento de ingreso ya contabilizado en el ejercicio vigente, sólo se admitirá en casos excepcionales y justificados, siendo preceptiva la solicitud mediante escrito motivado al Jefe de Área de Gestión Económica. Si el documento de ingreso hubiese originado una modificación presupuestaria, se deberá revocar ésta antes de proceder a la rectificación contable

Capítulo II**De los gastos***Sección 1.ª**Procedimiento ordinario de ejecución del gasto***Artículo 48. Imputación del gasto**

1. No podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los Estados de Gastos, siendo nulos de pleno derecho los actos administrativos y las disposiciones generales que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

2. Con cargo a los créditos consignados en el Presupuesto, sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de gastos que se efectúen durante el ejercicio presupuestario.

3. No obstante lo anterior, podrán imputarse a los créditos del Presupuesto vigente en el momento de la expedición de las órdenes de pago, las obligaciones siguientes:

Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo al Presupuesto de la Universidad.

Las correspondientes a suministros, obras y servicios, derivadas de expedientes de contratación, correspondientes al último bimestre del ejercicio anterior.

Las derivadas de gastos efectuados en ejercicios anteriores, siempre que se acredite la existencia de crédito en el ejercicio en que se realizó el gasto, mediante el certificado de remanente de crédito a 31 de diciembre y se autoricen expresamente por el ordenador del gasto.

El responsable económico de la unidad orgánica emitirá el oportuno informe en el que se harán constar las causas por las que no se procedió a la imputación a presupuesto en el ejercicio de procedencia.

4. En aquellos casos en que no exista crédito adecuado en el ejercicio corriente, el Rector a propuesta del Gerente, o personas en quién expresamente deleguen, podrá determinar los créditos a los que habrá de imputarse el pago de estas obligaciones.

Artículo 49. Propuesta de gasto

Los responsables económicos prestarán su conformidad expresa a la tramitación de facturas y demás justificantes de gasto, proponiendo el cargo a la aplicación presupuestaria a la que habrá de imputarse, mediante la utilización de firma electrónica.

Artículo 50. Gestión electrónica del gasto

Los responsables económicos de los créditos y el personal de administración y servicios adscritos a las unidades orgánicas, serán los encargados de aplicar el procedimiento establecido en el Artículo 10.-

Artículo 51. Fases del gasto

1. La gestión de los créditos incluidos en el Presupuesto de la Universidad de Murcia, comprenderá las siguientes fases:

- a) Autorización del gasto.
- b) Disposición o compromiso del gasto.
- c) Reconocimiento de la obligación.
- d) Propuesta de pago.
- e) Ordenación del Pago.
- f) Pago material.

2. La autorización del gasto es el acto por el que se acuerda la realización de un gasto, calculado en forma cierta o aproximada reservando a tal fin la totalidad o parte del crédito presupuesto.

3. La disposición o compromiso del gasto es el acto por el que se acuerda o concierta, según los casos, tras los trámites legales que sean procedentes, la realización de obras, la prestación de servicios, adquisición de suministros y gastos en general, por importe y condiciones exactamente determinadas, formalizando así la reserva del crédito constituida en la fase anterior.

4. El reconocimiento de la obligación consiste en la aceptación, por parte de la Administración deudora de que las prestaciones han sido realizadas y se ajustan a lo previsto, y supone la contracción en cuenta de los créditos exigibles contra la Universidad.

5. La propuesta de pago es el acto por el que, reconocida la existencia de una obligación a pagar a favor de un interesado, se solicita al Ordenador de Pagos, que, de acuerdo con la normativa vigente, ordene su pago.

6. La ordenación de pago es la operación por la que el órgano competente expide, en relación con una obligación contraída, la correspondiente orden a la Tesorería.

7. El pago material es la operación por la que se satisfacen a los perceptores, a cuyo favor estuvieran expedidas las órdenes de pago, los importes que figuran en las mismas.

Artículo 52. Certificación de existencia de crédito

Para aquellos gastos en los que el expediente de gasto debe estar precedido de una certificación de existencia de crédito, se emitirá el documento "RC" de retención de crédito, a solicitud del responsable económico de los créditos.

Artículo 53. Ordenación del gasto

Corresponde al Rector, a propuesta del responsable económico, la ordenación del gasto en sus distintas fases y en todas las partidas de todos los programas, excepto en lo dispuesto en la Disposición Adicional Tercera.

Artículo 54. Expedientes de gastos

Corresponden a los responsables económicos las funciones de iniciación, tramitación y seguimiento de los expedientes de gasto.

Artículo 55. Acreditación de la prestación

Las órdenes de pago deberán ir acompañadas de la documentación que acredite la realización de la prestación o el derecho del acreedor, de conformidad con los acuerdos que en su día autorizaron y comprometieron el gasto.

Artículo 56. Órdenes de pago

Los pagos a los acreedores se efectuarán en virtud de las órdenes que se expidan por el Rector, quien podrá delegar esta función en otros órganos de gobierno generales unipersonales de la Universidad.

Artículo 57. Forma del pago

La Tesorería de la Universidad de Murcia realizará el pago material, mediante transferencia bancaria o compensación. Excepcionalmente se utilizará el cheque como medio de pago. En estos casos el perceptor habrá de acreditar su personalidad o la representación que ostente y firmar el correspondiente recibí.

Artículo 58. Facturas

1. Las facturas o documentos justificativos del gasto que se adjunten a los documentos contables deberán ser originales, estar conformadas individualmente por el responsable económico, haciendo constar la fecha de la conformidad. Deberán contener como mínimo los datos que se indiquen en las Normas de Ejecución del Presupuesto.

2. En aquellas facturas que no se incluya la cuota tributaria del Impuesto sobre el Valor Añadido por ser operaciones no sujetas o sujetas y exentas del impuesto, tendrá que venir especificado en la factura el artículo de la Ley a que se refiere la no sujeción o exención.

Artículo 59. Gastos con financiación afectada

1. Tendrán la consideración de gastos con financiación afectada, las actuaciones relativas a la gestión de los ingresos de carácter finalista percibidos

por la Universidad de Murcia así como de los gastos financiados total o parcialmente por aquéllos

2. Definiciones:

a) Gastos con financiación afectada: toda aquella unidad de actuación presupuestaria que, bien por su naturaleza o condiciones específicas, bien como consecuencia de convenio suscritos entre la Universidad de Murcia y cualesquiera otras entidades de carácter público o privado, se financie en todo o en parte mediante recursos concretos que en el caso de no realizarse el gasto presupuestario no podrían percibirse o, si se hubiesen percibido, deberían destinarse a la financiación de otros gastos de similar naturaleza, o en su caso, ser objeto de reintegro a los agentes que los aportaron.

b) Ayuda finalista: toda aportación de una persona física o jurídica para financiar, conjuntamente con la Universidad de Murcia, gastos específicos de modo tal que de no realizarse éstos no se recibiría dicha aportación, o en su caso, la Universidad de Murcia quedaría obligada a su devolución o previo acuerdo de los agentes económicos que la hubiesen aportado, a aplicarla a otras unidades orgánica de similar naturaleza.

c) Fondos propios afectados: aquellos fondos propios de la Universidad de Murcia que, de acuerdo con el convenio o norma que rija la concesión de la ayuda finalista deben ser destinados a la misma finalidad que aquélla puesto que, de lo contrario, se perdería el derecho a su percepción.

d) Gasto elegible: el gasto mínimo que necesariamente ha de ejecutarse para poder percibir una determinada ayuda. Debe coincidir con el importe obligado que figure en los estados justificativos que se presentan a las entidades ante las que se deba presentar la justificación.

e) Coste financiable o subvencionable: recoge las normas que la entidad financiadora o subvencionadora aplica a la subvención otorgada al proyecto y que permite conocer aquellos costes por los que el participante recibe fondos. Las normas de la entidad financiadora indicarán si ese coste se financia total o parcialmente, y cual será la naturaleza de los gastos.

f) Tasa de cofinanciación: el porcentaje en el que los fondos externos financian el gasto elegible.

Sección 2.ª

Cajas pagadoras

Artículo 60. Creación

1. Para lograr una adecuada eficacia y celeridad en la gestión de los gastos a tramitar por los sistemas de anticipo de caja fija y pagos a justificar podrán existir, además de la Caja Pagadora de Servicios Centrales y las Cajas Pagadoras de Centros y Departamentos, Cajas Pagadoras dependientes de los Vicerrectorados, cuando sean necesarias para dar mayor agilidad a determinados pagos de las unidades orgánicas.

2. La competencia para su creación corresponde a la Gerencia, quien determinará el responsable de la misma y la entidad financiera donde se abrirá la cuenta corriente para la disposición de fondos.

3. Cada caja pagadora, además del funcionario responsable de la misma, podrá tener adscrito otro personal que colaborará en las tareas de preparación de

cuentas justificativas y estados de situación de tesorería. En las Cajas Pagadoras de Centros y Departamentos estas tareas corresponderán al personal de apoyo administrativo adscrito a los mismos.

4. Las cajas pagadoras podrán disponer de existencias en efectivo, bajo su custodia, con el fin de atender necesidades imprevistas y gastos de menor cuantía. El límite máximo de dichas existencias se indicará en las Normas de Ejecución del Presupuesto aprobadas para cada ejercicio.

Artículo 61. Coordinación de las cajas pagadoras

Le corresponde al Área de Gestión Económica las funciones de:

- a) Coordinación y control de actuación de las cajas pagadoras.
- b) La canalización de sus relaciones con el Ordenador del Pago y el Área de Control Interno.
- c) El mantenimiento de un censo de las cajas existentes y de las personas autorizadas.
- d) La recepción y examen de los estados de situación de tesorería.

Artículo 62. Disposición de fondos

1. Los pagos se harán efectivos, salvo en los supuestos de menor cuantía, mediante transferencia bancaria o, en su caso, mediante la tarjeta financiera de investigador, pudiendo emplearse el talón nominativo en casos especiales. Las transferencias bancarias y talones deberán estar autorizados con las firmas mancomunadas de la persona responsable de la caja pagadora y del responsable de la unidad orgánica, con firmas reconocidas.

2. Cuando ambas funciones coincidan en la misma persona, la segunda firma corresponderá al Vicerrector a que esté adscrita la caja pagadora, o persona en quien delegue. En las Cajas Pagadoras de Centros y Departamentos las firmas corresponderán al Decano o Director y al Secretario. Los cargos en cuenta realizados mediante la tarjeta financiera de investigador serán autorizados por el titular de la misma.

3. Las obligaciones se considerarán satisfechas tan pronto como el perceptor haya suscrito el recibí en la factura o justificante correspondiente, o desde el momento en que se hubieran transferido los fondos a la cuenta bancaria señalada por el perceptor. Las cajas pagadoras exigirán de los perceptores de los fondos, la acreditación de personalidad y, en su caso, la titularidad de poder bastante.

4. Las cajas pagadoras conservarán y custodiarán los talonarios y matrices de los cheques expedidos. Los cheques anulados deberán ser inutilizados y conservados a efectos de control.

Artículo 63. Procedimiento de realización de la tramitación del gasto y ordenación del pago

1. La orden a la caja pagadora para realizar los pagos materiales será realizada por el responsable de la unidad orgánica. En esta orden, a la que se incorporará la conformidad de dicho responsable con la factura o documento presentado al cobro, se hará constar la aplicación presupuestaria a la que corresponde el gasto con indicación de la cuenta justificativa a la que deba imputarse.

2. La orden a la caja pagadora podrá figurar en los justificantes de la obligación o en documento aparte. En este último supuesto, cuando se ordenen varios pagos en un solo acto, podrá utilizarse un documento único en el que se

relacionen cada uno de los justificantes de las obligaciones que han de ser objeto de pago.

3. El responsable de la caja pagadora verificará que los comprobantes facilitados para la justificación de los gastos y los pagos consiguientes sean documentos auténticos y originales.

Artículo 64. Contabilidad

Las cajas pagadoras llevarán contabilidad auxiliar detallada de todas las operaciones que realicen, con separación de las relativas a los anticipos de caja fija percibidos y de los pagos a justificar que se les encomienden.

Artículo 65. Cuenta justificativa

1. La cuenta justificativa estará formada por una relación detallada de los pagos realizados, facturas y demás documentos originales que justifiquen la aplicación de los fondos.

2. Los responsables de las cajas pagadoras elaborarán las cuentas justificativas por los gastos atendidos mediante pagos a justificar y anticipos de caja fija, de acuerdo con lo establecido en la Sección 3.^a y en la Sección 5.^a del presente Capítulo.

3. Las cuentas justificativas se rendirán por el cajero pagador ante el Ordenador del Gasto quien procederá a su aprobación y aplicación presupuestaria.

Artículo 66. Control de las cuentas justificativas

1. El Área de Control Interno examinará las cuentas y los documentos que las justifiquen, pudiendo utilizar procedimientos de muestreo, y emitirá informe en el que pondrá de manifiesto los defectos o anomalías observadas o su conformidad con la cuenta.

2. Dicho informe, junto con la cuenta, será remitido al Ordenador de Gasto que aprobó la misma para su conocimiento. En el caso de que en el informe se hagan constar defectos o anomalías, el Ordenador de Gasto, en un plazo de quince días, realizará las alegaciones que estime oportunas, y en su caso, las subsanará. Cuando sea necesario, se adoptarán las medidas legales que procedan para salvaguardar los derechos de la Hacienda de la Universidad en la forma que ordena el artículo 109 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, proponiendo el reintegro de las cantidades correspondientes.

3. Con independencia de lo establecido en el punto anterior, el Área de Control Interno podrá remitir el referido informe a otros destinatarios formulando, en su caso las recomendaciones que considere oportunas con el fin de cumplir los objetivos de control establecidos.

Artículo 67. Estados de situación de tesorería

1. Las cajas pagadoras deberán remitir al Área de Gestión Económica en las primeras quincenas de los meses de enero, abril, julio y octubre, los estados de situación de tesorería referidos al último día del trimestre inmediato anterior.

2. El Área de Gestión Económica, una vez comprobados los estados de situación de tesorería indicados en el apartado anterior, los remitirá al Área de Control Interno.

3. El Área de Control Interno podrá realizar en cualquier momento las comprobaciones que estime oportunas.

Sección 3.ª

Pagos a justificar

Artículo 68. Concepto

1. Tendrán el carácter de pagos a justificar las cantidades que se libren excepcionalmente para atender gastos sin la previa aportación de los documentos que acrediten la realización de la prestación o derecho del acreedor y que no puedan atenderse con el sistema de anticipos de caja fija.

2. Procederá la expedición de órdenes de pago a justificar en los siguientes casos:

a) Cuando los documentos justificativos no puedan aportarse antes de formular la propuesta de pago.

b) Cuando los servicios o prestaciones a que se refieran hayan tenido o vayan a tener lugar en el extranjero.

3. Con cargo a los libramientos efectuados a justificar únicamente podrán satisfacerse obligaciones del ejercicio corriente.

Artículo 69. Tramitación

1. El responsable económico que tenga la necesidad del pago a justificar elaborará la correspondiente propuesta de gasto, indicando las razones justificativas que expliquen la necesidad, el importe económico máximo solicitado y las características de las prestaciones o servicios a satisfacer. El pago de dicha propuesta será autorizado por el Ordenador del Pago.

2. Antes de ser autorizado otro pago a justificar con destino a la misma unidad orgánica se exigirá la justificación del pago anterior, cuyo plazo de ejecución esté vencido. Excepcionalmente, en los pagos a justificar de proyectos de investigación, cursos de especialización o gastos de inversión de Centros y Departamentos cuyo plazo de justificación esté vencido, podrá autorizarse un nuevo pago sin la justificación de aquél, debiendo realizarse ésta en un plazo máximo de un mes desde la autorización del nuevo pago.

3. Las cajas pagadoras quedarán obligadas a justificar la aplicación de las cantidades recibidas dentro del mes siguiente a la inversión de las mismas y en todo caso en un plazo de tres meses desde la percepción de los correspondientes fondos. La cantidad no invertida, de existir, será justificada con la carta de pago demostrativa de su reintegro o, en el supuesto de proyectos de investigación, cursos de especialización o gastos de inversión de Centros y Departamentos, mediante el traspaso de saldo a un nuevo pago a justificar. La cuenta justificativa será aprobada por el Vicerrector a que esté adscrita la unidad orgánica.

4. El Ordenador del Pago podrá, excepcionalmente, ampliar el plazo de la justificación a seis meses a propuesta del responsable económico, con la conformidad del Vicerrector a que esté adscrita, y previo informe del Área de Control Interno.

5. La fecha límite para la justificación de los pagos a justificar se establecerá en las Normas de Ejecución del Presupuesto.

6. Cuando el Área de Control Interno tuviese conocimiento de la falta de justificación de los fondos librados con el carácter de "a justificar", conminará a los obligados a rendir cuentas justificativas en un plazo no superior a diez días. Caso de que el obligado persistiera en la falta dará traslado a la Gerencia para que ordene la iniciación de expediente de reintegro. Si el obligado a reintegrar

fuere acreedor de la Universidad por retribuciones o cualquier otro concepto podrá acordarse la compensación de deudas en la cantidad concurrente.

7. A efectos de este artículo, se entenderá por obligado a rendir las cuentas el Cajero Pagador a la fecha del requerimiento, sin perjuicio de que la acción de reintegro pueda derivar a un tercero si en la cuenta se apreciaren ausencia de justificantes que hubiere de aportar tercera persona.

Sección 4.ª

Tarjeta de investigador

Artículo 70. Tarjeta de investigador

1. La tarjeta de investigador es una tarjeta financiera expedida por una entidad de crédito a favor de un investigador de la Universidad, cuyo objetivo es agilizar el procedimiento de gasto derivado de las actividades del investigador, con cargo a los créditos de investigación de los que sea responsable.

2. Para solicitar la tarjeta de investigador es necesaria la apertura de un gasto a justificar con cargo a un proyecto de investigación.

3. Régimen de funcionamiento de la tarjeta del investigador:

a) La tarjeta es prepago. Por tanto, si se dispone del total del saldo de la misma, se puede proceder a recargarla, siempre que exista saldo en el pago a justificar.

b) La tarjeta se puede cargar mediante la apertura de varios pagos a justificar, por lo que el saldo de la misma estará compuesto, en su caso, por la suma de los saldos parciales.

c) Al ser una tarjeta prepago admite pagos mientras exista saldo en la misma. Por tanto, el investigador deberá llevar una contabilidad separada por cada uno de los saldos parciales, con el fin de que se puedan imputar los gastos correctamente a cada uno de los gastos a justificar.

d) La documentación justificativa de los pagos realizados mediante esta tarjeta, se deberá entregar dentro de los diez días siguientes a la realización de los mismos, con el fin de que quede actualizado el saldo de la tarjeta.

4. Los pagos susceptibles de ser abonados mediante la Tarjeta de Investigador se establecerán en las Normas de Ejecución del Presupuesto correspondiente.

5. No se podrá retirar dinero en efectivo mediante la Tarjeta de Investigador.

6. La documentación justificativa de los pagos efectuados deberá cumplir lo establecido en la normativa que regula las obligaciones de facturación.

7. Se deberá proceder a la descarga de la tarjeta en los siguientes casos:

a) Cuando se cumpla el plazo de justificación de un pago a justificar y aún exista saldo en la tarjeta.

b) Al finalizar el ejercicio, de acuerdo con la normativa de cierre del mismo.

c) A solicitud del investigador.

Sección 5.ª

Anticipos de caja fija

Artículo 71. Concepto

1. Se entienden por anticipos de caja fija las provisiones de fondos de carácter extrapresupuestario y permanente que se realicen a Cajas Pagadoras

para la atención inmediata y posterior aplicación al presupuesto del año en que se realicen, de gastos periódicos o repetitivos necesarios para el funcionamiento de los servicios, como los referentes a dietas, gastos de locomoción, material no inventariable, conservación, tracto sucesivo y otros de similares características. Se excluyen los de naturaleza inventariable y los contratos mayores.

2. Una vez establecido el sistema de anticipo de caja fija para una unidad orgánica, no podrán tramitarse a través del Área de Gestión Económica gastos de los definidos anteriormente, a favor de perceptores directos hasta el límite establecido en las Normas de Ejecución del Presupuesto para cada ejercicio.

3. El establecimiento del sistema de anticipos de caja fija para una unidad orgánica corresponde al Ordenador del Pago, a propuesta del Responsable de dicha unidad conformada por el Vicerrector al que esté adscrita. En la Resolución donde se establezca este sistema se fijará el importe del anticipo de caja fija, la Caja Pagadora que va a gestionarlo y, en el supuesto de ser ésta de nueva creación se estará a lo dispuesto en el Artículo 60.

4. Una vez fijado el importe del anticipo de caja fija, el Área de Gestión Económica tramitará la ordenación y realización del pago extrapresupuestario correspondiente.

5. Simultáneamente, en las partidas presupuestarias en las cuales habrán de ser aplicados los gastos, se procederá a efectuar una retención de crédito por el importe del anticipo de caja fija. Presentada la última cuenta justificativa del ejercicio, a la que se adjuntará un escrito del responsable de la unidad orgánica que indique dicha circunstancia, se anulará la retención de crédito.

Artículo 72. Limitaciones

1. La cuantía global del anticipo concedido en cada unidad orgánica para gastos en bienes corrientes y servicios, no podrá exceder del porcentaje que se establezca en las Normas de Ejecución del Presupuesto aprobadas para cada ejercicio.

2. Con cargo al Anticipo de Caja Fija no podrán realizarse pagos individualizados superiores al importe indicado en las Normas de Ejecución del Presupuesto aprobadas para cada ejercicio, excepto los destinados a teléfono o suministros de energía eléctrica, combustibles y agua.

Artículo 73. Rendición de cuentas

1. Las Cajas Pagadoras rendirán cuentas por los gastos atendidos con anticipos de caja fija a medida que sus necesidades de tesorería aconsejen la reposición de los fondos utilizados y, necesariamente, en el mes de diciembre de cada año.

2. Las indicadas cuentas acompañadas de las facturas y demás documentos originales que justifiquen la aplicación de los fondos, debidamente relacionados, serán aprobadas por el Vicerrector a que esté adscrita la unidad orgánica.

3. Teniendo en cuenta las cantidades justificadas, el Área de Gestión Económica formalizará la aplicación de dichos gastos a los conceptos presupuestarios a que correspondan, tramitándose, en su caso, la reposición de fondos a la caja pagadora. En la aplicación de los pagos justificados no se utilizarán las retenciones de crédito efectuadas, salvo que se hubiera agotado el crédito disponible, o cuando, por lo avanzado del ejercicio u otras razones, no proceda la reposición de fondos.

4. El Área de Control Interno verificará la aplicación al presupuesto y, en su caso, la reposición de fondos, una vez comprobado que el importe total de las cuentas justificativas coincide con el de dichos documentos contables, con independencia del resultado del control de las cuentas justificativas a que se refiere el Artículo 65.-

Sección 6.ª

Indemnizaciones por razón del servicio

Artículo 74. Comisiones de servicio

1. El personal de la Universidad devengará, por razón de los desplazamientos en comisión de servicio, gastos de locomoción y dietas con arreglo al régimen establecido para la Administración General del Estado.

2. Excepcionalmente, el Rector podrá autorizar:

a) El resarcimiento por la cuantía exacta de los gastos realizados en concepto de alojamiento, manutención y/o viaje, en las comisiones de servicio que se realicen en desarrollo de actividades de investigación contratada en virtud del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades, o en desarrollo de un proyecto de investigación subvencionado cuando las normas de justificación del organismo subvencionador lo permitan.

b) El resarcimiento por una cuantía fija de los gastos realizados en concepto de alojamiento, manutención y/o viaje, en las comisiones de servicio que se realicen en desarrollo de un proyecto de investigación subvencionado, cuando las normas de justificación del organismo subvencionador lo permitan.

El resarcimiento por cuantía fija, se tramitará mediante solicitud del beneficiario, acompañada de escrito del responsable del proyecto subvencionado donde deberá constar, además, el VºBº del Vicerrector competente en la materia. En el escrito se cuantificará el importe y se indicará la referencia a la normativa reguladora del proyecto subvencionado que permite este tipo de resarcimiento.

3. La competencia para la autorización de las comisiones de servicio corresponde al Rector y al Presidente del Consejo Social.

4. Para tener derecho a las indemnizaciones por razón del servicio se deberá adjuntar la autorización previa.

5. El Rector y el Presidente del Consejo Social, podrán autorizar al personal que actúe en comisión de servicio formando parte de delegaciones oficiales presididas por altos cargos, a percibir las indemnizaciones del grupo correspondiente a estos últimos. A estos efectos tendrán la consideración de alto cargo, además del Rector y el Presidente del Consejo Social, los Vicerrectores, el Secretario General, el Defensor del Universitario y el Gerente.

6. El personal que haya de realizar una comisión de servicio podrá solicitar un adelanto sobre el importe de los gastos de viaje y dietas que pudieran corresponderle.

7. Una vez realizada la comisión de servicio y dentro del plazo de diez días, el interesado presentará la cuenta justificativa y se le liquidará el importe o la diferencia, en el caso de que hubiere percibido adelanto.

8. La falta de justificación dentro de plazo podrá impedir la concesión de nuevos anticipos al mismo perceptor, si se observase reiteración.

9. Para la justificación de las indemnizaciones a que se tenga derecho por razón de las comisiones de servicio se deberá aportar factura original del alojamiento y, en su caso, del desplazamiento.

10. Se podrá atender el pago, de los gastos correspondientes a la facturación de equipaje, siempre que se aporte la factura o justificante de dicho gasto y un escrito explicativo donde se motive el mismo. Asimismo, en el caso de desplazamientos aéreos se tendrá derecho al resarcimiento de los gastos derivados de la contratación de seguros de viaje, siempre que éstos sean contratados a través de la aerolínea con la que se realice el desplazamiento o de la agencia de viajes que intermedie y su importe no supere las cuantías que se establezcan en las Normas de Ejecución del Presupuesto. No podrán ser abonados los gastos extras que pudieran incluir las facturas de alojamiento, tales como minibar, teléfono, etc.

11. En los casos de imposibilidad de conseguir alojamiento adecuado por el importe máximo establecido, se deberá contar con autorización previa y expresa del Gerente para que dicho exceso sea atendido.

12. Para la justificación de los gastos de viaje cuando no sea posible obtener factura o documento oficial de transporte porque la adquisición del servicio fue realizada a través de Internet, de forma excepcional será suficiente con aportar el correo electrónico o documento impreso que acredite la adquisición del billete y el importe del mismo.

Artículo 75. Personal colaborador

1. Las indemnizaciones por razón del servicio por los conceptos de dietas y gastos de viaje con el mismo régimen de los funcionarios correspondientes al grupo 2, podrán aplicarse al personal que colabore en cursos y proyectos de investigación realizados en virtud del artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y a los funcionarios de otras administraciones públicas que impartan conferencias, seminarios, cursos o colaboren en proyectos de investigación en esta Universidad.

2. La imputación presupuestaria de dichas indemnizaciones será la correspondiente a los proyectos de investigación o cursos donde colaboren.

Artículo 76. Alumnos

1. El Rector podrá autorizar la aplicación excepcional de dicho régimen de indemnizaciones por razón del servicio a aquellos alumnos a los que se encomienden tareas o actividades institucionales, fijando los conceptos y cuantías máximas a indemnizar.

2. Asimismo podrán ser abonados los gastos derivados de inscripciones a Cursos, Congresos y Seminarios de dichos alumnos.

Artículo 77. Becarios de investigación y alumnos de Doctorado

1. Las indemnizaciones por razón del servicio con el mismo régimen de los funcionarios del grupo 2.º, podrán ser aplicadas a los becarios de investigación y a los alumnos de Doctorado.

2. Asimismo podrán ser abonados los gastos derivados de inscripciones a Cursos, Congresos y Seminarios del personal antes citado.

3. La autorización de los gastos referidos en el apartado 1, corresponderá al Rector, mediante resolución expresa, para el caso de alumnos de Doctorado.

Dicha autorización corresponderá al responsable económico del proyecto o grupo de investigación, para el caso de los becarios.

4. La imputación presupuestaria de estos gastos se realizará con cargo a los créditos de los proyectos o grupos de investigación a que estén adscritos los becarios y a la consignación de Cursos del Doctorado para sus alumnos del Doctorado. En caso de que los alumnos de Doctorado participen o colaboren en proyectos o grupos de investigación, se podrán imputar con cargo a dichos créditos.

Sección 7.ª

Gastos de representación y atenciones protocolarias

Artículo 78. Gastos de representación y atenciones protocolarias

1. Se consideran gastos de representación y atenciones protocolarias los destinados a atender gastos que los altos cargos de la Universidad de Murcia deban realizar inherentes al desempeño de las funciones de representación institucional que ostentan, para los que no existan créditos específicos en otros conceptos.

En ningún caso tendrán la consideración de gastos protocolarios:

a) Los gastos en beneficio de personas o entidades ajenas a la Universidad de Murcia que no puedan considerarse directamente relacionadas con sus fines, necesidades o actividades públicas. Estos gastos no podrán imputarse al presupuesto de la Universidad de Murcia.

b) Los gastos personales de miembros de la comunidad universitaria de cualquier tipo. A título meramente enunciativo, se indican entre otros: gastos en desplazamientos o alojamientos privados, servicios particulares de salud o educación o cualesquiera otros análogos.

c) Los gastos en obsequios a miembros de la comunidad universitaria por motivos distintos a distinciones o premios de carácter oficial.

2. Dichos gastos incluyen los gastos derivados de comidas, reuniones o asistencias a actos públicos de los altos cargos de la Universidad de Murcia con representantes de otras administraciones, corporaciones de derecho público, empresas, organizaciones, particulares o entre sí, siempre que se realicen con el objetivo de establecer, mantener o mejorar la imagen y relaciones institucionales de la Universidad de Murcia.

3. El Rector, el Presidente del Consejo Social, el Gerente, el Secretario General y los Vicerrectores tienen la condición de altos cargos de la Universidad de Murcia a efectos de lo dispuesto en las presentes Instrucciones y podrán realizar gastos de representación y atenciones protocolarias sin más requisitos que la existencia al respecto de crédito adecuado y suficiente.

El Defensor Universitario podrá igualmente hacer uso de la excepción prevista en el párrafo anterior

4. Dentro de los límites establecidos en el apartado 6 del presente artículo, también podrán realizar gastos de representación y atenciones protocolarias sin autorización previa las personas designadas como responsables económicos de créditos presupuestarios consignados en el presupuesto de la Universidad de Murcia.

La realización por dichos responsables económicos de gastos protocolarios que sí superen los límites establecidos en el apartado 6 del presente artículo, requerirá la autorización previa del responsable de la sección presupuestaria en la que se encuadren los créditos afectados.

5. Los restantes empleados públicos de la Universidad de Murcia no podrán realizar gastos protocolarios, excepto:

a) Si contasen con la autorización previa del responsable económico de los créditos, en el caso de gastos que no excedan los límites establecidos en el apartado 6 del presente artículo.

b) Si contasen con la autorización previa del responsable económico de los créditos y la del responsable de la sección presupuestaria en la que se encuadren los mismos, en el caso de gastos que excedan de los límites establecidos en el apartado 6 del presente artículo.

6. Los gastos protocolarios estarán limitados a los siguientes importes y condiciones en razón de su objeto:

a) Los gastos de restauración sólo podrán realizarse en días laborables, no podrán implicar a más de diez comensales y no podrán tener un importe superior a 35,00 euros por servicio, impuestos excluidos.

b) Los presentes florales por fallecimiento no podrán tener un importe superior a 150,00 euros, impuestos excluidos.

c) Los gastos de organización del acto y en obsequios conmemorativos colectivos a los participantes en actos de graduación, licenciatura o fin de máster, no podrán tener un importe global en relación a un mismo acto superior a 250,00 euros, impuestos excluidos.

7. En aquellos casos en que sea necesaria autorización previa para la realización de gastos protocolarios, y esta no se hubiese obtenido con anterioridad a la prestación del servicio o entrega del suministro, se penalizará de acuerdo a lo siguiente:

a) El gasto se imputará a los créditos de la unidad orgánica que lo ha realizado.

b) Adicionalmente, se instrumentará una minoración de los créditos para gastos de dicha unidad por el mismo importe que el gasto protocolario imputado sin autorización, mediante la tramitación de una relación interna con origen en la aplicación presupuestaria que hubiere atendido el gasto y destino en la aplicación presupuestaria de gastos diversos de los servicios generales de Gerencia

c) No obstante, la Gerencia podrá eximir de la penalización descrita en aquellos casos que considere debidamente justificados.

8. La totalidad de los gastos protocolarios serán objeto de publicación en el portal de transparencia, desagregándose por unidad y actividad/proyecto.

Gerencia informará semestralmente al Consejo de Gobierno de la Universidad del estado actualizado de ejecución de las partidas presupuestarias destinadas a gasto protocolario.

9. Los gastos de representación y atenciones protocolarias estarán sometidos a los procedimientos de control financiero a realizar por el Área de Control Interno de la Universidad de acuerdo a lo dispuesto en el Capítulo III del Título IV de las presentes Instrucciones

Artículo 79. Tramitación del gasto protocolario

1. El trámite del gasto protocolario se iniciará con la introducción de un pedido en la aplicación informática de gestión económica de la Universidad, que deberá validar el responsable económico de los créditos que deban sufragarlo.

Este pedido tiene el carácter de solicitud de autorización en los casos que sea requerida la autorización previa del gasto protocolario.

2. Dicho pedido deberá acompañarse de una memoria explicativa motivando la necesidad del gasto y su finalidad pública e indicando las personas beneficiarias y su importe máximo, suscrita por el responsable de los créditos.

Se cursará con una antelación mínima de 5 días laborales al de la fecha prevista de devengo del gasto y deberá recoger la partida o proyecto donde se prevé imputar el coste en el que se va a incurrir.

3. En el caso de que una vez realizado el gasto, las personas beneficiarias del mismo resulten ser distintas de las indicadas en el pedido, junto a la factura acreditativa se deberá acompañar una relación de las efectivamente beneficiadas. Se exceptúa de esta obligación a los gastos en comidas en las que participe el Rector de acuerdo a su agenda oficial.

4. Los gastos protocolarios correspondientes a los Servicios Generales y a los Centros y Departamentos se imputarán al subconcepto 22601. El resto de gastos protocolarios se imputarán a las partidas de gasto del capítulo 6 correspondientes a la unidad que los realice y se contabilizarán en el tipo de gasto PR gastos protocolarios.

5. No podrán tramitarse gastos protocolarios a través de cajas pagadoras por el procedimiento de anticipo de caja fija, ni por el de pagos a justificar. Esta limitación no será de aplicación a los gastos realizados por los altos cargos relacionados en el artículo anterior.

6. El responsable de la sección presupuestaria que deba autorizar la realización de un gasto protocolario, dispondrá de un plazo de dos días laborales desde que se realice la solicitud para autorizarla. En caso de que el solicitante no reciba respuesta expresa se considerará que la solicitud ha sido autorizada.

7. Los gastos por presentes y obsequios a personalidades relevantes deberán realizarse preferentemente en publicaciones editadas por EDITUM (Servicio de Publicaciones de la Universidad de Murcia), o en cualquier otro tipo de presentes promocionales ofertados a través de CECOM (Central de Compras de la Universidad de Murcia), u otros canales de distribución dispuestos al efecto por la Universidad de Murcia.

8. Las felicitaciones, saludos, tarjetas y similares deberán remitirse por correo electrónico u otros medios electrónicos evitando el uso de papel, gastos de impresión y gastos en envío por correo ordinario.

Artículo 79 bis. Gastos de reuniones y conferencias

1. Se considerarán gastos de reuniones y conferencias:

a) Los realizados en comidas o servicios de restauración vinculados a conferencias, congresos, seminarios, cursos o similares, siempre que aparezcan previstos en el programa oficial de la actividad. Los que no aparezcan en el citado programa, deberán tramitarse como gasto protocolario.

b) Los gastos derivados de reuniones de trabajo, comidas, encuentros o ágapes con motivo de las festividades de Navidad, patrones de Facultad o celebraciones similares.

2. Los gastos en reuniones y conferencias están sujetos al mismo régimen establecido para los gastos protocolarios en cuanto a personas facultadas para su realización, límites, importes máximos, condiciones, modo y necesidad de autorización y penalizaciones que se contemplan en los apartados 1 a 7 del artículo 78.

Los gastos en reuniones y conferencias correspondientes a los Servicios Generales se imputarán al subconcepto 226.06. Los gastos en reuniones y conferencias correspondientes a los Centros y Departamentos se imputarán al subconcepto 24001. El resto de gastos en reuniones y conferencias se imputarán a las partidas de gasto del capítulo 6 correspondientes a la unidad que los realice y se contabilizarán en el tipo de gasto RE reuniones y conferencias.

Sección 8.^a

Otras normas relativas a gastos

Artículo 80. Adquisiciones Intracomunitarias

1. Las facturas que correspondan a adquisiciones de bienes realizadas a empresas de países de la Unión Europea, deberán ser expedidas a nombre de la Universidad de Murcia al VAT nº ES-Q3018001B. Las facturas deben ser expedidas por el proveedor sin cargar el Impuesto sobre el Valor Añadido, siendo este autorrepercutido y satisfecho con cargo a la partida o proyecto donde se impute la factura.

2. En estos casos se deberá proporcionar al Área de Gestión Económica, los datos relativos al INTRASTAT (Declaración intracomunitaria de adquisición de bienes).

3. Los datos imprescindibles para presentar este modelo serán: el código de la mercancía que se está comprando, el peso de la misma y el transporte utilizado para su importación desde el país de origen de la mercancía.

4. No se podrán tramitar las facturas que no vengan expedidas a nombre de la Universidad, ni aquellas que tengan incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido en el precio de las mismas.

Artículo 81. Propuestas de pago a personal de la Universidad de Murcia

1. El personal de la Universidad de Murcia podrá percibir retribuciones con cargo a Cursos y Proyectos de Investigación. Estas retribuciones constituyen gratificaciones por servicios extraordinarios.

2. Estas propuestas de pago deberán ser tramitadas a través de la aplicación informática de gestión económica.

3. En todos los supuestos establecidos en este artículo, se respetará lo establecido indicado en la normativa sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

4. Las Normas de Ejecución del Presupuesto, establecerán, en su caso, los límites aplicables a estas propuestas de pago.

5. A efectos de la determinación del límite máximo de horas extraordinarias que puede realizar el personal laboral de acuerdo con lo establecido en el vigente Convenio Colectivo, los servicios realizados como consecuencia del alquiler de espacios, y cualquier actividad que genere ingresos a la Universidad de Murcia, salvo títulos propios y otras actividades formativas asimiladas, no tendrán la consideración de horas extraordinarias.

Artículo 82. Propuestas de pago a personal ajeno a la Universidad de Murcia

1. El personal no vinculado a la Universidad de Murcia podrá colaborar en actividades organizadas por la misma, exclusivamente en los casos y con las compensaciones económicas que se establezcan a través de regulación específica aprobada por Consejo de Gobierno.

2. A estos efectos, se considera personal no vinculado el que no tenga relación contractual ni funcionarial con la Universidad de Murcia. Esta circunstancia deberá concurrir en el momento en que se inicie la prestación del servicio y mantenerla durante el mismo.

3. En todo caso, se tratará de colaboraciones ocasionales y por lo tanto no tendrán carácter permanente ni habitual. En caso contrario deberán ser objeto de contratación administrativa o laboral.

4. Como documentación justificativa, se deberá aportar:

a) Propuesta de gasto realizada por el responsable económico en la que figure nombre y Documento Nacional de Identidad o Pasaporte del perceptor; sucinta descripción de la colaboración realizada; cantidad íntegra, descuento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas que corresponda y cantidad líquida a percibir; y la aplicación presupuestaria contra la que se propone el gasto.

b) Declaración jurada del perceptor, por la que acredita la no superación de los límites temporales y retributivos si proceden.

c) Declaración jurada de que se cumple lo establecido en el punto 2 del presente artículo.

5.- Tramitación del pago y retenciones:

a) El gasto se imputará al Capítulo 2 o al Capítulo 6, en su caso, de acuerdo con su naturaleza.

b) Podrán pagarse mediante anticipo de caja fija, salvo que se superen los límites establecidos para este sistema de gastos.

c) En estos pagos se aplicará la retención que corresponda por el concepto del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, teniendo en cuenta la existencia de convenios internacionales para evitar la doble imposición, en cuyo caso, la residencia se deberá justificar mediante certificado de residencia fiscal.

Artículo 83. Rectificación contable en el ejercicio vigente

El cambio de imputación de un gasto ya contabilizado en el ejercicio vigente, sólo se admitirá en casos excepcionales y justificados, siendo preceptiva la solicitud mediante escrito motivado al Jefe de Área de Gestión Económica. En todo caso, deberá acreditarse que la partida en la que se solicita la nueva imputación contaba con crédito disponible suficiente en la fecha realizada inicialmente.

Artículo 84. Convalidación de un gasto

1. Excepcionalmente, el Rector, a propuesta del Gerente, podrá convalidar un gasto a cargo de los créditos de la unidad orgánica que lo ejecutó sin la oportuna tramitación.

2. Si el Rector no acordase la convalidación, responderán directamente del gasto las personas u órganos que lo hayan realizado sin autorización, sin perjuicio de otras responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 85. Suplidos

1. Tienen la consideración de suplidos los pagos anticipados de facturas por la adquisición de bienes o servicios destinados a la Universidad de Murcia, realizados por su personal o por terceros personas físicas no profesionales colaboradores en las actividades de la misma.

2. Para tramitar el reembolso de un suplido realizado por cuenta y a cargo de la Universidad de Murcia será necesario acreditar haber realizado el mismo mediante factura o justificante pagados íntegramente en los que figure la denominación social de la Universidad de Murcia y su número de identificación fiscal como entidad destinataria de la operación.

3. No se podrán tramitar como suplidos facturas o justificantes en los que figure como destinatario la persona que anticipó el pago por cuenta de la Universidad de Murcia, excepto en el caso de que acrediten gastos correspondientes a inscripciones o participación en Congresos, Jornadas, Seminarios, Simposios, Foros, Talleres u otros eventos formativos o de carácter científico.

4. El procedimiento de tramitación de estos gastos se establecerá en las Normas de Ejecución de Presupuesto.

5. No tienen la consideración de suplidos, y por tanto no resulta de aplicación lo dispuesto en los apartados anteriores, las facturas o justificantes de gasto aportadas por el personal de la Universidad para justificar la realización de una Comisión de Servicio.

Artículo 86. Gestión de contratos de personal laboral

El procedimiento de gestión económica de los contratos de personal laboral se establecerá mediante Resolución Rectoral.

Artículo 87. Compromisos de gastos de ejercicios futuros

1. Cuando el Ordenador del Gasto efectúe la autorización de un gasto que haya de afectar a ejercicios posteriores al corriente, determinando su cuantía de forma cierta o aproximada, se procederá a expedir un documento «Af» por el importe de los gastos autorizados con cargo a ejercicios futuros. Toda anulación de una operación de autorización de gastos de ejercicios posteriores se instrumentará mediante un documento A/f que dará lugar a asientos idénticos a los del documento Af pero de signo negativo.

2. Se producirá una operación contable de compromiso de gastos con imputación a ejercicios futuros cuando por el ordenador del gasto se acuerde con terceros la realización de gastos previamente autorizados, imputables a ejercicios posteriores y que hayan de realizarse en los mismos, determinándose exactamente, en todo caso, el importe de los que se comprometen. Por el importe de los gastos comprometidos con cargo a ejercicios futuros se procederá a la expedición de un documento «Df». Este documento se justificará con una copia

de los contratos o acuerdos mediante los que la Universidad de Murcia quede jurídicamente comprometida con terceros a la realización del gasto. La anulación de compromisos de gasto de ejercicios futuros se instrumentará mediante el documento D/f, que producirá los mismos asientos que el documento Df pero con signo negativo.

3. Cuando en el mismo acto se produzca la autorización del gasto imputable a ejercicios futuros y su compromiso, se procederá a expedir un documento ADf por los compromisos de gastos imputables a ejercicios posteriores. La anulación de esta operación se realizará mediante un documento AD/f que producirá los mismos asientos pero con signo negativo.

4. En el caso de que con posterioridad al acuerdo inicial se produzcan actos que modifiquen en más o en menos los importes contabilizados, se expedirán los documentos Af, A/f, Df, D/f, ADf o AD/f que resulten necesarios para reflejar contablemente tales variaciones.

5. Si se produjesen cambios en la codificación de las aplicaciones presupuestarias en cualquiera de sus tres clasificaciones, orgánica, funcional o económica, el Área de Gestión Económica realizará las transformaciones necesarias, de acuerdo con el responsable económico.

6. Al inicio de cada ejercicio presupuestario, una vez realizada la carga del presupuesto, por el Área de Gestión Económica se procederá a expedir los documentos RC, A, D y AD que resulten necesarios para imputar al presupuesto corriente los gastos que para la anualidad vigente refleje la contabilidad como comprometidos en ejercicios anteriores.

Sección 9.ª

Contratación

Artículo 88. Impuesto sobre el Valor Añadido

Siempre que en la presente Sección de Contratación se haga alusión al importe o cuantía de los contratos se entenderá que en el mismo está excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo indicación expresa en contrario.

Artículo 89. Contratos Menores

1. El procedimiento para la tramitación en la Universidad de Murcia de los expedientes administrativos de contratación menor regulados en los artículos 101, 118, y en las Disposiciones Adicionales 9.ª y 54.ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, será el regulado en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de Julio de 2018 en el que se establece el mismo o, en su caso, en sus posteriores modificaciones y desarrollos.

2. El procedimiento regulado en dicho acuerdo se aplicará a todas las contrataciones de obras, servicios y suministros que, de conformidad con los artículos anteriormente indicados de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, tengan la condición de contrataciones menores y que se realicen con cargo a créditos presupuestarios de la Universidad de Murcia, cualquiera que sea la unidad orgánica o proyecto de investigación que las realice.

3. No obstante lo anterior, las contrataciones relacionadas en los artículos octavo y noveno del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de Julio de 2018, dado su objeto especial, deberán efectuarse conforme a los procedimientos específicos establecidos al respecto en el mismo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de Julio de 2018, con carácter general tienen la consideración de contratos menores los contratos de valor estimado inferior a 40.000 euros, cuando se trate de contratos de obras, o a 15.000 euros, cuando se trate de contratos de suministro o de servicios.

5. Asimismo tienen la consideración de contratos menores aquellos cuyo valor estimado es inferior o igual a 50.000 euros, en el caso de contrataciones de servicios o suministros que se pretendan imputar a créditos asignados a proyectos de investigación y siempre que no vayan destinados a servicios generales y de infraestructura de la Universidad de Murcia.

6. Los contratos menores no podrán tener una duración superior a un año, ni ser objeto de prórroga o de revisión de precios.

7. Con carácter general y sin perjuicio de los requisitos adicionales o los supuestos especiales regulados en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de Julio de 2018, la contratación menor en la Universidad de Murcia requerirá de:

a) La realización de un pedido.

b) La suscripción por parte del responsable económico de la unidad funcional peticionaria de un Informe de Necesidad y Justificación del No Fraccionamiento del Objeto del Contrato, cuyo contenido podrá ser fruto de actuación administrativa automatizada.

c) La validación por la Unidad Técnica, en el caso de bienes que precisen para su funcionamiento actuaciones de instalación, supervisión o mantenimiento.

d) La factura y la acreditación de la recepción de la prestación suscrita por personal de la Universidad.

e) El compromiso por parte del contratista respecto de la garantía de la obra, servicio o suministro, y la inclusión del plazo de garantía en la respectiva factura en los casos que proceda, la cual excluirá la necesidad de constituir fianza definitiva, salvo que concurran circunstancias excepcionales.

f) La tramitación de procedimiento ordinario de ejecución del gasto de acuerdo a lo dispuesto en las presentes Instrucciones, incluyendo ratificación expresa de las manifestaciones realizadas por parte del responsable económico de la unidad funcional en cuanto a motivación de la necesidad de adquisición de la prestación y justificación de la no alteración del objeto del contrato, por parte del órgano de contratación competente.

9. Los contratos menores tienen por finalidad satisfacer una necesidad concreta, detectada en un momento determinado, siempre que no sea previsible en el momento de contratar que se tengan que formalizar nuevos contratos a lo largo del ejercicio para obtener prestaciones similares. No se podrá alterar la individualidad que configura el objeto del contrato por ser un fraccionamiento prohibido por ley.

10. Sin perjuicio de otros posibles supuestos, se considerará que existe fraccionamiento:

a) Cuando se contraten por separado las diversas partes de una prestación que no sean susceptibles de aprovechamiento o utilización por separado, esto es, de explotación en forma independiente, por constituir una unidad funcional u operativa entre ellas.

b) Cuando se contraten por separado bienes o servicios que se requieran repetidamente, por responder a necesidades de carácter recurrente, periódico o permanente en el tiempo, de un carácter o naturaleza unitarios y cuya funcionalidad y características esenciales no varíen de manera sustancial, si la unidad orgánica proponente del gasto pudiera tener, en el momento de iniciar la tramitación del contrato, conocimiento de la necesidad de llevar a cabo posteriores contrataciones de bienes o servicios idénticos o análogos.

Se apreciará este último supuesto si se pudiera tener conocimiento directamente, por la existencia de un plan estratégico o de un documento planificador, o indirectamente por el contenido de los presupuestos generales de la Universidad.

11. Las empresas adjudicatarias deberán estar facultadas para contratar con la Administración, de acuerdo con las normas de contratación administrativa.

Artículo 90. Contratos menores de obra

1. Contratos Menores de Obra de valor estimado igual o superior a 15.000 euros e inferior a los 40.000 euros.

a) Para proceder a la contratación de obras de valor estimado igual o superior a 15.000 euros e inferior a los 40.000 euros en la universidad se requerirá adicionalmente de la tramitación de un expediente de contratación administrativa por parte del Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.

b) Dicho expediente simplificado incluirá la certificación contable de existencia de crédito. Siempre que ello sea posible, el Área de Contratación Patrimonio y Servicios cursará invitación a presentar oferta al menos, a tres empresas capacitadas para la contratación de la obra en cuestión.

c) El expediente requerirá la previa redacción de un proyecto de obra que deberá ser elaborado o, en su caso, redactado bajo la supervisión del Área de Unidad Técnica y firmado por su autor; asimismo la Unidad Técnica remitirá propuesta de gasto con indicación de la partida presupuestaria donde se deba imputar el gasto y acta de replanteo previo.

2. Contratos Menores de Obra de valor estimado inferior a 15.000 euros

a) Los responsables económicos podrán proponer la contratación directa de obras de importe inferior a 15.000 euros, siempre que tengan la consideración de reparación simple o de conservación y mantenimiento, y que no impliquen alteración de espacios, no afecten a la estructura resistente del inmueble o a las redes de suministro del mismo, ni a las instalaciones en general. En todo caso, deberá emitirse informe previo favorable por el Área de Unidad Técnica. En él se indicará además, en su caso, la necesidad de la emisión de un informe posterior de esta Unidad sobre la ejecución del mismo.

b) A estos efectos, tienen la consideración de reparación simple y de obras de conservación y mantenimiento aquellas en las que concurran las características previstas en el artículo 232 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

3. Facturación de los Contratos Menores de Obra

a) La factura emitida como consecuencia de la ejecución de todo contrato menor de obra, deberá incorporar como concepto una descripción detallada de los trabajos efectuados y venir acompañada de un presupuesto de los mismos elaborado por técnico competente, así como de la documentación gráfica que sea precisa, sin perjuicio de la existencia de proyecto técnico

cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere el artículo 235.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, cuando el trabajo afecte a la estabilidad, seguridad o estanqueidad de la obra.

b) En todo caso, la factura deberá llevar incluido el código patrimonial donde se han llevado a cabo las obras objeto del contrato.

Artículo 91. Contratos mayores

1. Para proceder a la adquisición de suministros y la contratación de servicios de valor estimado igual o superior a 15.000 euros, el responsable económico introducirá en la aplicación informática habilitada al efecto por el Área de Contratación, Patrimonio y Servicios, propuesta de gasto con indicación de la aplicación presupuestaria a la que ha de imputarse el gasto y un Pliego de Prescripciones Técnicas, firmado por su autor, en el que se detallarán como mínimo las siguientes circunstancias:

a) Objeto del contrato, indicando las características técnicas que hayan de reunir los bienes o prestaciones del contrato.

b) Presupuesto máximo de la prestación y número estimado de las unidades a suministrar, en su caso.

c) Plazo de entrega del suministro o de la realización de la actividad.

2. Desde el Área de Contratación, Patrimonio y Servicios, se facilitarán los modelos que se habrán de cumplimentar para iniciar el expediente de cada tipo de contrato.

3. En el caso de contratos de suministros que soliciten responsables económicos distintas al Área de Unidad Técnica, el Área de Contratación, Patrimonio y Servicios dará traslado del pliego de prescripciones técnicas a la mencionada Unidad, a los efectos de que, en su caso, adopte las medidas de carácter técnico que sean necesarias para el cumplimiento de la normativa técnica y de seguridad que pudiera serles de aplicación.

4. Para proceder a la contratación de obras de importe igual o superior a 40.000 euros que requieran la redacción de un proyecto de obras, el Área de Unidad Técnica, enviará al Área de Contratación, Patrimonio y Servicios propuesta de gasto con indicación de la aplicación presupuestaria a la que ha de imputarse el gasto, acta de replanteo previo y el proyecto de las obras, firmado por su autor.

5. El inicio de cualquier expediente de contratación de obras, suministros o servicios por importe superior a 15.000 euros requerirá la previa propuesta de inicio del expediente por parte del Gerente de la Universidad de Murcia, con independencia del órgano de contratación competente en función de los créditos con cargo a los que se prevea la adquisición de la prestación, excepto que el valor estimado del contrato sea igual o inferior a 50.000 euros y se trate de contrataciones de servicios o suministros que se pretendan imputar a créditos asignados a proyectos de investigación, los cuales se tramitarán de acuerdo al procedimiento para la tramitación de los contratos menores aprobado por el Consejo de Gobierno.

Artículo 92. Bajas por adjudicación

1. En los expedientes de contratación que se financien con cargo a créditos no finalistas del Capítulo 2, gasto corriente, o del Capítulo 6, inversiones materiales, del presupuesto de gastos de la Universidad de Murcia, cuando la

diferencia entre el precio de licitación y el de adjudicación sea igual o superior al importe regulado en la Normas de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Murcia, el Órgano de Contratación deberá tramitar en las partidas afectadas un Pedido por el importe de la citada diferencia.

2. En el caso de expedientes de contratación que impliquen la tramitación previa de un gasto plurianual, la obligación de realizar el Pedido sólo afectará a las diferencias del ejercicio corriente entre el precio de licitación y el de adjudicación, iguales o superiores al importe regulado en la Normas de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Murcia.

3. En el caso de los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva, cuando al vencimiento de un contrato no se hubiera formalizado el nuevo contrato que garantice la continuidad de la prestación a realizar por el contratista, y por razones de interés público para no interrumpir la prestación se haya prorrogado el contrato originario hasta que comience la ejecución del nuevo contrato, el importe a considerar como precio de licitación del nuevo contrato para el cálculo de la diferencia señalada en el apartado 1 y 2, así como el regulado en la Normas de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Murcia, deberán ajustarse proporcionalmente al retraso en su inicio.

Adicionalmente, en los casos indicados anteriormente y respecto a las Retenciones de Crédito efectuadas para soportar la licitación del nuevo contrato, se establece que las mismas podrán minorarse en proporción al retraso en el inicio, mediante solicitud del órgano de contratación, previo informe del responsable del contrato.

La Gerencia podrá determinar las actuaciones específicas a realizar por los servicios correspondientes para la aplicación de estas previsiones, mediante Instrucción en desarrollo del presente apartado.

4. Los citados fondos se destinarán obligatoriamente al Fondo de Bajas por Adjudicación y quedarán a disposición del Rector de la Universidad para su transferencia, en su caso, de acuerdo al procedimiento que se determine en las Normas de Ejecución del Presupuesto de la Universidad de Murcia.

5. El remanente de crédito al final de cada ejercicio en el Fondo de Bajas Por Adjudicación no podrá ser objeto de incorporación a ejercicios posteriores.

Artículo 93. Adquisición centralizada de bienes

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 89, la adquisición de bienes podrá instrumentarse a través del Área de Contratación, Patrimonio y Servicios, quien una vez recabada la información necesaria, formulará la petición correspondiente a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

2. Mediante los correspondientes acuerdos, la Universidad de Murcia podrá adherirse a los sistemas de adquisición centralizada de otras Administraciones Públicas en la forma prevista en el artículo 228.3 y 229.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Artículo 94. Importaciones

1. La Universidad, con pleno sometimiento a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, podrá concertar directamente con una o varias empresas extranjeras contratos puramente mercantiles cuyo objeto sea la adquisición de bienes de equipo o la prestación de servicios para la investigación, con las siguientes particularidades:

a) Debe acreditarse en el expediente la necesidad o conveniencia, basada en razones de naturaleza jurídica o económica, que impliquen el empleo de este procedimiento extraordinario de contratación.

b) La oferta y la correspondiente factura podrán valorarse en moneda extranjera, si bien habrá de expresarse en euros el importe total que para la Universidad suponga la contratación perseguida.

c) El pago podrá efectuarse previa la tramitación del oportuno crédito documentario.

d) El importe total de la contratación no podrá exceder de aquél que, por imperativo de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, implicaría la obligación de publicar el correspondiente anuncio de licitación en el Diario Oficial de la Unión Europea.

2. Las importaciones de bienes realizadas a empresas de países que no pertenezcan a la Unión Europea están gravadas con el Impuesto sobre el Valor Añadido de importación.

a) Para atender el pago del Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente a estas importaciones y de los gastos de transporte, se ha de solicitar un libramiento de pagos a justificar.

b) Para tener derecho a la desgravación del Impuesto sobre el Valor Añadido de importación es necesario el DUA (documento único administrativo). Este documento junto con la factura de la agencia de transportes se remitirá al Área de Gestión Económica para que se pueda reintegrar el citado importe de Impuesto del Valor Añadido por importación a la partida/proyecto de gastos que originó la importación.

Artículo 94 bis. Suministros con entrega de bienes

Cuando a juicio del responsable económico existan razones técnicas o económicas que lo justifiquen, podrá establecerse que el pago del precio total de los bienes a suministrar consista parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, siempre que:

a) Con anterioridad a la adquisición, y previa solicitud razonada del responsable económico afectado, el Rector de la Universidad, autorice la desafectación, en su caso, y posterior enajenación de los correspondientes bienes.

b) El importe de los bienes de la Universidad que hayan de ser entregados no supere, en ningún caso, el 50 por ciento del precio total del suministro.

Capítulo III

Subvenciones y ayudas

Sección 1.ª

Subvenciones y ayudas concedidas por la Universidad de Murcia

Artículo 95. Concepto de subvención

1. Se entiende por subvención, a los efectos de las presentes Instrucciones toda disposición dineraria realizada con cargo al presupuesto de esta Universidad a favor de personas públicas o privadas, y que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Que la entrega se realice sin contraprestación directa de los beneficiarios.
- b) Que la entrega esté sujeta al cumplimiento de un determinado objetivo, la ejecución de un proyecto, la realización de una actividad, la adopción de un comportamiento singular, ya realizados o por desarrollar, o la concurrencia de una situación, debiendo el beneficiario cumplir las obligaciones materiales y formales que se hubieran establecido.
- c) Que el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública, de interés para la Universidad en su finalidad de prestación del servicio público de la educación superior.

2. La concesión y gestión de las subvenciones a que se refiere el apartado anterior, se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Universidad de Murcia.
- c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Artículo 96. Concesión directa de subvenciones

1. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en el presupuesto de la Universidad de Murcia, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones, las cuales deberán contemplar la finalidad perseguida así como la consignación a favor de un beneficiario concreto.
- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Universidad de Murcia por una norma con rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, o cuando la determinación del destinatario en razón del objeto de la subvención, excluya la posibilidad de acceso de cualquier otro.

2. En el supuesto de que las subvenciones se instrumenten a través de convenios, el órgano competente para su suscripción, lo será igualmente para la concesión de la subvención.

Artículo 97. Requisitos para el otorgamiento de subvenciones

1. Con carácter previo al otorgamiento de subvenciones deberán aprobarse por el órgano competente las normas que establezcan las bases reguladoras de concesión así como sus correspondientes convocatorias, que se harán públicas. Dicha publicación podrá limitarse al propio ámbito universitario si los potenciales beneficiarios de la subvención son exclusivamente miembros de la comunidad universitaria de la Universidad de Murcia.

2. Adicionalmente el otorgamiento de una subvención deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) La competencia del órgano concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.

c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.

d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los términos previstos en las leyes.

e) La aprobación del gasto por el órgano competente.

3. Las convocatorias de subvención efectuadas de acuerdo con lo establecido en los apartados anteriores, llevarán implícitas la autorización del gasto en los términos establecidos en el artículo 48 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

Artículo 98. Tramitación anticipada

La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y que exista crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate.

Artículo 99. Subvenciones plurianuales

Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a más de un ejercicio presupuestario, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 31.

Artículo 100. Competencia para conceder subvenciones

1. Corresponde al Rector el establecimiento de las bases reguladoras, la convocatoria y concesión de subvenciones con cargo al presupuesto de la Universidad de Murcia.

2. Las correspondientes convocatorias podrán prever la constitución de un órgano colegiado encargado de la evaluación de las solicitudes, cuyo dictamen será vinculante para el órgano instructor, el cual a la vista del mismo formulará al Rector la correspondiente propuesta de resolución.

3. Corresponde al Consejo de Gobierno regular la convocatoria, concesión y seguimiento de las becas y ayudas al estudio cuya concesión no esté expresamente reglamentada.

Artículo 101. Concepto de beneficiario

Tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones otorgadas por la Universidad de Murcia, la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Artículo 102. Gastos subvencionables

A estos efectos se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

Artículo 103. Obligaciones de los beneficiarios de subvenciones

Los beneficiarios de subvenciones otorgadas con cargo al presupuesto de la Universidad de Murcia, deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 11 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 104. Justificación de subvenciones

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención

se documentará de acuerdo con las bases reguladoras, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.

2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

3. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras.

4. A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

Artículo 105. Reintegro de subvenciones

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos previstos en la normativa aplicable.

Sección 2.ª

Subvenciones y ayudas recibidas por la Universidad de Murcia

Artículo 106. Subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea

Las subvenciones financiadas con cargo a fondos de la Unión Europea se registrarán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquéllas.

Artículo 107. Ayudas y subvenciones otorgadas a la Universidad de Murcia

1. Las ayudas y subvenciones que reciba la Universidad de Murcia, procedentes de otras entidades públicas o privadas, o de particulares, deberán ser ingresadas en el presupuesto de la Universidad, previa aceptación por el órgano correspondiente, dando conocimiento de dicha aceptación al Área de Gestión Económica.

2. En el supuesto de que las normas reguladoras de las ayudas o subvenciones contemplen la posibilidad de destinar parte de la misma a costes indirectos, dicho importe se destinará a gastos de funcionamiento e infraestructura general de la Universidad de Murcia.

3. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, cuando, de acuerdo con las normas reguladoras de las ayudas para proyectos de Investigación Europeos o proyectos de Internacionalización, pudieran existir, provisionalmente, o una vez finalizados los mismos, recursos liberados disponibles (RLDs), corresponderá:

a) En el caso de Proyectos de Investigación, al Área de Investigación y Transferencia Tecnológica determinar para cada proyecto individualizado la existencia real y la cuantía de tales RLDs, procediéndose de acuerdo a lo

establecido por la Resolución R-625/2016 del Rector de la Universidad de Murcia por la que se aprueba el protocolo para determinar la gestión de los fondos finales de proyectos europeos e internacionales de investigación en la Universidad de Murcia.

b) En el caso de Proyectos de Internacionalización, al Vicerrectorado de Internacionalización determinar para cada proyecto individualizado la existencia real y la cuantía de tales RLDs, procediéndose de acuerdo a lo establecido por la Resolución Rectoral R-941/2019, por la que se establece el procedimiento de gestión de los Recursos Liberados Disponibles derivados de los Proyectos de Internacionalización.

Artículo 108. Justificación de ayudas y subvenciones otorgadas a la Universidad de Murcia.

1. La gestión del gasto con cargo a fondos recibidos en concepto de ayudas o subvenciones de entidades externas se realizará por el responsable económico del proyecto donde se ingresen los mismos, quien deberá proceder de acuerdo con la normativa reguladora de la subvención, recibiendo el apoyo de la unidad administrativa o de la unidad orgánica correspondiente, quien utilizará a tal efecto las aplicaciones informáticas de gestión económica.

2. Será obligación del responsable económico del proyecto donde se ingresen los fondos y del personal de administración y servicios que tuviese a su cargo, y en su defecto, del de la unidad orgánica donde se integre, la elaboración y presentación ante la entidad financiadora de la documentación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el plazo establecido.

En este sentido los anteriores serán responsables directos de la elaboración de las correspondientes memorias de actuación, memorias económicas justificativas y restante documentación necesaria de acuerdo a la normativa reguladora de la subvención.

Del mismo modo serán responsables la utilización de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos de justificación de las subvenciones, de las solicitudes, en su caso, de ampliación del plazo de justificación, de la presentación de correcciones ante la comunicación de existencia de defectos subsanables por parte del órgano financiador, y de la remisión de copia de la documentación presentada al Área de Gestión Económica.

Las ayudas y subvenciones que reciba la Universidad se habrán de justificar de acuerdo con las normas establecidas por el organismo concedente, y supletoriamente por la normativa general que les sea de aplicación.

3. Al efecto de cumplir con las obligaciones expresadas en el párrafo anterior los responsables de la elaboración y presentación de la documentación justificativa podrán:

a) Solicitar a los Servicios correspondientes del Área de Gestión Económica el asesoramiento respecto a la elaboración y presentación de la documentación justificativa, así como toda aquella documentación requerida por la normativa de la misma a la que no pudieran tener acceso.

b) Finalizado el plazo establecido para ejecutar los gastos financiados por la ayuda, y en todo caso, con una antelación mínima de un mes respecto a la fecha de finalización del plazo de presentación de la documentación justificativa, cursar

en el Área de Gestión Económica la petición de la certificación económica que corresponda.

4. Cuando la revisión de la justificación de la ayuda o subvención por el órgano concedente o cualesquiera otros, ponga de manifiesto la obligación de reintegro, el responsable económico del proyecto deberá remitir al Área de Control Interno copia de la comunicación emitida por el órgano concedente de la obligación del reintegro, acompañada del documento donde se sustancien los hechos puestos de manifiesto.

Artículo 108.bis. Actuación de la Universidad como Entidad Colaboradora

1. La Universidad de Murcia podrá actuar en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregando y distribuyendo los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras y se cumplan los requisitos establecidos por la Ley General de Subvenciones.

2. Igualmente la Universidad de Murcia podrá colaborar en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se considerarán integrantes de su patrimonio.

3. Se formalizará un convenio de colaboración entre el órgano administrativo concedente y la entidad colaboradora en el que se regularán las condiciones y obligaciones asumidas por ésta. En dicho convenio además del contenido mínimo básico exigido por la Ley General de Subvenciones, deberá regularse lo estipulado por el apartado tercero del artículo 12 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

4. Las unidades administrativas o unidades orgánicas que tengan encomendadas la gestión y distribución de los fondos públicos a los beneficiarios, serán las responsables del cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Ley General de Subvenciones y de las que específicamente se impongan en el convenio.

5. Con una antelación mínima de un mes a la fecha prevista para la presentación de la correspondiente justificación de los fondos gestionados, según las bases y lo acordado en convenio, el responsable económico deberá cursar en el Área de Gestión Económica la petición de la certificación económica que corresponda.

Artículo 109. Canalización de la subvención mediante convenio

Se deberá de comunicar al Área de Gestión Económica, los convenios que se suscriban con entidades públicas o privadas, como consecuencia del otorgamiento o recepción de ayudas o subvenciones, así como cuando se vaya a actuar como entidad colaboradora, al efecto de realizar por esa Área el oportuno seguimiento económico de los mismos.

TÍTULO IV

CONTROL INTERNO

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 110. El Área de Control Interno de la Universidad de Murcia

El Área de Control Interno de la Universidad de Murcia se configura con el carácter de centro de control interno de la misma, con plena autonomía respecto de los órganos y entidades cuya gestión sea objeto de control.

Artículo 111. Ámbito de aplicación

Todos los actos, documentos y expedientes de la Universidad de Murcia de los que se deriven derechos y obligaciones de contenido económico serán intervenidos por el Área de Control Interno de acuerdo con lo establecido en las presentes Instrucciones.

Artículo 112. Control de Subvenciones y ayudas

El Área de Control Interno ejercerá el control sobre los beneficiarios de subvenciones y ayudas concedidas por la Universidad de Murcia y de las financiadas con cargo a fondos comunitarios o procedentes de cualquier otra Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

Artículo 113. Formas de ejercicio

El control interno de la gestión económica y financiera de la Universidad de Murcia se realizará mediante el ejercicio de la función interventora, el control financiero y la auditoría pública.

Artículo 114. Principios de ejercicio

El Área de Control Interno ejercerá sus funciones conforme a los principios de autonomía, jerarquía interna y procedimiento contradictorio.

Artículo 115. Deberes y facultades específicos del personal controlador

1. Los funcionarios que desempeñen las funciones de control deberán guardar la confidencialidad y el secreto respecto de los asuntos que conozcan por razón de su trabajo.
2. Los datos, informes o antecedentes obtenidos en el desarrollo de sus funciones sólo podrán utilizarse para los fines de control y, en su caso, para la denuncia de hechos que puedan ser constitutivos de infracción administrativa, responsabilidad contable o delito.
3. La Asesoría Jurídica de la Universidad de Murcia prestará la asistencia que, en su caso, corresponda a los funcionarios que, como consecuencia de su participación en actuaciones de control, sean objeto de citaciones por órganos jurisdiccionales.

Capítulo II

Función interventora

Artículo 116. Objeto de la función interventora

1. La función interventora tiene por objeto controlar, antes de que sean aprobados, los actos de la Universidad de Murcia que den lugar al reconocimiento

de derechos o a la realización de gastos, así como los ingresos y pagos que de ellos se deriven, y la inversión o aplicación en general de sus fondos públicos, con el fin de asegurar que su gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

2. La función interventora podrá ejercerse aplicando técnicas de muestreo o comprobaciones periódicas a los actos, documentos y expedientes objeto de control.

3. A los efectos previstos en el punto anterior, el Área de Control Interno determinará los actos, documentos y expedientes sobre los que la función interventora podrá ser ejercitada sobre una muestra y no sobre el total de los expedientes, estableciendo los procedimientos aplicables para la selección, identificación y tratamiento de la muestra, de manera que se garantice la fiabilidad y la objetividad de la información, y propondrá la toma de decisión que pueda derivarse del ejercicio de esta función.

Artículo 117. Modalidades del ejercicio de la función interventora y competencias inherentes a la misma

1. El ejercicio de la función interventora comprenderá:

a) La fiscalización previa de los actos, documentos o expedientes de contenido económico.

b) La intervención del reconocimiento de las obligaciones y de la comprobación de la inversión.

c) La intervención formal de la ordenación del pago.

d) La intervención material del pago.

2.- Son inherentes a la función interventora las competencias siguientes:

a) Interponer los recursos y reclamaciones que autoricen las disposiciones vigentes.

b) Recabar directamente de los órganos competentes, cuando la naturaleza del acto, documento o expediente a intervenir así lo requieran, los asesoramientos jurídicos y los informes técnicos que considere necesarios, juntamente con los antecedentes y documentos precisos para el mejor ejercicio de esta función.

c) La comprobación de los efectivos de personal y las existencias de metálico, valores y demás bienes de todas las dependencias y establecimientos de la Universidad de Murcia.

Artículo 118. Supuestos de no sujeción a la fiscalización previa

1. No estarán sometidos a fiscalización previa los gastos derivados de contratos menores, los de comisiones de servicio, los de carácter periódico y demás de tracto sucesivo, una vez intervenido el gasto correspondiente al periodo inicial del acto o contrato del que deriven o sus modificaciones, los que se hagan efectivos a través del sistema de anticipo de caja o pagos a justificar y las subvenciones con asignación nominativa.

2. No estarán sometidos a fiscalización previa los derechos por importe inferior a cien mil euros ni los ingresos de la Universidad de Murcia, incluidos los que se produzcan a través de su sistema de gestión unificada de recibos, sustituyéndose la misma por su toma de razón en contabilidad y su posterior control financiero.

3. La intervención previa se sustituirá por control financiero en los casos establecidos en el artículo 123 y siguientes.

4. Se sustituirá la intervención previa por la toma de razón en contabilidad en las subvenciones nominativas que como tales figuren en los Presupuestos de la Universidad de Murcia.

Artículo 119. Fiscalización limitada previa

1. El Rector podrá resolver, previo informe del Área de Control Interno, que la intervención previa, de los expedientes se limite a comprobar los extremos siguientes:

a) La existencia de crédito presupuestario, y que el propuesto es el adecuado y suficiente a la naturaleza del gasto u obligación que se proponga contraer.

b) En los casos en que se trate de contraer compromisos de gastos de carácter plurianual se comprobará, además, si se cumple lo preceptuado en el artículo 37 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.

c) Que los gastos u obligaciones se proponen a órganos competentes.

d) La competencia del órgano que ha de dictar el acto administrativo, cuando dicho órgano no tenga atribuida la facultad para la aprobación de los gastos de que se trate.

e) Aquellos otros extremos que, por su transcendencia en el proceso de gestión, determine el Rector, previo informe del Área de Control Interno.

2. El Área de Control Interno podrá formular las observaciones complementarias que considere convenientes, sin que las mismas tengan, en ningún caso, efectos suspensivos en la tramitación de los expedientes correspondientes.

3. Lo dispuesto en el apartado anterior no será de aplicación respecto de las obligaciones o gastos de cuantía indeterminada.

4.- Las obligaciones o gastos sometidos a la fiscalización limitada a que se refiere el apartado primero de este artículo serán objeto de otra plena con posterioridad, ejercida sobre una muestra representativa de los actos, documentos o expedientes que dieron origen a la referida fiscalización, mediante la aplicación de técnicas de muestreo o auditoría, con el fin de verificar que se ajustan a las disposiciones aplicables en cada caso y determinar el grado de cumplimiento de la legalidad en la gestión de los créditos.

5. El Área de Control Interno cuando realice estos controles deberá emitir informe escrito en el que haga constar cuantas observaciones y conclusiones se deduzcan de las mismas. Estos informes se remitirán al Rector, proponiendo, en su caso, las actuaciones que resulten aconsejables para asegurar que la administración de los recursos públicos se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

Artículo 120. Reparos formulados en ejercicio de la función interventora

1. Si el Área de Control Interno discrepase con la forma o el fondo de los actos, documentos o expedientes examinados, formulará sus reparos por escrito con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio. La formulación del reparo suspenderá la tramitación del expediente hasta que sea solventado, bien por la subsanación de las deficiencias observadas, o bien, en el caso de no aceptación del reparo, por la resolución del procedimiento previsto en el artículo siguiente.

2. Cuando se aplique el régimen general de fiscalización previa, procederá la formulación del reparo en los casos siguientes:

a) Cuando se base en la insuficiencia del crédito o el propuesto no se considere adecuado.

b) Cuando el gasto se proponga a un órgano que carezca de competencia para su aprobación

c) Cuando se aprecien graves irregularidades en la documentación justificativa del reconocimiento de la obligación o no se acredite suficientemente el derecho de su perceptor.

d) Cuando el reparo derive de comprobaciones materiales de obras, suministros, adquisiciones y servicios.

e) Cuando se hayan omitido requisitos o trámites que pudieran dar lugar a la nulidad del acto, o cuando la continuación de la gestión administrativa pudiera causar quebrantos económicos a la Universidad de Murcia o a un tercero.

3. Cuando los defectos observados en el expediente deriven del incumplimiento de requisitos o trámites no esenciales, el Área de Control Interno podrá emitir informe favorable, pero la eficacia del acto quedará condicionada a la subsanación de dichos defectos con anterioridad a la aprobación del expediente. El órgano gestor remitirá al Área de Control Interno la documentación justificativa de haberse subsanado dichos defectos. De no solventarse por el órgano gestor los condicionamientos indicados para la continuidad del expediente, se considerará formulado el correspondiente reparo.

Artículo 121. Discrepancias con el órgano al que afecte el reparo

Si el órgano al que afecte el reparo no estuviera conforme con el mismo planteará su discrepancia motivada por escrito, con cita de los preceptos legales en los que sustente su criterio, correspondiendo la resolución al Consejo de Gobierno.

Artículo 122. Omisión de fiscalización

1. En los supuestos en los que, con arreglo a lo establecido en las disposiciones aplicables, la función interventora fuera preceptiva y se hubiese omitido, no se podrá reconocer la obligación, ni tramitar el pago, ni intervenir favorablemente estas actuaciones hasta que se subsane dicha omisión en los términos previstos en este artículo.

2. En dichos supuestos, será preceptiva la emisión de un informe por parte del Área de Control Interno cuanto tenga conocimiento de dicha omisión que se remitirá a la autoridad que hubiese iniciado las actuaciones y al Gerente.

3. Este informe, que no tendrá la naturaleza de fiscalización, pondrá de manifiesto, como mínimo los siguientes extremos:

a) Las infracciones del ordenamiento jurídico que se hubieran puesto de manifiesto de haber sometido el expediente a fiscalización previa en el momento oportuno.

b) Las prestaciones que se hayan realizado como consecuencia de dicho acto.

c) La procedencia de la revisión de los actos dictados con infracción del ordenamiento.

d) La existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones pendientes.

4. Corresponde al Gerente acordar, en su caso, el sometimiento del asunto al Consejo de Gobierno para que adopte la resolución procedente.

5. El acuerdo favorable del Consejo de Gobierno no eximirá de la exigencia de las responsabilidades a que, en su caso, hubiera lugar.

Capítulo III

Control financiero

Sección 1.ª

Disposiciones generales

Artículo 123. Control financiero

1. El control financiero se ejercerá por el Área de Control Interno de la Universidad, de conformidad con lo prevenido en los siguientes artículos, respecto de los servicios, unidades y entidades en que se recauden fondos o se realicen gastos o pagos, para comprobar su situación y funcionamiento en el aspecto económico-financiero, para verificar que su gestión es conforme a las disposiciones y directrices de aplicación, así como, en su caso, para la verificación de la eficacia, eficiencia y economía.

2. Dicha función podrá ejercerse con carácter permanente.

Artículo 124. Plan bienal de control financiero

1. El control financiero enmarcará su actuación en un plan bienal cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno a propuesta del Área de Control Interno, por conducto del Gerente de la Universidad.

2. El plan comprenderá los servicios, facultades, departamentos, institutos universitarios, así como sociedades y fundaciones participadas por la Universidad sobre los que se realizarán controles financieros en el ejercicio económico a que se refiera, con indicación, en cada caso, del tipo de control que se debe realizar y alcance del mismo.

3. El plan tendrá carácter abierto y podrá ser modificado por el Jefe del Área de Control Interno, en atención a los medios disponibles y por otras razones debidamente justificadas.

4. El control financiero se realizará por el Área de Control Interno a través del Servicio de Control Financiero, de conformidad con lo previsto en las presentes Instrucciones y con independencia de las funciones interventoras que se regulan en capítulo precedente.

5. Cuando los efectivos de personal del Servicio de Control Financiero no fueran suficientes para el cumplimiento del plan de control financiero formulado se podrán contratar los servicios externos que fueran necesarios. Las empresas contratadas deberán ajustarse a las normas e instrucciones que determine el Área de Control Interno.

Artículo 125. Formas de ejercicio del control financiero

1. El control financiero se ejercerá mediante la realización de auditorías u otras técnicas de control.

2. Las auditorías consistirán en la comprobación de la actividad económico-financiera de los servicios, entes o programas presupuestarios objeto de control,

realizada de forma sistemática y mediante la aplicación de procedimientos de análisis de las operaciones o actuaciones singulares seleccionados al efecto.

3.- El control financiero también podrá consistir en:

a) El examen de registros contables, cuentas, estados financieros u operaciones individualizadas y concretas.

b) La comprobación de aspectos parciales y concretos de una serie de actos efectuados por el ente controlado.

c) La comprobación material de inversiones y otros activos.

d) Las actuaciones concretas de control que deban realizarse conforme con lo que en cada caso establezca la normativa vigente.

e) Otras comprobaciones adecuadas a las características especiales de las actividades realizadas por los servicios, facultades, departamentos, institutos universitarios, así como sociedades y fundaciones participadas por la Universidad sometidos a control.

4.- Las normas de auditoría e instrucciones dictadas por la Intervención General de la Región de Murcia serán de aplicación a todas las auditorías que se realicen en el ámbito de la Universidad de Murcia.

Sección 2.ª

Informes de control financiero

Artículo 126. Informes de control financiero provisionales y definitivos

1. El Área de Control Interno deberá emitir informe escrito comprensivo de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones y recomendaciones que se deduzcan del mismo.

2. Dicho informe tendrá carácter provisional y se remitirá por el Área de Control Interno al gestor directo de la actividad controlada para que, en el plazo máximo de quince días desde la recepción del informe, formule las alegaciones que estime oportunas. En el caso de existir deficiencias admitidas por el órgano gestor, éste indicará las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.

3. Se entenderá como gestor directo al titular del servicio, órgano o ente controlado.

4. En base al informe provisional y a la vista de las alegaciones recibidas, el Área de Control Interno emitirá el informe definitivo. Si no se hubieran recibido alegaciones en el plazo señalado para ello el informe provisional se elevará a definitivo.

5. El informe definitivo incluirá las alegaciones del gestor y, en su caso, las observaciones del Área de Control Interno sobre dichas alegaciones.

Artículo 127. Destinatarios de los informes definitivos

1. Los informes definitivos de control financiero serán remitidos por el Área de Control Interno a los siguientes destinatarios:

a) Al gestor directo de la actividad controlada.

b) Al Gerente de la Universidad.

2. El Gerente trasladará dichos informes al Rectorado, quien lo elevará posteriormente al Consejo de Gobierno.

Artículo 128. Informes de actuación

1. El Área de Control Interno emitirá informe de actuación en relación con los aspectos relevantes deducidos del control dirigido al Rector en los siguientes casos:

a) Cuando se hayan apreciado deficiencias y los titulares de la gestión controlada no hayan realizado alegaciones o, presentadas éstas, no indiquen las medidas necesarias y el calendario previsto para su solución.

b) Cuando manifiesten discrepancias con las conclusiones y recomendaciones y no sean aceptadas por el órgano de control.

c) Cuando habiendo manifestado su conformidad, no adopten las medidas para solucionar las deficiencias puestas de manifiesto.

2. El Rector, una vez recibido dicho informe, manifestará al Área de Control Interno su conformidad o disconformidad con el contenido del mismo en el plazo máximo de dos meses.

Artículo 129. Medidas de corrección de anomalías detectadas en el control financiero. Reintegros

1. Los órganos gestores deberán comunicar al Área de Control Interno a los efectos de lo dispuesto en el apartado dos del artículo 126 las medidas que se vayan adoptando para solucionar las deficiencias puestas de manifiesto y, en su caso, el grado de cumplimiento de los plazos establecidos en sus alegaciones. En el caso de que dichas medidas no sean adoptadas o no se cumplan los plazos establecidos, el Área de Control Interno lo tendrá en consideración a los efectos de la elaboración del informe de actuación a que se refiere el artículo 128 de las presentes Instrucciones.

2. En el caso de que en los informes de control financiero se indiquen actuaciones de los órganos gestores que, de acuerdo con la normativa vigente, deban ser realizadas de forma inexcusable e inmediata, para reparar o evitar perjuicios para la Universidad o de los servicios controlados, dichos órganos deberán comunicar en el plazo máximo de un mes al Área de Control Interno las medidas que hayan adoptado al respecto, señalando, en su caso, las discrepancias que puedan surgir con relación al contenido del correspondiente informe. Si el Área de Control interno manifestara su disconformidad con las actuaciones realizadas por el órgano gestor, lo tendrá en cuenta a los efectos de la posible elaboración del informe de actuación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 128 de las presentes Instrucciones.

3. Lo dispuesto en este artículo se aplicará sin perjuicio de las competencias que correspondan en materia de expedientes administrativos de responsabilidad contable.

Artículo 130. Informe al Consejo Social

1. El Rector someterá al Consejo Social el informe que anualmente elaborará el Área de Control Interno, comprensivo de los resultados más significativos de las actuaciones de control financiero realizadas durante el ejercicio.

2. Con independencia de lo dispuesto en el artículo 128 y en el apartado anterior, cuando por su especial trascendencia el Área de Control Interno lo considere oportuno elevará las actuaciones al Rector, para que, en su caso, las

someta a consideración del Consejo Social. Tales actuaciones irán acompañadas de un sucinto informe donde se expongan de forma motivada los aspectos específicos de mayor relevancia que recomienden este procedimiento.

Sección 3.ª

Control financiero de las entidades y sociedades de la Universidad de Murcia

Artículo 131. Control financiero de fundaciones con participación mayoritaria de la Universidad de Murcia

1. El control financiero de las fundaciones de la Universidad se realizará mediante auditorías.

2. Existe obligación de someter a auditoría externa las cuentas anuales de todas las fundaciones en las que, a fecha de cierre del ejercicio, concurren las circunstancias establecidas en el artículo 25 de la Ley de Fundaciones.

3. En todo caso, la realización de la auditoría externa de las fundaciones de la Universidad de Murcia en las que concurren las circunstancias previstas en el apartado anterior, corresponderá al Área de Control Interno de la Universidad de Murcia.

Artículo 132. Control financiero de las sociedades mercantiles con participación mayoritaria de la Universidad de Murcia

1. El control financiero de las sociedades mercantiles con participación mayoritaria de la Universidad de Murcia se realizará mediante auditorías.

2. Sin perjuicio de su sujeción al régimen de control financiero atribuido al Área de Control Interno de la Universidad conforme a lo regulado en el presente capítulo, las sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por la Universidad de Murcia están sujetas a la obligación de realización anual de auditoría de cuentas de acuerdo con el régimen procedente establecido en la legislación mercantil, de auditoría de cuentas y su normativa de desarrollo en todos sus aspectos, incluido en su caso el nombramiento de auditor de cuentas o de sociedad de auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas y su inscripción en el registro mercantil, sin ninguna distinción a este respecto de cualquier otra sociedad mercantil de capital privado por razón de la titularidad de las participaciones sociales.

3. El informe de auditoría de cuentas deberá acompañarse por el auditor designado de un informe de auditoría de cumplimiento de legalidad y de un informe de auditoría de control interno o de eficacia, eficiencia y economía.

4. En el caso de sociedades que tengan la obligación de someter sus cuentas anuales a auditoría de conformidad con la normativa mercantil o de auditoría de cuentas, el Área de Control Interno emitirá Informe de Control Financiero sobre los hechos puestos de manifiesto y las conclusiones y recomendaciones procedentes, con base en las auditorías de cuentas, de cumplimiento y de control interno realizadas por el auditor designado.

5. En el caso de sociedades que no tengan la obligación de someter sus cuentas anuales a auditoría de conformidad con la normativa mercantil o de auditoría de cuentas, éstas podrán encargar por sí solas la auditoría de sus cuentas anuales a un auditor de cuentas o a una sociedad de auditoría inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas. La auditoría de cuentas deberá acompañarse por el auditor designado de un informe de auditoría de

cumplimiento de legalidad y de un informe de auditoría de control interno o de eficacia, eficiencia y economía. Los informes realizados deberán remitirse al Área de Control Interno para su toma en razón.

6. Salvo indicación expresa en contrario en el mismo, las auditorías de cuentas realizadas de acuerdo al régimen indicado sustituirán a las previsiones en cuanto a auditoría pública de dichas sociedades que en su caso se establezcan en el Plan Bienal de Control Financiero de la Universidad de Murcia.

Sección 4.ª

Control financiero de las subvenciones

Artículo 133. Ámbito de aplicación

El control financiero de subvenciones otorgadas con cargo a los presupuestos de la Universidad de Murcia será ejercido por el Área de Control Interno de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Subvenciones, Ley de Subvenciones de la Comunidad Autónoma Región de Murcia y por lo previsto en la presente Sección.

Artículo 134. Procedimiento de control financiero

1. El ejercicio del control financiero de subvenciones se adecuará al plan anual de control financiero de la Universidad de Murcia.

2. La iniciación de las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios se efectuará mediante su notificación a éstos, en la que se indicará la naturaleza y alcance de las mismas.

3. Cuando en el ejercicio de las funciones de control financiero se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, destino o justificación de la subvención percibida, el Área de Control Interno de la Universidad de Murcia podrá acordar la adopción de las medidas cautelares que se estimen precisas, las cuales habrán de ser proporcionadas al fin que se persiga.

4. Las actuaciones de control financiero sobre beneficiarios finalizarán con la emisión de los correspondientes informes comprensivos de los hechos puestos de manifiesto y de las conclusiones que de ellos se deriven.

Artículo 135. Documentación de las actuaciones de control financiero

1. Las actuaciones de control financiero se documentarán en diligencias, para reflejar hechos relevantes que se pongan de manifiesto en el ejercicio del mismo, y en informes, que tendrán el contenido y estructura y cumplirán los requisitos que se determinen por el Área de Control Interno.

2. Los informes se notificarán a los beneficiarios que hayan sido objeto de control. Una copia del informe se remitirá al órgano gestor que concedió la subvención señalando en su caso la necesidad de iniciar expedientes de reintegro y sancionador

Artículo 136. Efectos de los informes de control financiero

1. Cuando en el informe emitido por el Área de Control Interno se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor deberá acordar, con base en el referido informe y en el plazo de un mes a contar desde su recepción, el inicio del expediente de reintegro, notificándolo así al beneficiario, que dispondrá de quince días hábiles para alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

2. El órgano gestor deberá comunicar al Área de Control Interno en el plazo de un mes a partir de la recepción del informe de control financiero la incoación del expediente de reintegro o la discrepancia con su incoación, que deberá ser motivada. En este último caso, el Área de Control Interno podrá emitir informe de actuación dirigido a la Gerencia, del que dará traslado asimismo al órgano gestor.

El Gerente, una vez recibido dicho informe, manifestará al Área de Control Interno, en el plazo máximo de dos meses, su conformidad o disconformidad con el contenido del mismo. La conformidad con el informe de actuación vinculará al órgano gestor para la incoación del expediente de reintegro.

En caso de disconformidad, el Área de Control Interno podrá elevar, el referido informe a la consideración del Rector para que, tras el dictamen del Área de Asesoría Jurídica, adopte la resolución que estime oportuna. La decisión adoptada resolverá la discrepancia.

3. Una vez iniciado el expediente de reintegro y a la vista de las alegaciones presentadas o, en cualquier caso, transcurrido el plazo otorgado para ello, el órgano gestor deberá trasladarlas, junto con su parecer, al Área de Control Interno, que emitirá informe en el plazo de un mes.

4. La resolución del procedimiento de reintegro no podrá separarse del criterio recogido en el informe del Área de Control Interno. Cuando el órgano gestor no acepte este criterio, con carácter previo a la propuesta de resolución, planteará discrepancia que será resuelta de acuerdo con el procedimiento previsto en el tercer párrafo del apartado anterior.

5. Una vez recaída resolución, y simultáneamente a su notificación, el órgano gestor dará traslado de la misma al Área de Control Interno.

6. La formulación de la resolución del procedimiento de reintegro con omisión del trámite previsto en el apartado 3 dará lugar a la anulabilidad de dicha resolución, que podrá ser convalidada por el Rector, que será también competente para su revisión de oficio.

A los referidos efectos, el Área de Control Interno elevará al Rector, informe relativo a las resoluciones de reintegro incursas en la citada causa de anulabilidad de que tuviera conocimiento.

TÍTULO V

TESORERÍA

Artículo 137. Concepto

1. Constituyen la Tesorería de la Universidad de Murcia todos los recursos financieros cuya titularidad ostente, sean dinero, valores o créditos y tanto por operaciones presupuestarias como extrapresupuestarias.

2. Los expresados recursos se custodiarán en cuentas abiertas a nombre de la Universidad de Murcia en entidades financieras.

3. La apertura y cancelación de todas las cuentas bancarias sólo se llevará a efecto previa autorización del Ordenador de Pagos.

Artículo 138. Tesorería Central

1. El conjunto de recursos financieros líquidos depositados en las cuantas bancarias adscritas al Rectorado y gestionados por los servicios centrales, constituye la Tesorería Central, en la cual habrán de centralizarse todas las remesas de dinero procedentes del exterior o de las distintas unidades orgánica.

2. Los fondos depositados en cuentas abiertas a nombre de las Cajas Pagadoras sólo provendrán de la propia Universidad de Murcia, y únicamente podrán destinarse a los fines concretos para cuya atención se hubiere autorizado la apertura, y en ningún caso podrán utilizarse para la recaudación de ingresos.

Artículo 139. Funciones y competencias

1. Compete a la Tesorería asegurar que la Universidad tenga el conveniente grado de liquidez en cada coyuntura y rentabilizar los excedentes de tesorería, sin merma de la necesaria seguridad de las inversiones. A tal efecto se efectuarán estados de previsión de tesorería en los que se reflejarán los cobros y pagos estimados mensualmente, así como durante los períodos de tiempo que fuese necesario analizar.

2. Corresponde al Ordenador de Pagos establecer la prelación de los pagos en situaciones de especial dificultad de liquidez en la Tesorería.

3. El Ordenador de Pagos podrá planificar el flujo de entradas y salidas de recursos líquidos mediante la aprobación de un Presupuesto de Tesorería.

4. El Rector ostentará las más altas facultades en relación con la gestión de la Tesorería, actuando bien directamente o mediante delegación.

Artículo 140. Disposición de fondos

1. La disposición de fondos procedentes de la Tesorería Central requerirá la firma solidaria en prueba de autorización, bien del Rector o bien del titular del órgano, -o alguno de los múltiples órganos, en su caso-, en quien éste hubiera delegado la función de ordenación de pagos.

Adicionalmente será preceptiva la fiscalización de conformidad y la firma del Jefe de Área de Control Interno.

Las dos firmas indicadas tendrán que constar conjuntamente en los documentos o cheques que supongan la salida de fondos de la Universidad.

2. En todo caso, al menos una de dichas personas será funcionario de la Universidad de Murcia.

Las personas indicadas podrán ser suplidas temporalmente en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, de acuerdo a la legislación general administrativa.

3. Las disposiciones de fondos desde las cuentas abiertas a nombre de las Cajas Pagadoras, se efectuarán conforme a lo específicamente dispuesto para las mismas en el artículo 62.

Artículo 141. Calendario de pagos

Sin perjuicio del cumplimiento de obligaciones de pago forzoso y vencimiento fijo, el ordenador de pagos establecerá el orden de prioridad en los pagos, de acuerdo con las disponibilidades de tesorería, debiendo atender preferentemente la antigüedad de las órdenes de pago.

TÍTULO VI

ENDEUDAMIENTO

Artículo 142. Operaciones de crédito a largo plazo

1. Las operaciones de crédito autorizadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrán revestir la modalidad de emisiones públicas o de operaciones de crédito o préstamo singulares.

2. Las emisiones públicas, que se denominarán Deuda de la Universidad de Murcia, se instrumentarán en títulos valores.

3. Para la colocación de una emisión pública de Deuda de la Universidad de Murcia podrá recurrir, entre las técnicas usuales en el mercado, a la que resulte más beneficiosa.

4. Las operaciones de crédito o préstamo podrán concertarse con cualquier Entidad pública o privada.

5. El producto, la amortización y los gastos por intereses, avales, comisiones de colocación o cualesquiera otros accesorios se aplicarán al Presupuesto.

6. Los créditos para pago de intereses y amortización se entenderán siempre incluidos en el Presupuesto.

Artículo 143. Operaciones de Tesorería

Las operaciones de crédito a corto plazo que sea preciso concertar con carácter transitorio y urgente para atender necesidades perentorias de tesorería conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Universidades de la Región de Murcia, siempre que su importe no supere el 15 por ciento de la financiación básica para ese ejercicio, y queden saldadas al finalizar el ejercicio, podrán ser concertadas por el Rector. De las mismas se dará cuenta a la Consejo de Gobierno y al Consejo Social.

TÍTULO VII

PATRIMONIO

Artículo 144. Patrimonio de la Universidad de Murcia

Constituye el Patrimonio de la Universidad el conjunto de sus bienes, derechos y obligaciones cuya titularidad ostenta y cuantos otros pueda adquirir o le sean atribuidos por el ordenamiento jurídico, en los términos establecidos en el artículo 80 de la Ley Orgánica de Universidades.

Artículo 145. Gestión Patrimonial

1. Corresponde al Rector la disposición de los bienes muebles o inmuebles, previo acuerdo, cuando proceda, del Consejo Social.

2. La enajenación, permuta y cesión de bienes muebles de la Universidad de Murcia se registrará, por la legislación autonómica y estatal que resulte de aplicación y por lo establecido en los apartados siguientes, correspondiendo al Rector de la Universidad las competencias para desafectar, declarar la alienabilidad y enajenar tales bienes, salvo que, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Universidades de la Región de Murcia, aquélla corresponda al Consejo Social de la Universidad de Murcia.

3. Los actos de disposición de bienes inmuebles de titularidad universitaria, así como de bienes muebles de extraordinario valor, serán acordados por el Consejo de Gobierno, con la aprobación del Consejo Social.

Artículo 146. Enajenación de bienes muebles

1. La enajenación de bienes muebles se producirá ordinariamente mediante subasta pública, por bienes individualizados o por lotes, previa instrucción de expediente en el que necesariamente se incluirá la tasación pericial del mismo.

2. No obstante, los bienes muebles podrán ser vendidos directamente:

a) Una vez declarada desierta la primera subasta o cuando el valor de enajenación de los mismos no supere la cantidad que para la aplicación de

este procedimiento de enajenación directa establezca la legislación patrimonial aplicable.

b) Cuando se trate de bienes obsoletos o deteriorados por el uso.

c) Cuando el adquirente sea otra Administración Pública o persona jurídica de derecho público o privado perteneciente al sector público, o entidades sin ánimo de lucro, o bien concurren las circunstancias previstas en el apartado cuarto del artículo 137 de la Ley del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

3. Para la tramitación de los expedientes de enajenación de muebles de forma directa, únicamente se requerirá informe pericial del bien cuya enajenación se pretende y la solicitud de, al menos tres propuestas alternativas por parte de empresas o instituciones interesadas, salvo que mediante Resolución Rectoral, previo informe motivado de la unidad gestora, se acuerde como inconveniente o innecesaria tal concurrencia de propuestas.

Artículo 147. Permutas

1. Los bienes muebles de la Universidad de Murcia podrán ser permutados por otros de igual naturaleza, a solicitud de la unidad a la que se encuentren adscritos y previa tasación pericial, siempre que de la misma resulte que la diferencia de valor entre los bienes que se traten de permutar no sea superior al cincuenta por ciento del que lo tenga mayor. Si la diferencia fuese mayor, el expediente se tramitará como enajenación con pago de parte del precio en especie. Si hubiere diferencia de valoración entre ambos bienes procederá su compensación en metálico.

2. El acuerdo de permuta implicará la desafectación del bien.

Artículo 148. Cesión de bienes

1. El Rector, para fines de utilidad pública o interés social, podrá acordar o, en su caso, formular propuesta al Consejo Social de la Universidad de Murcia, para la cesión a otras administraciones públicas o a organismos o instituciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, de bienes muebles cuya utilización no se juzgue previsible, cuando no fuera posible venderlos o entregarlos como parte del precio de otra adquisición, o se consideren obsoletos o deteriorados por el uso. El acuerdo de cesión incluirá, en todo caso, los siguientes aspectos:

a) El fin o actividad a la que se destinará el bien cedido

b) El plazo por el que se acuerda la cesión.

2. Si no fuese posible o no procediese su venta o cesión, podrá acordarse su destrucción, inutilización, abandono o reciclado. El acuerdo de cesión llevará implícita la desafectación de los bienes.

Artículo 149. Instrucción de expedientes

1. Los expedientes de enajenación, permuta y cesión de bienes se instruirán por el Área de Contratación, Patrimonio y Servicios, que realizará las anotaciones pertinentes en el Inventario de la Universidad de Murcia.

2. La tramitación de estos expedientes exigirá informe de la Asesoría Jurídica y del Área de Control Interno cuando el bien de mayor valor tenga un precio de tasación igual o superior a 15.000 euros, Impuesto del Valor Añadido excluido.

Artículo 150. Inventario

1. La Universidad, tiene la obligación de formar el Inventario de los bienes que integran su Patrimonio, haciendo constar con el suficiente detalle las

menciones necesarias para su identificación y las que resulten precisas para reflejar su situación jurídica y el destino o uso a que están siendo dedicados.

2. La valoración y clasificación de los bienes en el Inventario se ajustará a los criterios del Plan General de Contabilidad Pública.

3. La Gerencia adoptará las medidas necesarias para la actualización continua del Inventario de bienes y derechos, con la finalidad de disponer de un registro permanente que sirva a los fines de defensa de la titularidad de los bienes y derechos, su conservación y su utilización racional para los fines de docencia e investigación.

4. Son bienes inventariables aquéllos que puedan ser separados de su soporte sin quebrantamiento de la materia ni deterioro del objeto, siempre que su vida útil sea superior a un año.

5. Asimismo, se considerarán como inventariables aquellos bienes materiales que supongan un incremento de valor de un bien ya inventariado y no constituyan reparación de los mismos.

6. Podrán no inventariarse bienes cuyo importe no superen los 60 euros, Impuesto del Valor Añadido incluido, a criterio del responsable de la unidad orgánica, debiendo tramitar éste como gasto corriente del ejercicio con excepción de mesas, sillas, armarios y estanterías.

7. Se incorporarán al Inventario las donaciones que reciba y el material inventariable, bibliográfico y documental, incluido el que se adquiera con cargo a los fondos de investigación, salvo aquel que por convenio deba adscribirse a otras entidades ajenas a la Universidad.

8. Para adscribir bienes a otra entidad en virtud de acuerdos o convenios, deberá comunicarlo al Área de Contratación, Patrimonio y Servicios, que hará las gestiones oportunas dependiendo de que el bien vaya a quedar adscrito indefinidamente a la otra entidad o se trate de una cesión de uso temporal.

9. Igualmente se anotará en el Inventario la ubicación provisional de un bien en entidades ajenas a la Universidad, cuando el proyecto se realice entre diferentes instituciones y así se acredite ante el Área de Contratación, Patrimonio y Servicios.

10. Las diferentes unidades orgánicas comunicarán mediante los procedimientos establecidos, las incorporaciones y variaciones que se produzcan respecto de los bienes que tengan adscritos, a efectos de la actualización del Inventario de la Universidad.

11. Las comunicaciones se realizarán mediante los procedimientos establecidos en las Instrucciones básicas para el mantenimiento del Inventario. Los procedimientos de de altas, bajas y comunicaciones abarcarán:

a) Altas de bienes, sea cual sea el sistema de adquisición, incluida la fabricación propia mediante relación interna.

b) Cambios de ubicación, dentro de la misma unidad o entre diferentes unidades, en este último caso precisa autorización del Vicerrector que asuma las competencias sobre Patrimonio.

c) Retirada de bienes al almacén por no precisar su uso, o por rotura irreparable, para pasar a disposición del resto de usuarios o para que la Unidad de Almacén tramite la baja.

d) Bajas. Las diferentes unidades orgánicas deberán solicitar la baja de los bienes que por sus características o naturaleza puedan ser vertidos a los contenedores habituales. De no ser desechables se solicitará su retirada al Almacén.

e) Robo. Cuando los bienes hayan desaparecido por hurto o robo, habrá que comunicarlo al Servicio de Control de Accesos del Campus correspondiente, para que se inicien los trámites necesarios para la interposición de la respectiva denuncia.

12. Anualmente la Gerencia presentará, junto con las cuentas anuales del ejercicio anterior, el Inventario de bienes y derechos actualizado a 31 de diciembre.

13. En el primer cuatrimestre de cada ejercicio, el Consejo Social recibirá el inventario actualizado de los bienes que integran el Patrimonio de la Universidad de Murcia.

TÍTULO VIII

CONTABILIDAD Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Artículo 151. El sistema contable de la Universidad

1. La contabilidad de la Universidad es un sistema de información económico-financiera y presupuestaria sobre la actividad desarrollada por la misma.

2. La Universidad deberá aplicar los principios contables que corresponda según lo establecido en las normas que con carácter general estén establecidas para el sector público, a efectos de normalización. La Universidad podrá adaptar el Plan General de Contabilidad Pública a sus necesidades propias.

Artículo 152. Período contable

El período contable coincidirá con el año natural. No obstante, las normas de creación o los estatutos de las entidades o empresas en las que participe la Universidad, cuya actividad económica se vincule a ciclos estacionales, podrán establecer otros períodos contables, que en todo caso serán de doce meses.

Artículo 153. Objeto y fines de la contabilidad del sector público de la Universidad

La contabilidad de la Universidad tiene por objeto mostrar, a través de documentos, cuentas, estados e informes, la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de la ejecución del presupuesto, del coste de los servicios y de los resultados de cada entidad. En todo caso, debe permitir el cumplimiento de los siguientes fines:

a) Reflejar las variaciones, composición y situación del Patrimonio de la Universidad, y determinar los resultados desde el punto de vista económico-patrimonial.

b) Mostrar la ejecución de los presupuestos, poniendo de manifiesto los resultados presupuestarios, y proporcionar información para el seguimiento de los objetivos previstos en los presupuestos generales de la Universidad.

c) Facilitar información para la determinación del coste y, en su caso, rendimiento de los servicios.

d) Conocer los movimientos y la situación de la Tesorería de la Universidad.

e) Proporcionar los datos necesarios para la formación y rendición de la Cuenta General de la Universidad, así como de las demás cuentas, estados y documentos que deben elaborarse.

f) Suministrar información para la elaboración de las cuentas económicas del sector público autonómico, de acuerdo con el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

g) Proporcionar la información económica y financiera que sea necesaria para la toma de decisiones, tanto en el orden político como en el de gestión.

h) Servir de instrumento para el ejercicio del control de la gestión económico-financiera.

i) Suministrar la información necesaria para el seguimiento de los programas presupuestarios.

j) Suministrar información útil para otros destinatarios.

Artículo 154. Destinatarios de la información contable

La información que proporcione la contabilidad de la Universidad estará dirigida a sus órganos de dirección y gestión, a los de representación política, a los de control externo e interno, y a los miembros de la comunidad universitaria en general.

Artículo 155. Régimen de las empresas públicas

Las empresas públicas en las que participe mayoritariamente la Universidad deberán aplicar los principios y normas de contabilidad contenidos en el Código de Comercio, el resto de la normativa mercantil aplicable y el plan general de contabilidad de la empresa española, así como en sus adaptaciones y disposiciones que lo desarrollan.

Artículo 156. Régimen de las fundaciones públicas

Las fundaciones públicas en las que participe mayoritariamente la Universidad deberán aplicar los principios y normas de contabilidad recogidos en la adaptación del Plan General de Contabilidad para las entidades sin fines lucrativos y disposiciones que lo desarrollen.

Artículo 157. Llevanza de la contabilidad

La contabilidad de la Universidad, así como la de las empresas y fundaciones en que participe mayoritariamente, se llevará en libros, registros y cuentas según los procedimientos técnicos que sean más convenientes por la índole de las operaciones y de las situaciones que en ellos deban anotarse y el régimen de contabilidad a que se encuentren sometidas.

Artículo 158. Competencias en materia contable

1. Corresponde al Rector la alta dirección de la contabilidad, así como la remisión de la Cuenta General y cuantos documentos se precisen al Tribunal de Cuentas y a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

2. Corresponde a la Gerencia llevar y desarrollar la contabilidad patrimonial, presupuestaria y analítica.

Artículo 159. Cuenta General de la Universidad

El contenido, la estructura y las normas de elaboración de la Cuenta General de la Universidad se determinarán por la Gerencia. En todo caso, suministrará información sobre:

- a) La situación económica, financiera y patrimonial del sector público de la Universidad.
- b) Los resultados económico-patrimoniales del ejercicio.
- c) La ejecución y liquidación de los presupuestos y el grado de realización de los objetivos.

Artículo 160. Documentación que integra la Cuenta General de la Universidad

La Cuenta General de la Universidad se formará con los siguientes documentos:

- a) El balance de situación.
- b) La cuenta del resultado económico-patrimonial.
- c) El estado de liquidación del presupuesto.
- d) Una memoria que completará, ampliará y comentará la información contenida en los anteriores documentos.

A la información anterior deberá unirse las cuentas anuales formuladas por las empresas y fundaciones en las que la Universidad participe mayoritariamente. Dichas cuentas anuales deberán remitirse a la Gerencia antes del 30 de abril del ejercicio siguiente al que se refieran.

Artículo 161. Formulación de la Cuenta General

La Cuenta General de la Universidad será elaborada por la Gerencia, bajo la dirección del Rector, antes del 31 de mayo del ejercicio siguiente al que se refiera la misma.

Artículo 162. Aprobación de las cuentas anuales

1. La Gerencia remitirá la Cuenta General al Consejo de Gobierno para su aprobación provisional, y éste las elevará al Consejo Social para su aprobación definitiva antes del 30 de junio del ejercicio posterior al que se refiere la misma.

2. A la Cuenta General de la Universidad se acompañarán las cuentas anuales aprobadas de las empresas y fundaciones en las que la Universidad participe mayoritariamente, junto con el informe de auditoría, en su caso.

Disposición adicional primera.- Desarrollo de las presentes instrucciones

Se faculta al Rector para dictar cuantas disposiciones sean necesarias en desarrollo y ejecución de lo dispuesto en las presentes Instrucciones

Disposición adicional segunda.- Adaptación a la normativa de la Comunidad Autónoma.

Se autoriza a la Gerencia a la adaptación de las reglas de vinculación de los créditos y de la relación de los créditos que tengan la consideración de ampliables, de acuerdo con la normativa que establezca la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para cada ejercicio presupuestario.

Disposición adicional tercera.- Competencias del Consejo Social.

Corresponde al Consejo Social, respecto de las partidas presupuestarias adscritas a su unidad orgánica:

- a) La aprobación de su presupuesto.
- b) Autorizar las modificaciones de crédito.
- c) Autorizar las distintas fases de la ordenación del gasto.

Disposición adicional cuarta.- Vigencia del Título I

Lo dispuesto en el Título I de las presentes Instrucciones mantendrá su vigencia en tanto no se dicten unas normas generales sobre los documentos, registros y archivos electrónicos en los procedimientos de la Universidad de Murcia.

Disposición transitoria.- Canales de Comunicación

En tanto no se establezcan los canales de comunicación, procedimientos y condiciones, se podrán utilizar, entre otros, los siguiente medios de comunicación elegidos por el ciudadano: dirección de correo electrónico, mensajería de telefonía móvil, así como otros medios electrónicos que existan en la actualidad o puedan existir en el futuro que garanticen, de acuerdo con criterios de proporcionalidad, la recepción, integridad y autenticidad de la comunicación. La Universidad de Murcia utilizará preferentemente medios electrónicos para las comunicaciones internas, así como para comunicarse con otras Administraciones Públicas.

Disposición derogatoria.-

Quedan derogadas las Instrucciones de Régimen Económico-Presupuestario de la Universidad de Murcia aprobadas en Consejo de Gobierno en sesión de 20 de diciembre de 2018.

Disposición final.- Entrada en vigor

1. Las presentes Instrucciones entrarán en vigor el día 1 de enero de 2020.
2. Al estimarse conveniente por razón de los destinatarios y de los efectos que pueden producirse, las presentes Instrucciones deberán publicarse en la Sede Electrónica de la Universidad de Murcia y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de su difusión de acuerdo con lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Hacienda
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

7 Anuncio de cobranza, exposición pública y notificación colectiva.

La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en virtud de las competencias delegadas a esta Agencia por los Convenios de colaboración tributaria suscritos con el Ayuntamiento de La Unión, pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados lo siguiente:

El periodo voluntario de pago de los tributos municipales y otros ingresos de derecho público que se detallan a continuación, aprobado por Acuerdo de la Jefa de Servicio Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia de fecha 18 de diciembre de 2019, de acuerdo con el artículo 62.3. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tendrá lugar desde el día 5 de enero hasta el día 5 de febrero de 2020, ambos inclusive:

MUNICIPIO	CONCEPTO	PERIODO
LA UNION	PRECIO PÚBLICO POR ASISTENCIA A CENTROS Y PUNTOS DE ATENCION A LA INFANCIA	ENERO 2020

Las listas cobratorias, que contienen la identificación de los obligados tributarios y los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, se expondrán al público por plazo de un mes a contar desde el día en que se inicia el periodo voluntario de pago, es decir, a contar desde el 5 de enero. Durante este plazo, al contener las listas cobratorias datos de carácter personal amparados por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personales y garantía de los derechos digitales, cada obligado podrá consultar exclusivamente el registro relativo a su deuda tributaria, debidamente acreditado, mediante atención personalizada en cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

La exposición al público de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y contra las liquidaciones incorporadas en aquéllas, podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, dirigido al Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM), en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del citado periodo de exposición al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de efectuar el pago en el plazo establecido para el periodo voluntario de pago. Se advierte que vencido el plazo de pago sin que se haya realizado éste, se abrirá el periodo ejecutivo y se devengarán los intereses de demora, los recargos de dicho periodo ejecutivo y costas del procedimiento, en la forma legalmente establecida.

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no dispongan del documento de pago, podrán obtener un duplicado, dentro del período voluntario de pago, llamando al teléfono gratuito 900 878 830, a través de la página web <https://agenciatributaria.carm.es>, o acudiendo a cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 14:00 y los miércoles de 16:30 a 18:30.

Municipio	Domicilio
Abanilla	Plaza Corazón de Jesús, 1 (30640)
Abarán	Calle Compositor David Templado, 54 (30550)
Águilas	Calle Floridablanca, 9 (30880)
Beniel	Calle Arturo Pérez Reverte, 9 (30130)
Blanca	Plaza del Ayuntamiento, 2 Bajo (30540)
Bullas	Calle Rosario s/n. Edif. Pepe Marsilla 2.ª planta (30180)
Calasparra	Avenida Primero de Mayo, 30 bajo (30420)
Cartagena	Calle Campos, 4 Ed. Foro (30201)
Cieza	Calle Pérez Cervera, 76 (30530)
Fuente Álamo	Calle Maestros Alfareros, 2 (30320)
Jumilla	Calle Antonio Machado, 2 (30520)
La Unión	Calle Matadero s/n (30360)
Librilla	Calle Francisco Melendreras s/n (30892)
Lorca	Calle Abad de los Arcos, 1 (30800)
Los Alcázares	Avenida de la Libertad, 40 (30710)
Mazarrón	Calle del Pino, 5 (30870)
Molina de Segura	Pasaje Santa Cecilia s/n (30500)
Moratalla	Calle Constitución, 17 2.ª planta (30440)
Mula	Calle Camilo José Cela, 3 bajo 1 (30170)
Murcia	Paseo Teniente Flomesta, 3 (30001)
Puerto Lumbreras	Plaza Maestro Fulgencio Romera, 1 Bajo (30890)
San Pedro del Pinatar	Plaza Luis Molina, 1 (30740)
Santomera	Calle Cuatro Esquinas, 58 - Casagrande (30140)
Yecla	Plaza Mayor s/n (30510)

Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62.3 y 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Murcia, a 19 de diciembre de 2019.—La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, María Eugenia Castaño Collado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia y Hacienda
Agencia Tributaria de la Región de Murcia

8 Anuncio de cobranza, exposición pública y notificación colectiva.

La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, en virtud de las competencias delegadas a esta Agencia por los Convenios de colaboración tributaria suscritos con Ayuntamientos de la Región de Murcia, pone en conocimiento de los contribuyentes y demás interesados lo siguiente:

El periodo voluntario de pago de los tributos municipales y otros ingresos de derecho público que se detallan a continuación, aprobado por Acuerdo de la Jefa de Servicio Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia de fecha 18 de diciembre de 2019, de acuerdo con el artículo 62.3. Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, tendrá lugar desde el día 5 de enero hasta el día 5 de marzo de 2020, ambos inclusive:

MUNICIPIO	CONCEPTO	PERIODO
BENIEL	MERCADO SEMANAL	ENERO 2020
SANTOMERA	MERCADO SEMANAL	DICIEMBRE 2019
FUENTE ALAMO	MERCADO SEMANAL	CUARTO TRIMESTRE 2019
LA UNION	MERCADO SEMANAL	CUARTO TRIMESTRE 2019
MORATALLA	MERCADO SEMANAL	CUATRO TRIMESTRE 2019
MORATALLA	PLAZA DE ABASTOS	CUATRO TRIMESTRE 2019

Las listas cobratorias, que contienen la identificación de los obligados tributarios y los elementos determinantes de la cuantía de la deuda tributaria, se expondrán al público por plazo de un mes a contar desde el día en que se inicia el periodo voluntario de pago, es decir, a contar desde el 5 de enero. Durante este plazo, al contener las listas cobratorias datos de carácter personal amparados por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personales y garantía de los derechos digitales, cada obligado podrá consultar exclusivamente el registro relativo a su deuda tributaria, debidamente acreditado, mediante atención personalizada en cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia.

La exposición al público de las listas cobratorias producirá los efectos de notificación colectiva prevista en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y contra las liquidaciones incorporadas en aquéllas, podrán los interesados interponer recurso de reposición, previo al recurso contencioso administrativo, dirigido al Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia (ATRM), en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del citado periodo de exposición al público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El pago podrá realizarse mediante cualquier tarjeta de crédito o débito emitida por Visa o Mastercard a través de Internet en la dirección <https://agenciatributaria.carm.es/pasarelapagos>. Para realizar el pago a través de este medio no es necesario identificarse electrónicamente ni disponer de ningún sistema de firma electrónica. Así mismo, el pago podrá realizarse presentando el documento de pago en cualquiera de las siguientes entidades colaboradoras a través de los medios habilitados por ellas: Bankia, BBVA, Caixabank, Cajamar, Caja Rural Central, Caja Rural San Agustín, Targobank, Banco Sabadell, Banco Santander y Bankinter. Para más información acerca de los medios de pago disponibles puede visitar la siguiente dirección <https://agenciatributaria.carm.es/web/guest/donde-y-como-puedo-pagar>.

Los contribuyentes que por cualquier circunstancia no dispongan del documento de pago, podrán obtener un duplicado, dentro del período voluntario de pago, llamando al teléfono gratuito 900 878 830, a través de la página web <https://agenciatributaria.carm.es>, o acudiendo a cualquiera de las oficinas de la Agencia Tributaria de la Región de Murcia, de lunes a viernes en horario de 09:00 a 14:00 y los miércoles de 16:30 a 18:30.

Municipio	Domicilio
Abanilla	Plaza Corazón de Jesús, 1 (30640)
Abarán	Calle Compositor David Templado, 54 (30550)
Águilas	Calle Floridablanca, 9 (30880)
Beniel	Calle Arturo Pérez Reverte, 9 (30130)
Blanca	Plaza del Ayuntamiento, 2 Bajo (30540)
Bullas	Calle Rosario s/n. Edif. Pepe Marsilla 2.ª planta (30180)
Calasparra	Avenida Primero de Mayo, 30 bajo (30420)
Cartagena	Calle Campos, 4 Ed. Foro (30201)
Cieza	Calle Pérez Cervera, 76 (30530)
Fuente Álamo	Calle Maestros Alfareros, 2 (30320)
Jumilla	Calle Antonio Machado, 2 (30520)
La Unión	Calle Matadero s/n (30360)
Librilla	Calle Francisco Melendreras s/n (30892)
Lorca	Calle Abad de los Arcos, 1 (30800)
Los Alcázares	Avenida de la Libertad, 40 (30710)
Mazarrón	Calle del Pino, 5 (30870)
Molina de Segura	Pasaje Santa Cecilia s/n (30500)
Moratalla	Calle Constitución, 17 2.ª planta (30440)
Mula	Calle Camilo José Cela, 3 bajo 1 (30170)
Murcia	Paseo Teniente Flomesta, 3 (30001)
Puerto Lumbreras	Plaza Maestro Fulgencio Romero, 1 Bajo (30890)
San Pedro del Pinatar	Plaza Luis Molina, 1 (30740)
Santomera	Calle Cuatro Esquinas, 58 - Casagrande (30140)
Yecla	Plaza Mayor s/n (30510)

Asimismo, los contribuyentes podrán domiciliar las deudas para los sucesivos periodos impositivos, en cuentas abiertas en entidades de crédito, llamando al teléfono gratuito 900 878 830, a través de la página web <https://agenciatributaria.carm.es>, o acudiendo a cualquiera de las oficinas arriba relacionadas.

La no recepción del documento de pago no exime de la obligación de efectuar el pago en el plazo establecido para el periodo voluntario de pago. Se advierte que vencido el plazo de pago sin que se haya realizado éste, se abrirá el periodo ejecutivo y se devengarán los intereses de demora, los recargos de dicho período ejecutivo y costas del procedimiento, en la forma legalmente establecida.



Lo que se hace público, para general conocimiento en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 62.3 y 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Murcia, 19 de diciembre de 2019.—La Jefa de Servicio de Gestión y Recaudación en Periodo Voluntario, María Eugenia Castaño Collado.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

9 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica de generación solar fotovoltaica denominada "Central solar fotovoltaica conectada a red 2 MWp Elvia I" en el término municipal de Cartagena.

A los efectos previstos en el artículo 53 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y en los artículos 122 y 125 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: Elvia Renovables, S.L.; C.I.F. / N.I.F. n.º B-30910517 y con domicilio en C/ Alameda de San Antón, Portal B, n.º 4 – 4.º A, 30205 Cartagena (Murcia).

b) Objeto: Solicitud de la autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación de producción de energía eléctrica solar fotovoltaica.

c) Denominación: Central solar fotovoltaica 2 MWp Elvia I.

d) Situación: Polígono 18, Parcela 42 – Vista Alegre.

e) Término/s Municipal/es: Cartagena.

f) Finalidad de la instalación: Producción, transformación y evacuación de energía eléctrica a las redes de transporte o distribución.

g) Características técnicas:

- Generación de energía eléctrica.

Tipo: Instalación eléctrica de baja tensión de planta solar fotovoltaica en estructura fija.

Número de generadores y potencia unitaria (Wp): 6.060 módulos de 330 Wp

Potencia pico total instalada (MWp): 2 MWp

Inversores: 17 inversores de 100 kW de potencia cada uno.

Tensión nominal en corriente alterna (V): 800 Vca

- Centros de transformación

Tipo: Prefabricado.

Relación de transformación: 800 V / 20.000 V

Número de centros de transformación: Uno

Número de transformadores por centro de transformación y potencia unitaria (kVA): 2.000 kVA

Potencia total (kVA): 2.000 kVA.

Número de celdas por centro de transformación: 4 (1 celda de línea, 1 celda de medida, 1 celda de interruptor automático y 1 celda de protección).

- Línea eléctrica de evacuación

Tipo: Subterránea

N.º circuitos: Uno

Tensión de suministro: 20 kV.

Origen: Celda de línea del centro de transformación en proyecto.

Final: Celda de línea de centro de seccionamiento de distribución objeto de proyecto aparte.

Longitud: 15 metros

Conductores: tipo HEPRZ1 de (1x240) mm²

h) Ingeniero redactor del proyecto: Don Javier Castellote Martínez.

i) Expediente n.º: 4E19ATE02272.

Lo que se hace público para conocimiento general, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, en horas de despacho al público, y presentar por duplicado en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BORM.

En Murcia, a 17 de diciembre de 2019.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Empresa, Industria y Portavocía

- 10 Anuncio de información pública relativo a la solicitud de autorización administrativa previa, autorización administrativa de construcción y del estudio de impacto ambiental del proyecto de instalación solar fotovoltaica denominada "Proyecto Corvera" de 40 mwp, línea aérea de alta tensión 132 kv y subestación transformadora 30/132 kv, situadas dentro del término municipal de Murcia, así como relación de bienes y derechos afectados a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la línea aérea de alta tensión 132 kv, a instancia de Utunanna S.L. Expte. 4E19ATE14197.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, la instalación será sometida a evaluación de impacto ambiental ordinaria al haber sido solicitado por el promotor de acuerdo a lo estipulado en el artículo 7.1.d. de la Ley 21/2013, y a los efectos previstos en el artículo 54 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25-04-2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 KV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: Utunanna, S.L.; C.I.F. n.º B-87871513 y con domicilio en Calle General Castaños, 13 – 2.º Izquierda, C.P. 28004-Madrid.

b) Objeto: Solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de planta solar fotovoltaica, subestación eléctrica 30/132 kV y línea aérea de alta tensión 132 kV, así como reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de la línea aérea de alta tensión 132 kV.

c) Denominación: Proyecto de Instalación Solar Fotovoltaica denominada "Proyecto Corvera 40 MWp".

d) Situación: Instalación Solar Fotovoltaica y Subestación Transformadora 132/30 kV en el Paraje Lo Jordán, pedanía de Corvera, T.M. Murcia; Línea Aérea de Alta Tensión 132 kV a través de los parajes Hoya del Siscar, Olivar de Corvera, La Ceja, Llanos de los Algarro, Los Colorados, Torres, Los Garitas y Los Pelados, al Este de la pedanía de Corvera, T.M. de Murcia.

e) Término Municipal: Murcia.

f) Finalidad de la instalación: Producción de energía eléctrica.

g) Características técnicas principales de la instalación a ejecutar:

1. Central de generación de energía eléctrica:

- Tipo: Solar fotovoltaica sobre seguidor de un eje.
- Tensión de suministro: 30 kV.
- Potencia: 40 MW.
- N.º generadores: 105.270 paneles de 380 Wp.
- Otras características: 14 inversores de 2530 kVA de potencia cada uno agrupados en 8 bloques de potencia (6 bloques de potencia con 2 inversores y 2 transformadores cada uno y 2 bloques de potencia con 1 inversor y 1 transformador cada uno).

2. Subestación Transformadora:

- Tipo: Mixta
- Tensiones entrada/salida: 30/132 kV
- Potencia: 40 MVA
- Número de transformadores: 1

3. Línea Eléctrica a 132 kV:

- Tipo: Aérea.
- Tensión de suministro: 132 KV.
- N.º de apoyos; 14 de celosía metálica.
- N.º circuitos: 1.
- Origen: Celdas de línea de la Subestación elevadora de planta.
- Final: Celdas de línea de Subestación Corvera perteneciente a Iberdrola.
- Longitud: 3.467,75 km.
- Conductores: Aluminio con alma de acero AL1/ST1A.

h) Presupuesto de la instalación: PEM CSF 22.230.951,42 € + PEM S.T. 132/30 kV 1.517.606,08 € + PEM L.A.A.T. 132 kV Y S.M. 132 kV 354.357,85 €

i) Ingeniero redactor del proyecto: D. Jordi Vega Marcos, Ingeniero del Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Andalucía Oriental.

j) La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación.

k) Alcance de la servidumbre de paso aéreo de energía eléctrica:

- Los alcances de la servidumbre de paso o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejadas en el artículo 158 del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, de las que cabe resaltar:

- El vuelo sobre el predio sirviente: Esta afección comprende una franja de terreno definida por la proyección sobre el suelo de los conductores extremos, considerados estos y sus cadenas de aisladores en las condiciones más desfavorables, centrada sobre el eje de la línea y en una longitud que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados, sin contemplar la distancia adicional, reglamentaria.

- El establecimiento de apoyos fijos para la sustentación de los conductores de energía eléctrica: Esta afección se concreta en la expropiación de una superficie de terreno para la cimentación de los citados apoyos, que se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

- El derecho de paso o acceso para atender al establecimiento, vigilancia, conservación, reparación de la línea eléctrica y corte de arbolado, si fuera necesario.

- La ocupación temporal de terrenos a los fines indicados en el apartado anterior y que así mismo se indica, para cada propietario, en la Relación de Bienes y Derechos afectados.

I) Limitaciones de la servidumbre de paso de energía eléctrica:

Las limitaciones de la servidumbre o afecciones derivadas de la construcción del presente proyecto, se encuentran reflejadas en el artículo 162 del R.D. 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet:

<https://transparencia.carm.es/anuncios-informacion-publica>.

Los proyectos y el estudio de impacto ambiental de la instalación, estarán a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias de la Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera, de Consejería de Empresa, Industria y Portavocía, que actúa como órgano sustantivo, al que deberán remitirse las alegaciones.

Así mismo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este Anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, en horas de despacho al público, y presentar por duplicado en dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de veinte días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M.

En Murcia, 16 de diciembre de 2019.—El Director General de Energía y Actividad Industrial y Minera, Eduardo Piné Cáceres.



RELACION DE PROPIETARIOS CON BIENES Y DERECHOS AFECTADOS DE LA LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA S/C 132 KV. EN T.M. DE CORVERA (MURCIA)

Nº PARCELA PERFIL	DATOS DEL PROPIETARIO	DATOS DE LA FINCA				AFECCION									
	PROPIETARIO Y DIRECCIÓN (SEGÚN CATASTRO)	TERMINO MUNICIPAL	POLIG. Nº	PARCELA Nº	PARAJE	USOS	VUELO		APOYOS			ACCESO	OCUPACIÓN TEMPORAL		
							Longitud (m) (L)	Superficie (15+V) Viento 120 km	Nº APOYOS Instalados	Nº APOYO DE PROYECTO	CIMENTO APOYO (+4 m²)	DERECHO PASO (Lx3) m²	LÍNEA (m2.) (Lx20)	APOYO (25 m. radio)	DURACIÓN 5 días parcela 10 días apoyo
1	SUAREZ RUIZ MARIA CRISTINA AV CONSTITUCION 11 PI:07 Pt:IZ 30008 MURCIA (MURCIA)	Murcia	66	14	Lo Jordan	Almendo secoano	5,65	34	1	1	25,62	16,95	113	1963,5	15
	TORRES-FONTES PEREA JUAN PZ SANTO DOMINGO 10(0) N2dup-0 PI:6 Pt:B 30008 MURCIA (MURCIA)														
	TORRES-FONTES SUAREZ MARIA CRISTINA CL BARITONO MARCOS REDONDO 1 30004 MURCIA (MURCIA)														
	TORRES-FONTES SUAREZ MARIA DEL MAR CL PASEO DE LA HABANA 74 BI:0 PI:08 Pt:A TORRE OESTE 28036 MADRID (MADRID)														
2	AYUNTAMIENTO DE MURCIA PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1 30004 MURCIA (MURCIA)	Murcia	66	9005	Lo Jordan	Camino	4,25	29,70				12,75	85,00		
3	PAGAN MORENO ANTONIO PB VALLADOLISES 41 30154 MURCIA (MURCIA)	Murcia	66	5	Hoya del Siscar	Labor o labradío regadío	56,60	1797,45				169,80	1132,00		
4	FERRER MEROÑO FRANCISCO AV PRIMO DE RIVERA 17 PI:04 Pt:B 30008 MURCIA (MURCIA)	Murcia	66	100	Hoya del Siscar	Labor o labradío secoano	253,15	2409,82	1	2	20,40	759,45	5063,00	1963,50	15
5	PEDREÑO SAURA JUAN CR DE LOS MARTINEZ 24 30153 MURCIA (MURCIA)	Murcia	66	97	Olivar de Corvera	Almendros regadío	230,72	2063,11	1	3	26,09	692,16	4614,40	1963,50	15
6		Murcia		1482001X G6818S	Sin Catastrar	Sin Catastrar	0,00	1,39				0,00	0,00		
7	AYUNTAMIENTO DE MURCIA PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1 30004 MURCIA (MURCIA)	Murcia	66	9017	Cr. La Murta-Corvera	Carretera	13,21	188,41				39,63	264,20		



8	AYUNTAMIENTO DE MURCIA PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1 30004 MURCIA (MURCIA)	Murcia	165	S.C.	Ctra. La MurtaCorvera	Carretera	54,55	805,28				163,65	1091,00		
9	CORVERA GOLF & COUNTRY CLUB SL CM CAMINO DE LOS GARCIA 30158 MURCIA (MURCIA)	Murcia	165	35	La Ceja	Pastos	159,19	1842,36	1	4	9,11	477,57	3183,80	1963,50	15
10	CALIDONA ROMA SL AV DE LA UNION 55 30730 SAN JAVIER (MURCIA)	Murcia	165	34	La Ceja	Pastos	173,38	2031,41	1	5	17,32	520,14	3467,60	1963,50	15
11	CORVERA GOLF & COUNTRY CLUB SL CM CAMINO DE LOS GARCIA 30158 MURCIA (MURCIA)	Murcia	165	31	La Ceja	Almendros seco	30,46	284,25				91,38	609,20		
12	FERNANDEZ MARTINEZ RAMONA MARIA CL DR. FLEMING 8 Pt:01 Pt:B 30003 MURCIA (MURCIA)	Murcia	165	32	La Ceja	Labor o labradío seco, pastos	30,88	439,96				92,64	617,60		
13	AYUNTAMIENTO DE MURCIA PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1 30004 MURCIA (MURCIA)	Murcia	165	9013	Camino	Camino	4,09	70,17				12,27	81,80		
14	FERNANDEZ MARTINEZ RAMONA MARIA CL DR. FLEMING 8 Pt:01 Pt:B 30003 MURCIA (MURCIA)	Murcia	165	13	Llano de Los Algarro.	Labor o labradío seco, almendro seco	347,49	7709,64				1042,47	6949,80		
15	AYUNTAMIENTO DE MURCIA PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1 30004 MURCIA (MURCIA)	Murcia		1588802X G6818N	CL Corvera Golf Country Club	Urbano	0,00	14,99				0,00	0,00		
16	AYUNTAMIENTO DE MURCIA PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1 30004 MURCIA (MURCIA)	Murcia	165	9013	Camino	Camino	5,33	43,84				15,99	106,60		
17	FERNANDEZ MARTINEZ RAMONA MARIA CL DR. FLEMING 8 Pt:01 Pt:B 30003 MURCIA (MURCIA)	Murcia	165	15	Llano de Los Algarro.	Labor o labradío seco, almendro seco	405,02	5806,79	2	6-7	34,07	1215,06	8100,40	3927,00	25
18	MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION PS INFANTA ISABEL 1 28014 MADRID (MADRID)	Murcia	165	9018	Rambla Corvera	Rambla Corvera	76,63	1488,49				229,89	1532,60		



19	HEREDEROS DE TORRES BAÑOS JUAN CL LA NIÑA 11 30153 MURCIA (MURCIA)	Murcia	165	105	Los Colorados	Labor o labradío seco, almendro seco	98,44	1978,62				295,32	1968,80		
20	HEREDEROS DE BERNABE GARCIA ANTONIA PB CORVERA-LA NIÑA 30153 MURCIA (MURCIA)	Murcia	165	104	Los Colorados	Labor o labradío seco	18,4	334,31				55,2	368		
	HEREDEROS DE TORRES BAÑOS JUAN CL LA NIÑA 11 30153 MURCIA (MURCIA)														
21	MORENO CARIDE MARIA DOLORES CL PLANO DE SAN FRANCISCO 1 Pl:02 Pt:A 30004 MURCIA (MURCIA)	Murcia	165	6	Torres	Labor o labradío seco, almendro seco	295,85	2904,60	2	8-9	46,84	887,55	5917,00	3927,00	25
22	PEÑA GARCIA JOSE AV RECTOR JOSE LOUSTAU 16 Pl:03 Pt:A 30006 MURCIA (MURCIA)	Murcia	165	7	Torres	Almendro regadío	30,28	290,91				90,84	605,60		
23	AYUNTAMIENTO DE MURCIA PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1 30004 MURCIA (MURCIA)	Murcia	165	9021	Carretera RM E-2	Carretera RM E-2	1,98	22,60				5,94	39,60		
24	AYUNTAMIENTO DE MURCIA PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1 30004 MURCIA (MURCIA)	Murcia	164	9003	Carretera RM E-2	Carretera RM E-2	2,14	24,65				6,42	42,80		
25	PASTOR LEON MARIA DOLORES FUENTE ALAMO CORVERA 88 30153 MURCIA (MURCIA)	Murcia	164	191	Las Garitas	Labor o labradío seco	168,08	2466,55				504,24	3361,60		
26	INMESOL S.L.U. PD CORVERA-CR FUENTE ALAMO 2 30153 MURCIA (MURCIA)	Murcia	164	279	Las Garitas	Labor o labradío seco	172,88	2045,40	1	10	8,28	518,64	3457,60	1963,50	15
27	AYUNTAMIENTO DE MURCIA PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1 30004 MURCIA (MURCIA)	Murcia	164	9021	Camino	Camino	4,02	63,68				12,06	80,40		
28	LORENTE COVACHO MARIA TOMASA PB CORVERA-CARMEN 8 30153 MURCIA (MURCIA)	Murcia	164	178	Los Pelados	Labor o labradío seco	133,57	1829,02				400,71	2671,40		
29	AYUNTAMIENTO DE MURCIA PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1 30004 MURCIA (MURCIA)	Murcia	164	9021	Camino	Camino	10,17	85,63				30,51	203,40		



30	SOLANO CLEMENTE JOSE PB CORVERA-VENTA EL COJO 53 30153 MURCIA (MURCIA)	Murcia	164	158	Los Pelados	Almendros secano	207,42	2288,26	1	11	20,40	622,26	4148,40	1963,50	15
31	SOLANO SAURA JUAN JOSE CL CARRETERA FUENTE ALAMO 53 PARAJE VENTA EL COJO CORV 30153 MURCIA (MURCIA)	Murcia	164	157	Los Pelados	Almendros secano, pastos	103,68	791,64	1	12	20,00	311,04	2073,60	1963,50	15
32	AYUNTAMIENTO DE MURCIA PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1 30004 MURCIA (MURCIA)	Murcia	164	9009			4,37	38,75				13,11	87,40		
33	NOGUERA HERNANDEZ, MARIA ANGELES UR LA FUENSANTA PB ALGEZARES 20. 30157 MURCIA (MURCIA)	Murcia	164	194			0	31,14				0	0		
	NOGUERA HERNANDEZ, MARIA ENCARNACION CL POLO DE MEDINA 5 PI:02. 30004 MURCIA (NORA LA) (MURCIA)														
	NOGUERA HERNANDEZ, CONSUELO CL JUAN DE LA CIERVA 10 PI:03 Pt:E 30004 MURCIA (MURCIA)														
34	AYUNTAMIENTO DE MURCIA PZ GLORIETA DE ESPAÑA 1 30004 MURCIA (MURCIA)	Murcia	164	9007	Camino	Camino	0,00	3,43				0,00	0,00		
35	NOGUERA HERNANDEZ, MARIA ANGELES UR LA FUENSANTA PB ALGEZARES 20. 30157 MURCIA (MURCIA)	Murcia	164	155			10,72	132,89				32,16	214,4		
	NOGUERA HERNANDEZ, MARIA ANGELES UR LA FUENSANTA PB ALGEZARES 20. 30157 MURCIA (MURCIA)														
	NOGUERA HERNANDEZ, MARIA ANGELES UR LA FUENSANTA PB ALGEZARES 20. 30157 MURCIA (MURCIA)														
36	NOGUERA HERNANDEZ, MARIA ANGELES UR LA FUENSANTA PB ALGEZARES 20. 30157 MURCIA (MURCIA)	Murcia	164	160	Los Pelados	Almendros secano	59,47	485,93				178,41	1189,40		



37	NOGUERA HERNANDEZ, MARIA ANGELES UR LA FUENSANTA PB ALGEZARES 20. 30157 MURCIA (MURCIA)	Murcia	164	162	Los Pelados	Pastos	93,05	776,90	1	13	22,49	279,15	1861,00	1963,50	15
38	NOGUERA HERNANDEZ, MARIA ANGELES UR LA FUENSANTA PB ALGEZARES 20. 30157 MURCIA (MURCIA)	Murcia	164	281	Los Pelados	Pastos	109,31	1058,11				327,93	2186,20		
39	NOGUERA HERNANDEZ, MARIA ANGELES UR LA FUENSANTA PB ALGEZARES 20. 30157 MURCIA (MURCIA)	Murcia	164	153	Los Pelados		93,99	982,33	1	14	37,64	281,97	1879,80	1963,50	15

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

11 Anuncio por el que hace pública para general conocimiento la memoria de actualización del deslinde del monte n.º 70 CUP, La Fuensanta (Lorca), con carácter previo a su amojonamiento.

Por Resolución de este Centro Directivo de 10 de diciembre de 2019, se ha ordenado el trámite de información pública de la Memoria elaborada por la Subdirección General de Política Forestal y Caza relativa a la actualización del deslinde administrativo aprobado del monte n.º 70 CUP La Fuensanta (Lorca), con carácter previo a dar inicio a su amojonamiento.

Ambos documentos, por espacio de 20 días a contar desde el siguiente al de la presente publicación, se encuentran a disposición del público en la página <http://www.murcianatural.carm.es> y en la sede de la Dirección General del Medio Natural sita en la Plaza Juan XXIII s/n de Murcia capital, admitiéndose por otros 20 días más que se presenten alegaciones o documentación versada exclusivamente sobre la actualización del deslinde aprobado a que la misma se refiere.

Murcia, 10 de Diciembre de 2019.—El Subdirector General de Política Forestal y Caza, Juan de Dios Cabezas Cerezo.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente

12 Anuncio de la Resolución de 11 de diciembre de 2019 de la Dirección General de Medio Ambiente por la que se formula informe de impacto ambiental de la orden sobre disposiciones generales de vedas para la pesca fluvial del año 2020 (EIA20190012).

Mediante Resolución de 11 de diciembre de 2019, la Dirección General de Medio Ambiente, formuló informe de impacto ambiental en el que se determina que la "Orden sobre Disposiciones Generales de Vedas para la Pesca Fluvial del año 2020 (EIA20190012)", promovido por la Dirección General de Medio Natural, no tienen efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos establecidos en el presente informe.

De conformidad con lo establecido en el artículo 47.3 de dicha Ley, se hace pública la referida Resolución, cuyo contenido íntegro puede consultarse en la página web:

<http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=160070&IDTIPO=60>

Murcia, a 16 de diciembre de 2019.—El Director General de Medio Ambiente, Francisco Marín Arnaldos.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

13 Procedimiento ordinario 799/2018.

NIG: 30016 44 4 2018 0002419

Modelo: N28150

Procedimiento ordinario 799/2018

Sobre ordinario

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción

Abogada: Natalia Sánchez López

Demandados: Andrés Vivancos e Hijos, S.L.

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 799/2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra la empresa Andrés Vivancos e Hijos, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por la Fundación Laboral de la Construcción en reclamación de cantidad y en acción dirigida contra la empresa Andrés Vivancos e Hijos, S.L., y procedo a condenar y condeno a la indicada empresa al pago a la parte actora de la cantidad de 1.262,02 euros incluido el 20% de recargo y sin perjuicio de los intereses que se devenguen a partir de esta resolución a tenor del art. 576 de la LEC y a lo que deberá estar y por ello pasar la citada empresa demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Andrés Vivancos e Hijos, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 18 de diciembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Cartagena

14 Ejecución de títulos judiciales 104/2019.

NIG: 30016 44 4 2019 0000348

Modelo: N28150

ETJ ejecución de títulos judiciales 104/2019

Procedimiento origen: PO procedimiento ordinario 117/2019

Sobre: Ordinario

Demandante: Saida Anba

Abogado: Julia Jiménez Ros

Demandado/s: Fogasa, Franquicias de Andalucía S.L., Junio 23 S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Don Antonio Solano Barreto, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 104/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Saida Anba contra la empresa Fogasa, Franquicias de Andalucía S.L., Junio 23 S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de Sentencia a favor de la parte ejecutante, Saida Anba, frente a Franquicias de Andalucía S.L., Junio 23 SL, parte ejecutada, en forma solidaria, por importe de 3.930,76 euros en concepto de principal, más otros 393,07 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

Parte dispositiva

Acuerdo en cumplimiento del requisito que se contiene en el artículo 276.3 y previo a la estimación en la presente ejecutoria de la pervivencia de la declaración de insolvencia de la parte ejecutada Franquicias de Andalucía S.L., Junio 23 S.L., dar audiencia previa a la parte actora Saida Anba y al Fondo de Garantía Salarial, por término de 10 días para que puedan señalar la existencia de nuevos bienes, y de su resultado de acordará lo procedente.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Franquicias de Andalucía S.L., Junio 23 S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 18 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Jumilla

15 Modificación de medidas supuesto contencioso 18/2019.

N.I.G.: 30022 41 1 2019 000036

Modificación de medidas supuesto contencioso 18/2019

Procedimiento origen: Alimentos provisionales 915/2009

Sobre modificación medidas

Demandante: Juana María López Abellán

Procuradora: Ángela Muñoz Monreal

Abogada: María Mar Miñano Bernal

Demandado: Edwin Petronio Sanunga Rivadeneira

Don Alberto Rodríguez, Letrado de la Administración de Justicia de Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Jumilla,

Hago saber:

Juzgado Primera Instancia e Instrucción número Dos de Jumilla

Sentencia: 73/2019

N.I.G.: 30022 41 1 2019 000036

Modificación de medidas supuesto contencioso 18/2019

Procedimiento origen: Alimentos Provisionales 915/2009

Sobre modificación de medidas

Demandante: Juana María López Abellán

Procuradora: Ángela Muñoz Monreal

Abogada: María Mar Miñano Bernal

Demandado: Edwin Petronio Sanunga Rivadeneira

Juez que la dicta, María Isabel Martínez Navarro.

Lugar: Jumilla

Fecha: Veintiocho de noviembre de 2019.

Partes: Demandante: Juana María López Abellán.

Procuradora: Ángela Muñoz Monreal

Abogada: María Mar Miñano Bernal

Demandado: Edwin Petronio Sanunga Rivadeneira

Objeto del juicio: La modificación de las medidas adoptadas en el procedimiento de sentencia 16/10 de dos de marzo de 2010 fijo con medidas las establecidas en convenio regulador de 18 de diciembre de 2009

Antecedentes de hecho

Primero.- Se presentó demanda, en la que se solicitaba la modificación de las medidas acordadas en procedimiento de sentencia 16/10 de 2 de marzo de 2010 fijo con medidas las establecidas en convenio regulador de 18 de diciembre de 2009.

Segundo.- La parte demandada fue declarada en situación de rebeldía procesal de fecha 12/11/2019 notificada por edictos.

Tercero.- El día de ayer se celebró vista pública, en la que se admitieron las siguientes pruebas de las que se practicaron el interrogatorio de la actora y la documental por reproducida.

Cuarto.- A la vista de las pruebas practicadas se estiman probados los hechos, relativos que el progenitor Edwin Petronio Sanunga Rivadeneira y la menor no tienen relación desde hace más de 5 años, sin que el mismo haya intentado cumplir el régimen de visitas con la misma.

Fundamentos de derecho

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda presentada por la Procuradora Ángela Muñoz Monreal, en nombre y representación de Juana María López Abellán contra Edwin Petronio Sanunga Rivadeneira y en consecuencia suspendo el apartado C) de la estipulación primera del convenio regulador de dos de marzo de 2010, relativo al régimen de visitas y de estancia de la hija con el padre.

No se hace imposición de costas a ninguna de las partes.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación dentro de los veinte días siguientes a su notificación, que se interpondrá ante este Juzgado, y será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial.

Conforme a la D.A. decimoquinta de la L.O.P.J., para la admisión del recurso se deberá acreditar haber constituido, en la cuenta de depósitos y consignaciones de este órgano, un depósito de 50 euros, salvo que el recurrente sea beneficiario de justicia gratuita, el Ministerio Fiscal, el Estado, Comunidad Autónoma, entidad local u organismo autónomo dependiente.

El depósito deberá constituirlo ingresando la citada cantidad en el Banesto, en la cuenta de este expediente indicando, en el campo "concepto" la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir, tras la cuenta referida, separados por un espacio la indicación "recurso" seguida del código "02 Civil-Apelación".

En el caso de que deba realizar otros pagos en la misma cuenta, deberá verificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recurso de la misma o distinta clase indicando, en este caso, en el campo observaciones la fecha de la resolución recurrida con el formato dd/mm/aaaa.

Déjese testimonio en autos de esta resolución, llevándose su original al libro correspondiente.

Así lo mando y firmo en el día de la fecha.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica la sentencia de fecha 28 de noviembre de 2019 a Edwin Petronio Sanunga Rivadeneira.

En Jumilla, 29 de noviembre de 2019.—El Letrado de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura

16 Modificación de medidas supuesto contencioso 132/2018.

Equipo/usuario: G02

Modelo: 76000J

N.I.G.: 30027 41 1 2009 0007808

MMC modificación de medidas supuesto contencioso 132/2018

Procedimiento origen: F02 FamI. Guard, Custdo Ali. Hij Menor No Matri No C
1513/2009

Sobre otras materias

Demandante: Adriana del Consuelo Adrade Azas

Procurador: Antonio Abellán Matas

Demandado. Alexander Patricio Tello Ortiz

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia: 53/2019

Sentencia

En Molina de Segura, a 10 de Abril de 2019.

Vistos por mí, D. Juan Miguel Ruiz Hernández, Magistrado/Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Seis de Molina de Segura los presentes autos de modificación de medidas, seguidos con n.º de autos 132/2018 a instancia de D.ª Adriana del Consuelo Adrade Azas, representada por el Procurador D. Antonio Abellán Matas, asistida del letrado D. Cristóbal Arrese Pérez Mateo frente a D. Alexander Patricio Tello Ortiz en rebeldía procesal, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación y defensa de los derechos e intereses de los menores Alexander Mauricio y Shirley Estefany Tello Andrade de acuerdo con los siguientes:

Fallo

Que estimando la demanda presentada por D.ª Adriana del Consuelo Adrade Azas frente a Alexander Patricio Tello Ortiz, declaro haber lugar a la modificación de las medidas dispuestas en Sentencia 157/10 de 19 de octubre de 2.010 (Autos de guarda y Custodia 1513/09 del Juzgado de la Instancia n.º 6 de Molina de Segura) en el único sentido de atribuir en exclusiva a la demandante facultades de ejercicio de la patria potestad en trámites administrativos relativos a la tramitación, obtención o renovación de pasaportes u otros documentos oficiales de sus hijos menores de edad o cualquier otra gestión administrativa relativa a los mismos, pudiendo realizar tales actuaciones sin necesidad del concurso, consentimiento, firma o autorización del otro progenitor, todo ello sin pronunciamiento en materia de costas procesales.

Notifíquese a las partes litigantes, previniéndolas que contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en la forma prevista en los artículos 458 y

siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y para ante la Audiencia Provincial de Murcia en el plazo de veinte días contados desde su notificación.

Conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, salvo que la parte sea beneficiaria de justicia gratuita, para recurrir deberá constituirse en la cuenta de este Juzgado un depósito de 50 euros, especificando en el resguardo de ingreso, en el apartado "concepto" el tipo de recurso, y en "observaciones" la fecha de la resolución recurrida.

Firme esta resolución, llévase testimonio a los autos principales y archívese el original en el legajo de sentencias correspondiente.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos para su debido cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Alexander Patricio Tello Ortiz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Molina de Segura, a 23 de abril de 2019.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

17 Procedimiento ordinario 525/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004265

Modelo: N28150

Procedimiento ordinario 525/2015

Sobre ordinario

Demandante: Francisco Borja Cayuela Gutiérrez

Abogado: Maximiliano Castillo González

Procurador: Rocío Bernal Barnuevo

Demandados: Administración Concursal de Tressa Sa, Fiact, Mutua de Seguros y Reaseguros, Axa Seguros Generales, S.A. Seguros Y Reaseguros, Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado Centro Educativo Fuenteblanca, Tressa, S.A., Caja de Seguros Reunidos-Caser, Nejabe Estructuras, S.L., Hermanos Martínez Oliva, S.L., Movilorca, S.L.

Abogado: José María del Carre Díaz-Gálvez, Iuliana Madalina Dendiu, Fernando Caravaca Rueda, Patricio Martínez Martínez

Procurador: Soledad Cárceles Alemán, Carlos Mario Jiménez Martínez

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario n.º 525/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Borja Cayuela Gutiérrez contra la empresa Sociedad Cooperativa de Trabajo Asociado Centro Educativo Fuenteblanca, Administración Concursal de Tressa, S.A., Fiact, Mutua de Seguros y Reaseguros, Axa Seguros Generales, S.A. Seguros y Reaseguros, Tressa, S.A., Caja de Seguros Reunidos - Caser, Nejabe Estructuras, S.L., Hermanos Martínez Oliva, S.L. y Movilorca, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal es el siguiente:

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. doña Ana María Ortiz Gervasi

En Murcia, a diecinueve de diciembre de dos mil diecinueve.

El anterior escrito, con número 39763, presentado por la Procuradora demandante Sra. Bernal Barnuevo, por el que comunica que no se ha podido alcanzar un acuerdo, e interesa se señale día y hora para la celebración del juicio, únase a los autos de su razón y de su contenido dése traslado a las partes.

Conforme a lo solicitado, se alza la suspensión de la tramitación acordada en diligencia de ordenación de fecha 04/03/19 y se señala nuevamente el acto de juicio para el día 25/11/2020, a las 10:30 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas nº 2.

Respecto al interrogatorio del legal representante de las empresas demandadas, a la vista de lo solicitado, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS), cíteseles en legal forma con la notificación de la presente resolución y hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o a través de persona con poder suficiente y, en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, con apercibimiento de que en caso de no comparecer podrán considerarse reconocidos como ciertos en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas.

Habiendo resultado positiva la citación de la empresa Movilorca, S.L. al acto de juicio señalado el pasado día 26/02/19, a través de Exhorto, líbrese Exhorto al Servicio Común Procesal de Lorca, para su citación al acto de juicio señalado en la presente resolución.

Habiendo resultado negativos los intentos de citación de las mercantiles codemandadas Tressa, S.A. (actualmente en liquidación) y Nejabe Estructuras, S.L., líbrese el oportuno edicto, que se publicará en el BORM. Igualmente, publíquese edicto ad cautelam respecto al resto de las mercantiles que no cuentan con representante jurídico.

Sirva esta resolución de cédula de citación a las partes, con los mismos apercibimientos y advertencias que en la resolución inicial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma y citación al acto de juicio señalado a las mercantiles Tressa, S.A., Nejabe Estructuras, S.L. y Movilorca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.



La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Dos de Murcia

18 Impugnación de actos de la administración 508/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento impugnación de actos de la administración 508/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Organización de Productores Agromark, S.L. contra Ahmed Berrak, Mohammed El Morji, Said El Hassnaoui, Abdellah Zeroual, Samir El Brakhli, Faraji Hamdayi, Bedda Himidich Abderrazzaq, Salah Boijamiech Yarziz, Consejería de Empleo Universidades Empresa y Medio Ambiente, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

1.- Aclarar el decreto dictado con fecha 22/11/2019 en los siguientes términos: en la parte dispositiva donde dice "- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/3/2020 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 para la celebración del acto de juicio." Debe decir "- Citar a las partes para que comparezcan el día 08/05/2020 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 para la celebración del acto de juicio."

2.- Incorporar esta resolución al libro correspondiente y llevar testimonio a los autos".

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/3/2020 a las 10:25 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002 para la celebración del acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (Consejería de Empleo Universidades Empresa y Medio Ambiente) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (art. 143 LJS). El expediente se deberá remitir completo, foliado y, en su caso, autenticado y acompañado de un índice de los documentos que posea.

Igualmente deberá informar sobre si tiene conocimiento de otras demandas que se refieran al mismo acto o actuación.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS."



Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Ahmed Berrak, Mohammed El Morji, Said El Hassnaoui, Abdellah Zeroual, Samir El Brakhli, Faraji Hamdayi, Bedda Himidich Abderrazzaq, Salah Boijamiech Yarziz, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

19 Procedimiento ordinario 401/2018.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 401/2018 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª María del Carmen Caballero Carrillo contra Ferrovial Servicios, SA, Josefa Bastida García, Juan Francisco Bermúdez Nicolás, Teresa Caballero Llamas, Josefina García Capel, Mª Carmen Gil Rabadán, Carmen González Morales, Josefa Lopez Iniesta, Asunción Martínez López, Emilia Morales Clemente, María Puche Griñan, María González Morales, Teresa Moreno Parra, Adrián Tomás Martínez, Trinidad Vera Hernández, Sacramento Torrecillas Hernández, Carmen López Turpín, Rosa María Quesada Moreno, Mª Carmen Cabanales Martínez, Gema García Ortuño, Juana María Rubio Belijar, Encarnación Sánchez Alcaraz, Concepción Ballester Belchí, Mª Carmen Bernal Moreno, Dolores Costa Martínez, Encarna Munuera Garro, Josefa Pellicer Ruiz, Mª Carmen Saura Pérez, Ana Bastida García, Josefa Hidalgo Murcia sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/4/2019 a las 09:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 1/4/2019 a las 09:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí primero, digo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Respecto a la documental solicitada en el otrosí primero, paso a dar cuenta a S.S.^a para que resuelva lo que proceda al tratarse de la admisión de un medio de prueba.

Al otrosí segundo, digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene

la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia

Diligencia de ordenación

Letrado de la Administración de Justicia Sra. D.^a María del Carmen Rey Vera
En Murcia, a 3 de junio de 2019.

Se ha presentado escrito por José Enrique Ruiz Saura, letrado de la parte actora, solicitando ampliación de la demanda.

Visto el contenido del mismo, acuerdo tener por ampliada la demanda contra el resto de la plantilla del centro de trabajo correspondiente a la Residencia Psicogeriátrica "Virgen del Valle", y en su consecuencia, cítese a los trabajadores recogidos en dicho escrito para el acto de juicio del día 04/05/2020, a las 9:50 horas, que tendrá lugar en la Sala de Vistas n.º 3 y el acto de conciliación a las 9:40 horas en la Sala de Vistas n.º 1., en la Sala de Vistas de este Órgano judicial, sito en Avda. de la Justicia s/n - Ciudad de la Justicia - Fase I - CP. 30011-Murcia -DIR3:J00001065.

Hágase entrega a los demandados, contra la que se ha ampliado la demanda, de copia de la demanda presentada y del resto de documentos, advirtiéndolo a las partes lo dispuesto en los arts. 82.2 y 83 LJS.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a María Puche Griñan, Juana María Rubio Belijar, María Carmen Cabanales Martínez, Carmen López Turpín, Rosa María Quesada Moreno, María Carmen Saura Pérez y Josefa Hidalgo Murcia, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

20 Despido objetivo individual 564/2019.

Doña María del Carmen Rey Vera, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 564/2019 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Yolanda López Martínez, Juan Antonio López Martínez contra New Lidesport, SL, Fondo de Garantía Salarial Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 02/07/2020 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 02/07/2020 a las 10:30 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 003 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo primero, interrogatorio, del legal representante de la mercantil demanda, cítese al mismo en legal forma a través de la notificación de la presente resolución, con el expreso apercibimiento de tenerlo por confeso para el caso de incomparecencia, conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo segundo, documental, requerir a la mercantil demandada a través de su representante legal para que aporte con la suficiente antelación al juicio la documental solicitada en el mismo, conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.

Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado/a de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a "New Lidesport, S.L.", en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 20 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

21 Despido/ceses en general 234/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0002049

Modelo: N28150

Despido/ceses en general 234/2019

Sobre despido

Demandante: Edwin Emilio Pimentel Soriano

Graduada Social: Fuensanta Guirao Ruipérez

Demandado: Ecodiet Spain, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de
Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 234/2019 de
este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Edwin Emilio Pimentel Soriano
contra la empresa Ecodiet Spain, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente
resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/02/2020 a las 09:30 horas en
Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación
ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso
de no alcanzarse la avenencia, el día 12/2/2020 a las 09:40 horas en Av. Ronda
Sur (Cd. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la
magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al
señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de
conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole
igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no
impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, cítesele
conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno
para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto,
hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente
o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a
través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a
tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele
la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no
comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese

en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ecodiet Spain, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

22 Procedimiento ordinario 768/2018.

Equipo/usuario: PNM

NIG: 30030 44 4 2018 0011545

Modelo: N28150

Po procedimiento ordinario 768 /2018

Sobre Ordinario

Demandante: Ángel Luis García López

Graduada Social: María Ángeles Belmonte Noguera

Demandado/s: Ibesol Energía SL, Fondo de Garantía Salarial (Fogasa)

Abogado/a:, Letrado de Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 768 /2018 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D. Ángel Luis García López contra la empresa Ibesol Energía SL, Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/2/2020 a las 11:10 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el día 10/2/2020 a las 11:20 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 004 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, cítesele conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese

en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ibesol Energía SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 19 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social
de Murcia

De lo Social número Cuatro de Murcia

23 Procedimiento ordinario 823/2018.

NIG: 30030 44 4 2018 0012062

Modelo: N28150

Procedimiento ordinario 823/2018

Sobre ordinario

Demandante: Fundación Laboral de la Construcción

Abogado: Natalia Sánchez López

Demandado: Estructuras Andreu 2016, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de
Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 823/2018 de este Juzgado
de lo Social, seguidos a instancia de Fundación Laboral de la Construcción contra
la empresa Estructuras Andreu 2016, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la
siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/2/2020 a las 11:00 horas en
Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación
ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso
de no alcanzarse la avenencia, el día 10/2/2020 a las 11:10 horas en Av. Ronda
Sur (Cd. Justicia) - Sala 004, para la celebración del acto de juicio ante el/la
magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al
señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de
conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole
igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no
impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada,
cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno
para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto,
hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente
o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a
través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a
tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele
la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no
comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese

en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fundación Laboral de la Construcción, Estructuras Andreu 2016, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

24 Procedimiento ordinario 414/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0003686

Modelo: 074100

PO procedimiento ordinario 414/2019

Procedimiento origen: PO procedimiento ordinario 0000000 /0000

Sobre: Ordinario

Demandante: Said Jadiani

Abogada: Ana Dolores Sánchez Toledo

Demandado/s: Excavaciones y Transportes Blasbel S.L, AT La Espada, S.L., Truck Dos Torres, S.L, Marcotran Transportes Internacionales S.L.

Procurador: Pablo Jimenez-Cervantes Hernandez-Gil

Graduado Social: Carlos Fermín Urgel Escolan

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Said Jadiani contra Excavaciones y Transportes Blasbel S.L, AT La Espada, S.L., Truck Dos Torres, S.L, Marcotran Transportes Internacionales S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 414/2019 se ha acordado, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 59 de la LJS, citar a Said Jadiani, Excavaciones y Transportes Blasbel S.L, AT La Espada, S.L., Truck Dos Torres, S.L, Marcotran Transportes Internacionales S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 28/5/2020 a las 09:35 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005, para la celebración de los actos de conciliación y en su caso juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de

la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Said Jadiani, Excavaciones Y Transportes Blasbel S.L, AT La Espada, S.L., Truck Dos Torres, S.L, Marcotran Transportes Internacionales S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 19 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

25 Procedimiento ordinario 691/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 691/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Hennadiy Usenko, Vadym Krasnokutsky contra la empresa Georgicons S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 7/5/2020 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 7/5/2020 a las 10:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al primer otrosí digo, Interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al segundo otrosí digo, Documental requiérase a la mercantil demandada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados (Registro Horario diario obligatorio de Vadym Drasnokussky y Hennadiy Usenko desde el día 28/3/2019 hasta 23/8/2019), con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al tercer otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS"

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Georgicons S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 19 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

26 Procedimiento ordinario 711/2019.

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber:

Que en el procedimiento ordinario 711/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Rilio Vásquez Yrala contra la empresa Luisa Suárez Sánchez, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 07/05/2020 a las 09:40 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado/a de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 07/05/2020 a las 09:50 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Se requiere a la parte actora mediante la notificación de la presente que, no acompañándose a la demanda certificación del acto de conciliación o mediación previa, o de la papeleta de conciliación o de la solicitud de mediación, de no haberse celebrado en plazo legal, sin perjuicio de resolver sobre la admisión y proceder al señalamiento, deberá de acreditar la celebración o el intento del expresado acto en el plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y/o para que en el caso de no haberse celebrado dicho acto de conciliación deberá presentarse una vez se celebre el mismo con apercibimiento de archivo de las actuaciones en caso contrario, quedando sin efecto el señalamiento efectuado.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí digo primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo segundo, documental, requiérase a la mercantil demandada conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Al otrosí digo segundo, interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese en legal forma con la notificación de la presente conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Luisa Suárez Sánchez, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 19 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

27 Procedimiento ordinario 540/2019.

NIG: 30030 44 4 2019 0004783

Modelo: N28150

Procedimiento ordinario 540/2019

Sobre ordinario

Demandante: Esteban Ruiz Mena

Abogado: Raquel Pérez Moreno

Demandados: Transportes Matrone, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Ana María Ortiz Gervasi, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 540/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Esteban Ruiz Mena contra la empresa Transportes Matrone, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.

- Citar a las partes para que comparezcan el día 18-06-2020 a las 9:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, el mismo día 18/6/2020 a las 10:10 horas, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 007 al acto de juicio.

- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la mercantil demandada, cítese conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de documentos, requiérase conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase al demandado para que aporte los documentos solicitados en el apartado a) documentos públicos y privados del primer otrosí digo de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Fórmese legajo documental que contenga los documentos originales que dimanen de este procedimiento, los que puedan aportar las partes, así como los que se originen como consecuencia del libramiento de comunicaciones con estas.

Recábase información de situación de empresa a través de la base de datos que este Servicio tiene abierta en el Registro Mercantil, a través del Punto Neutro Judicial, cuyo resultado se integrará en las actuaciones a los efectos oportunos.

Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos, en su caso, a publicar en el BORM.

Y para que sirva de citación y notificación en legal forma a Transportes Matrone, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

28 Ejecución de títulos no judiciales 78/2019.

Sobre: Despido

Demandante: Jesús Serrano Belando

Abogado: José Luis Galiano López

Demandado/s: Grupo Marpiden, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Victoria Juárez Arcas, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos no judiciales 78/2019 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jesús Serrano Belando contra la empresa Grupo Marpiden, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto

Magistrada-Juez Sra. doña María Henar Merino Senovilla

En Murcia, a nueve de octubre de dos mil diecinueve.

Antecedentes de hecho

Único.- Jesús Serrano Belando ha presentado demanda de ejecución del acta de Conciliación del Servicio de Relaciones Laborales de 25/09/2018 frente a Grupo Marpiden, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa.

Fundamentos de derecho

Primero.- Este Juzgado ha examinado su jurisdicción, competencia objetiva y territorial, y entiende que en la demanda de ejecución del acta del Conciliación del Servicio de Relaciones Laborales concurren los presupuestos y requisitos procesales exigidos por la Ley, y debe despacharse la misma de conformidad a lo dispuesto en el art. 239 LJS y concordantes.

Segundo.- De conformidad con el mencionado título que se ejecuta, y la solicitud de ejecución presentada, la cantidad por la que se despacha ejecución es de 500,00 euros en concepto de principal y de 80,00 euros en concepto provisional de intereses de demora y costas calculadas según el criterio del 251.1 LJS, por lo que no excede, para los primeros, del importe de los que se devengarían durante un año y, para las costas, del 10 por 100 de la cantidad objeto de apremio en concepto de principal.

Tercero.- Dispone el artículo 251.2 de la LJS que, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 576 de la LEC, subsidiariamente aplicable, transcurridos tres meses del despacho de la ejecución sin que el ejecutado cumpliera en su integridad la obligación, si se apreciase falta de diligencia en el cumplimiento de la ejecutoria, se hubiere incumplido la obligación de manifestar bienes o se hubieren ocultado elementos patrimoniales trascendentes en dicha manifestación, podrá incrementarse el interés legal a abonar en dos puntos.

Cuarto.- Si la parte ejecutada cumpliera en su integridad la obligación exigida contenida en el título, incluido en el caso de ejecución dineraria el abono de los intereses procesales, si procedieran, dentro del plazo de los veinte días siguientes a la fecha de firmeza de la sentencia o resolución judicial ejecutable o desde que el título haya quedado constituido o, en su caso, desde que la obligación declarada en el título ejecutivo fuese exigible, no se le impondrán las costas de la ejecución que se hubiere instado, en aplicación de lo prevenido en el artículo 239.3 de la LJS.

Quinto.- En virtud de lo dispuesto en el artículo 551.3 de la LEC, dictado el auto por el/la Magistrado/a, el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, en el mismo día o en el día siguiente hábil, dictará decreto con los contenidos previstos en citado precepto.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

Parte dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución del Acta de Conciliación del Servicio de Relaciones Laborales de fecha 25/09/2018 a favor de la parte ejecutante, Jesus Serrano Belando, frente a Grupo Marpiden, S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa, parte ejecutada, por importe de 500 euros en concepto de principal, más otros 80 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado.

Así lo acuerda y firma S.S.^a Doy fe.—La Magistrada Juez.—La Letrada de la Administración de Justicia

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Victoria Juárez Arcas.

En Murcia, a veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

Antecedentes de hecho

Único.- En esta ejecución de título no judicial 78/19 se ha dictado auto despachando ejecución a favor de Jesús Serrano Belando frente a Grupo Marpiden, S.L., Fogasa por la cantidad de 500 Euros de principal más la cantidad de 80 Euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, la Secretaria Judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 237 LJS.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- Requerir de pago por plazo de diez días a Grupo Marpiden, S.L., por la cantidad reclamada de 500 Euros en concepto de principal más la cantidad de 80 Euros que se calculan provisionalmente para intereses y costas del procedimiento, o en otro caso manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión en su caso de las cargas y gravámenes así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado cuando menos por desobediencia grave en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la UPAD Social n.º 1 n.º 3092-0000-64-0078-19, abierta en Banco Santander, S.A.

Para el caso de hacer el pago por transferencia, el número de cuenta abierta en la entidad Santander, S.A., será: (IBAN) (ES55)0049-3569-92-0005001274, debiendo indicar además en el campo "CONCEPTO" el n.º de cuenta 3092-0000-64-0078-19.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de

la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3092-0000-31-0078-19 abierta en Banco Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa.

Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Grupo Marpiden, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 17 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Uno de Murcia

29 Ejecución de títulos judiciales 88/2019.

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la administración de justicia, y del Servicio Común de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia, hago saber:

Que en el procedimiento Ejecución de títulos judiciales 88/19 de este Servicio Común de Ejecución (Social número Uno), seguidos a instancia de don José Antonio Esteve Martínez contra José González Mula, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Auto

Magistrada-Juez

Sra. doña María Henar Merino Senovilla

Murcia, 28 de noviembre de 2019

Dispongo: Despachar orden general de ejecución Decreto n.º 324/19 de 26/09/2019 a favor de la parte ejecutante, José Antonio Esteve Martínez, frente a José González Mula, Fondo de Garantía Salarial Fogasa, parte ejecutada, por importe de 1.828,36 euros en concepto de principal, más otros 292,54 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Letrado/a de la Administración de Justicia, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Uno abierta en Santander, cuenta n.º 3092-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30

Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El/la Magistrado-juez.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia"

"Decreto

Letrada de la Administración de Justicia doña Concepción Montesinos García.

Murcia, 18 de diciembre de 2019.

Antecedentes de hecho

Primero.- Se ha presentado demanda de ejecución con entrada en este Servicio Común de Ejecución en fecha 18/11/2019 y en la que se ha dictado auto en fecha 28/11/2019, despachando ejecución a favor de José Antonio Esteve Martínez, frente a José González Mula, Fogasa por la cantidad de 1.828,36 euros de principal, más 292,54 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas del procedimiento.

Segundo.- Se ha realizado averiguación patrimonial del ejecutado en fecha 16/12/2019, a través del acceso directo a la aplicación correspondiente por este Servicio Común de Ejecución Social y cuya copia queda insertada en el sistema informático.

Fundamentos de derecho

Primero.- Dispone el artículo 551.3 de la LEC, que dictado el auto que contiene la orden general de ejecución, el/la Secretario/a judicial responsable de la misma, dictará decreto en el que se contendrán las medidas ejecutivas concretas que resulten procedentes, incluyendo el embargo de bienes, y las medidas de localización y averiguación de los bienes del ejecutado que procedan, conforme a lo previsto en los artículos 589 y 590 de la LEC, así como el requerimiento de pago que deba hacerse al deudor en casos que lo establezca la ley; dictándose de oficio las resoluciones pertinentes conforme al art. 239 LRJS.

Segundo.- De conformidad con el art. 276.1 LRJS, previamente a la declaración de insolvencia, el Letrado de la Administración de Justicia dará audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante por un plazo máximo de quince días, para que puedan instar la práctica de las diligencias que a su derecho convengan y designen bienes del deudor que le consten.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

- El embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria al ejecutado José González Mula, para asegurar su responsabilidad hasta cubrir las cantidades reclamadas.

- El embargo telemático de los saldos bancarios que ostente el/la ejecutado/a en las cuentas a la vista de las entidades adheridas a la Plataforma del CGPJ (Sistema ECCV).

- Sin perjuicio de lo anterior y no existiendo bienes suficientes del ejecutado José González Mula en los que poder trabar embargo, dar audiencia al Fondo de Garantía Salarial y al ejecutante para que, en el plazo máximo de quince días, insten lo que a su derecho convenga en orden a la continuación de la ejecutoria, designando en tal caso bienes concretos del deudor sobre los que despachar ejecución.

Requerir al/los ejecutado/s José González Mula, a fin de que, en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en su caso, de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué títulos. Bajo apercibimiento que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presentase la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya en ella bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

En caso de persona física y según lo dispuesto en los arts. 4 y 33 de la Ley 18/2011; arts. 4, 11, 20 y siguientes del RD 1065/2015 de 27 de noviembre, se le informa que puede elegir relacionarse con la Administración de justicia por medios electrónicos dándose de alta en la sede judicial electrónica accediendo al enlace <https://sedejudicial.justicia.es>. Por esta vía se le notificarán todas las resoluciones que se dicten en los procedimientos en los que sea parte.

Para el caso de pago, se designa la Cuenta de Depósitos y Consignaciones correspondiente a la Upad Social N.º 1, con los siguientes 16 dígitos: 3092-0000-64-0088-19, abierta en Banco Santander, S.A.

En caso de transferencia desde otra entidad bancaria, se designa la cuenta (IBAN ES55) 0049-3569-92-0005001274), debiendo indicar en el campo concepto: los 16 dígitos indicados en el párrafo anterior (correspondiente al N.º de cuenta del Órgano judicial beneficiario).

La presente resolución es inmediatamente ejecutiva no obstante su impugnación conforme establece el art. 245 de la LJS.

Notifíquese por correo al ejecutado y a prevención por edictos el Auto despachando ejecución y este Decreto de embargo.

En virtud de la Instrucción 6/2013 de 17 de diciembre dictada por el TSJ de Murcia, requiérase a la parte ejecutante para que designe cuenta bancaria (IBAN), tanto suya como de su representante legal, para proceder a realizar transferencias en el caso de posibles ingresos en la cuenta de consignaciones judiciales de este Servicio Común de Ejecución.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga

procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo, deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similar, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a José González Mula, con NIF: 29001687-K, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Murcia, 19 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

30 Ejecución de títulos judiciales 160/2018.

NIG: 30030 44 4 2016 0006246

Modelo: N28150

Ejecución de títulos judiciales 160/2018 -H

Procedimiento origen: Procedimiento ordinario 713/2016

Sobre ordinario

Demandante: Juan Sánchez Pallares

Abogado: Aurelio José Ruiz Hernández

Demandados: Margareta Militaru, Juan Ramón de Paco Marsilla, Fondo de
Garantía Salarial

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña Concepción Montesinos García, Letrada de la Administración de Justicia
del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 160/2018
de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Sánchez Pallares
contra la empresa Margareta Militaru, Juan Ramón de Paco Marsilla, Fondo de
Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya
parte dispositiva se adjunta:

Decreto

Letrada de la Administración de Justicia, doña Concepción Montesinos García.

En Murcia, a tres de octubre de dos mil diecinueve.

Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar al/a los ejecutado/s Margareta Militaru, Juan Ramón de Paco
Marsilla en situación de insolvencia total por importe de 9.976,87 euros,
insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, sin
perjuicio de reaperturar la ejecución, si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes
del ejecutado.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato
contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia
ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales
designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos
de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin,
surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán
válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga
procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.
Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,

fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 5155-0000-31-0160-18 en el Banco de Santander, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Letrado de la Administración de Justicia". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Margareta Militaru, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 11 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Yecla

31 Divorcio contencioso 42/2019.

N.I.G.: 30043 41 1 2019 0000064

DCT. Divorcio contencioso 42/2019

Procedimiento origen: SCT. Separación contenciosa 148/2008

Sobre divorcio contencioso

Demandante: Doña América Rocío Molina Barrera

Procuradora: Sra. Carolina Hernández Díaz

Abogada: Sra. Helena Burgos Pérez

Demandado: Don Edison Patricio López Núñez

Cédula de notificación

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente extracto:

Sentencia N.º 41/19

Yecla, 11 de junio de 2019.

Visto por doña Elena Martínez Hernández, Juez del juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Dos de Yecla, divorcio contencioso 42/2019, seguido a instancia de doña América Rocío Molina Barrera, representada por la Procuradora doña Carolina Hernández Díaz y asistida por la Letrada doña Helena Burgos Pérez, contra don Edison Patricio López Núñez, declarado en situación de rebeldía.

Fallo

Se estima la demanda, y se declara disuelto por divorcio el matrimonio formado por doña América Rocío Molina Barrera y don Edison Patricio López Núñez, con los efectos legales inherentes a dicha declaración.

Sin condena en costas.

Notifíquese la presente Resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse ante este juzgado recurso de apelación, en el plazo de 20 días desde el siguiente a su notificación (arts. 455 y 458LEC).

Para interponer el recurso, será necesario consignar 50 euros como depósito, en la Cuenta de depósitos y consignaciones abierta a nombre de este juzgado (Disposición adicional decimoquinta LOPJ6/1985).

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Edison Patricio López Núñez, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Yecla, 11 de junio de 2019.—El/la Letrado/a de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjuicio, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Valencia

32 Despido/ceses en general 463/2019.

N.º REG. GRAL. 008641/2019

N.I.G.: 46250-44-4-2019-0008962

Doña Encarnación Alhambra Peña, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Los de Valencia,

Hago saber: Que en este Juzgado, se siguen autos núm. 463/2019 a instancias de Virgilio Vicente Menoscal Pinto contra Anticrisis Granada S.L., y Fogasa en la que el día 04/11/2019 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda formulada por D. Virgilio Vicente Menoscal Pinto con DNI n.º 023.863.806 H, frente a la empresa Anticrisis Granada S.L., con CIF n.º B-05500558, habiendo sido emplazado el Fogasa, declarando. Improcedente el despido del actor de fecha 2 de mayo de 2019, y condeno a la empresa demandada a que, a su opción, que deberá realizar en el plazo de los cinco días siguientes a partir de la notificación de la presente sentencia, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado, proceda a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones anteriores al despido o le abone la indemnización por importe de de 10.926,30 euros, entendiéndose que de no efectuar dicha opción procede la readmisión. En el caso de que la opción se realice, de forma expresa o tácita, a favor de la readmisión, la empresa deberá abonar al actor los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la fecha de la presente resolución, en el importe diario de 47,30 euros.

Con la responsabilidad que en forma legal y subsidiaria corresponda al Fogasa.

Notifíquese a las partes la presente resolución, con advertencia de que la sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, que deberá anunciarse dentro de los cinco días siguientes a esta notificación, bastando, para ello, la mera manifestación de la parte o de su abogado o representante, al hacerle la notificación, de su propósito de entablar tal recurso, o por comparecencia o por escrito, también de cualquiera de ellos, ante este Juzgado de lo Social. Siendo requisitos necesarios que, al tiempo de hacer el anuncio, se haga el nombramiento del letrado o graduado social que ha de interponerlo y que el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita presente en la Secretaría del Juzgado de lo Social, también al hacer el anuncio, el documento o resguardo que acredite haber consignado en cualquier oficina del banco Santander, en la "Cuenta de Depósitos y Consignaciones", abierta a nombre del Juzgado (número de cuenta 4473), la cantidad objeto de la condena, pudiendo sustituirse la consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Igualmente, y al tiempo de interponer el recurso, el recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, deberá hacer entrega en la Secretaría de este Juzgado, de resguardo, independiente o distinta del anterior, acreditativa del depósito de 300 Euros, que también tiene a su disposición en el sitio indicado.

Así por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Anticrisis Granada S.L., que se encuentra en ignorado paradero, así como para su inserción en el Tablón de anuncios y publicación en el Boletín Oficial de la Región de, Murcia, expido el presente.

En Valencia, a 4 de diciembre de 2019.—La Letrada de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fuente Álamo de Murcia

33 Aprobación inicial de la suscripción de un convenio de colaboración con grupo empresarial Marevents, S.L.U., para el desarrollo del Plan Director Villa Sostenible en Fuente Álamo.

Doña Juana María Martínez García, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Fuente Álamo de Murcia,

Hace saber: Que la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2019, acordó aprobar inicialmente la suscripción de un Convenio de Colaboración con Grupo Empresarial Marevents, S.L.U., para el desarrollo del Plan Director Villa Sostenible en Fuente Álamo.

En este sentido dicha Junta de Gobierno acordó igualmente someter a información pública dicho acuerdo durante el plazo de 20 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, para la presentación de alegaciones, en su caso, que serán resueltas por el Ayuntamiento. Lo que se hace público para general conocimiento

Fuente Álamo de Murcia, 18 de diciembre de 2019.—La Alcaldesa-Presidenta.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorquí

34 Calendario fiscal para el ejercicio 2020.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por acuerdo de Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de fecha once de diciembre de 2019, y en base a lo establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección del Ayuntamiento de Lorquí, tal como regula su artículo 34 " Plan de Distribución Anual de la Cobranza ", se ha aprobado el calendario fiscal para el ejercicio 2020 con los plazos de ingreso en periodo voluntario de los siguientes tributos de vencimiento periódico y notificación colectiva.

TRIBUTOS DE VENCIMIENTO PERIÓDICO Y NOTIFICACIÓN COLECTIVA	PLAZOS DE INGRESO EN PERIODO VOLUNTARIO
TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL VÍA PÚBLICA ENTRADA Y SALIDA DE VEHÍCULOS	Desde 1 de febrero al 30 de abril, ambos inclusive
TASA ANUAL DEL CEMENTERIO	Desde 1 de febrero al 30 de abril, ambos inclusive
IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA	Desde 1 de marzo al 1 de junio, ambos inclusive
IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS (IAE)	Desde 20 de julio al 9 de diciembre, ambos inclusive
IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (rústicos, urbanos y bices)	Desde 1 de septiembre al 30 de noviembre, ambos inclusive
PADRÓN DE MERCADO SEMANAL (PRIMER SEMESTRE	Del 1 de febrero al 31 de marzo, ambos inclusive
PADRÓN DE MERCADO SEMANAL (SEGUNDO SEMESTRE).	Del 1 de septiembre al 30 de octubre, ambos inclusive

Si el último día de cada uno de los periodos reseñados anteriormente fuere inhábil, el periodo de cobranza se entenderá automáticamente prorrogado hasta el primer día hábil siguiente."

Lorquí, 12 de diciembre de 2019.—El Alcalde, Joaquín Hernández Gomariz.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

35 Decreto 2.062/2019 de modificación de delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local.

Visto que es necesario por motivos de agilidad en la tramitación de algunos expedientes, modificar la delegación de competencias en la Junta de Gobierno Local, aprobada por Resolución de Alcaldía de fecha 11 de julio de 2019, en relación con el ejercicio de las competencias,

Resuelvo:

Primero.- Revocar la delegación de competencias realizada en fecha 11 de julio de 2019 en la Junta de Gobierno Local y relativa a las devoluciones de fianza por reposición de obras de urbanización y por gestión de residuos, así como las autorizaciones por ocupación de la vía pública, que corresponderán a esta Alcaldía-Presidencia.

Segundo.- Comunicar la revocación a los interesados.

Tercero.- Publicar la revocación, una vez aceptada o transcurridos tres días hábiles desde su comunicación sin expresa manifestación de no aceptación, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto.- Dar cuenta de la Resolución al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre”.

Mazarrón, 12 de diciembre de 2019.—El Alcalde-Presidente, Gaspar Miras Lorente.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

36 Padrón de la tasa por aprovechamiento de la vía pública con mercadillos en Murcia y pedanías, del tercer cuatrimestre de 2019.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por Resolución de la Directora de la Agencia Municipal Tributaria de Murcia de 18 de diciembre de 2019, ha sido aprobado el Padrón de la Tasa por Aprovechamiento de la Vía Pública con Mercadillos en Murcia y Pedanías, del tercer cuatrimestre de 2019, meses de septiembre a diciembre de 2019.

Este Padrón se encuentra expuesto al público en la Agencia Municipal Tributaria de este Ayuntamiento durante un plazo de 30 días a partir del día siguiente a la publicación de este edicto, donde puede ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en el se indican, pueden interponerse los siguientes recursos:

A) Recurso potestativo de reposición, previo a la reclamación económico-administrativa, ante el Ayuntamiento de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública del presente padrón (art. 14.2 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales).

En el caso de interposición de recurso de reposición se hará constar que dicho acto no ha sido impugnado en vía económico-administrativa (art. 21 del Reglamento General de Desarrollo de la LGT, en materia de revisión en vía administrativa aprobado por Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo).

Contra la resolución del recurso de reposición, puede el interesado interponer reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, si existe resolución expresa, o desde el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si aquella no se produjera (art. 19 del Reglamento del Consejo Económico-Administrativo de Murcia, BOR n.º 86 de 16/04/2005).

B) Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo Municipal, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la finalización del período voluntario de pago del presente padrón (art. 235.1 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

La resolución de la reclamación económico-administrativa pone fin a la vía administrativa y es susceptible de recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación.

Si no recayese resolución expresa, el plazo será de seis meses, contados desde el día siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto (art. 46.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

El periodo voluntario de pago de las cuotas del padrón aprobado es del 20 de enero al 20 de marzo de 2020, ambos inclusive.

El pago debe hacerse en las oficinas de las entidades colaboradoras, utilizando el documento de ingreso que este Ayuntamiento remitirá por correo ordinario a todos los interesados.

Son entidades colaboradoras Bankia, Sabadell, Cajamar, Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, Caixa Catalunya, Caja Rural Central, Banco Bilbao-Vizcaya-Argentaria, Banco Santander-Central Hispano y Banco Popular.

Quienes no reciban o extravíen el documento de ingreso pueden obtener un duplicado del mismo en cualquiera de las oficinas de gestión y recaudación municipal, sitas en Plaza de Europa n.º 1, C/ Escultor Juan González Moreno n.º 4 (junto a Virgen de los Peligros) y Av. Juan Carlos I, n.º 4 de Murcia, C/ Condes de la Concepción, n.º 23 de EL Palmar, C/ Pencho Tomás, n.º 7 de Beniaján, Pl. Enrique Tierno Galvan, n.º 2 de Cabezo de Torres, C/ Pina de Puente Tocinos, C/ Cura Jimenez n.º 30 de Alquerías, C/ Fundador Maciascoque n.º 3 de Guadalupe y C/ San Pedro n.º 3 de Los Martínez del Puerto.

Transcurrido el plazo indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento de apremio, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que ocasionen.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y 24 del R.D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Murcia, 19 de diciembre de 2019.—El Alcalde (Decreto Alcaldía 15/06/2015), P.D., la Jefa de Servicio de la Agencia Municipal Tributaria, Concepción Alarcón Terroso.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

37 Aprobación definitiva del Programa de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación a constituir para la Gestión de la Unidad de Actuación I del Plan Parcial ZI-CV3 de Corvera. (Gestión-Compensación 044GC16).

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento de fecha 4 de octubre de 2019 se aprobó definitivamente el Programa de Actuación y Estatutos de la Junta de Compensación a constituir para la gestión de la Unidad de Actuación I del Plan Parcial ZI-CV3 de Corvera.

Lo que se publica para conocimiento y efectos de las personas interesadas, significándoles que contra la presente resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

El citado Programa de Actuación se podrá consultar:

-A través de la página web del Ayuntamiento de Murcia:

MEMORIA http://urbanismo.murcia.es/infourb/planos/Delimitaci%C3%B3n_Unidad/044GC16/MEMORIA.pdf

ANEXOS http://urbanismo.murcia.es/infourb/planos/Delimitaci%C3%B3n_Unidad/044GC16/ANEXOS.pdf

PLANOS http://urbanismo.murcia.es/infourb/planos/Delimitaci%C3%B3n_Unidad/044GC16/PLANOS.pdf

ESTATUTOS http://urbanismo.murcia.es/infourb/planos/Delimitaci%C3%B3n_Unidad/044GC16/ESTATUTOS.pdf

-En el Servicio Administrativo de Gestión Urbanística de la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente, Agua y Huerta de este Ayuntamiento, sita en Avda. Abenarabi, 1/A, 3.ª planta, de lunes a viernes en horario de 9'00 a 14'00 horas.

Murcia, 19 de diciembre de 2019.—El Alcalde, P.D., la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística, M.ª Carmen Caballero Pérez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

38 Decreto del Teniente de Alcalde de Desarrollo Sostenible y Huerta de 16 de diciembre de 2019 de informe ambiental estratégico plan especial parcela SO-4 Plan Parcial CR-5 (TA-379) de Cabezo de Torres, Murcia.

Vista la solicitud de ASSIDO Asociación para Personas con Síndrome de Down de inicio de procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada del Plan Especial Parcela SO-4 Plan Parcial CR-5 (TA-379) de Cabezo de Torres, Murcia, al que acompañaba documento ambiental estratégico, planteada en el expediente nº 23/17 del Servicio de Planeamiento del Ayuntamiento de Murcia.

RESULTANDO: Que el procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión de informe ambiental estratégico se regula en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en concreto en los artículos 29 a 32 y Anexo V.

RESULTANDO: Que de conformidad con la normativa que regula el citado procedimiento, por parte del Servicio de Planeamiento, como órgano sustantivo, se comprobó la solicitud presentada por el promotor con la documentación adjunta y se remitió al Servicio de Medio Ambiente a fin de que emitiera informe al respecto, previa realización de las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, en los términos del artículo 30 de la citada Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

RESULTANDO: Que por parte del Servicio de Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia, con fecha 09 de diciembre de 2019, se ha emitido informe para la formulación de Informe Ambiental Estratégico, cuyo contenido íntegro se transcribe a continuación:

PROPUESTA DEL SERVICIO DE MEDIO AMBIENTE
PARA LA FORMULACIÓN DEL
INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO

PROYECTO	PLAN ESPECIAL PARCELA SO-4 UE-1 PLAN PARCIAL CR-5 (TA-379)
PROMOTOR	ASSIDO- Asociación para personas con Síndrome de Down
SITUACIÓN	Cabezo de Torres, Murcia

"A la vista de la Comunicación Interior del Servicio de Planeamiento de fecha 10/09/19 y 13/11/19 se emite la siguiente PROPUESTA para la formulación por parte del órgano ambiental del Informe Ambiental Estratégico de conformidad con el artículo 31 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Según la especialización de este Servicio, se propone la siguiente valoración técnica desde el punto de vista ambiental del Anexo V de la citada ley, y del resultado de las consultas realizadas por el Servicio Administrativo de Planeamiento al objeto de proponer al órgano ambiental la determinación sobre si la ejecución del Plan Especial en Parcela Dotacional SO-4 UE-1 del Plan Parcial CR-5(TA-379), en Cabezo de Torres, Murcia, tiene o no efectos significativos sobre el medio ambiente.

Para la valoración técnica elaborada por este Servicio se ha tenido en cuenta la documentación siguiente:

- Proyecto de Plan Especial y Documento ambiental estratégico (noviembre 2017) Adenda al DAE, Informe botánico (octubre 2018), Estudio de Impacto Ambiental Acústico (junio 2018), Memoria para justificación de cumplimiento de Ordenanza de Regulación de eficiencia energética (junio 2018), así como Informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (junio 2018).
- Resultado de las consultas efectuadas y respuestas recibidas conforme al trámite realizado por el Servicio Administrativo de Planeamiento.
- Informe emitido por el Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 10/09/19 en el que se valoran los aspectos urbanísticos puestos de manifiesto durante el período de consultas del trámite ambiental.

Antecedentes:

A fecha 18/05/2017 se registra en el Ayuntamiento de Murcia Avance de Plan Especial para inicio de la tramitación Ambiental promovido por Assido.

Con fecha 04/01/18 se recibe Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento remitiendo proyecto de Plan Especial en el que se incluye Documento Ambiental Estratégico solicitando informe sobre cuestiones de competencia de este Servicio.

Con fecha 13/04/18 se remite informe técnico al Servicio Administrativo de Planeamiento solicitando documentación adicional.

Con fecha 20/06/18 se recibe Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento adjuntando Memoria para justificación de cumplimiento de Ordenanza de Regulación de eficiencia energética y Prevención de la Contaminación Lumínica del Alumbrado Exterior (junio 2018), así como Informe de la Dirección General de Agricultura, Ganadería, Pesca y Acuicultura de la Región de Murcia (junio 2018).

Con fecha 19/07/19 se recibe Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento adjuntando ejemplar de Estudio de Impacto Acústico, para emisión de informe.

Con fecha 29/08/19 este Servicio envía al Servicio Advo. de Planeamiento informe técnico y la documentación remitida anteriormente.

Con fecha 15/10/18 se recibe Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento adjuntando copia de "Informe Botánico", para emisión de informe.

Con fecha 23/10/18 este Servicio envía al Servicio Advo. de Planeamiento informe técnico.

Con fecha 30/01/19 se recibe Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento adjuntando Adenda al Documento Ambiental Estratégico, para emisión de informe.

Con fecha 05/03/19 este Servicio envía al Servicio Advo. de Planeamiento informe técnico junto con la documentación recibida.

Con fechas 10/09/19 y 13/11/19 se recibe Comunicación Interior del Servicio Administrativo de Planeamiento trasladando copia de los escritos recibidos sobre el trámite de consultas a las Admones. Públicas, copia de las notificaciones efectuadas a organismos, asociaciones y demás interesados e informe emitido por

el Servicio Técnico de Planeamiento de fecha 29/03/19, solicitando la elaboración del informe ambiental estratégico.

Justificación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada:

Se justifica en el punto 1-G del Documento Ambiental Estratégico, donde se indica que la ejecución del Plan Especial en Parcela Dotacional SO-4 UE-1 del Plan Parcial CR-5(TA-379 en cuestión se somete a evaluación ambiental estratégica simplificada al incluirse en el apartado 2.b) y 3.b) de la disposición adicional primera de la Ley 13/2015, de 30 de marzo, de ordenación territorial y urbanística de la Región de Murcia. (LOTURM), e incluirlo en el artículo 2.b del artículo 6 de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental.

Objeto de la Modificación del Plan Especial:

El objeto y la justificación del Plan Especial quedan definidos en el punto 2 de la Memoria del proyecto así como en el Documento Ambiental Estratégico (punto 1-A).

El objetivo de que la ejecución del Plan Especial en Parcela Dotacional SO-4 UE-1 del Plan Parcial CR-5(TA-379) es manteniendo el uso social previsto, ampliar y añadir otros usos de equipamiento, incluyendo especialmente el uso Asistencial para la construcción de edificio de cuatro plantas de altura máxima por la Asociación Assido, y definir nuevas condiciones de edificación ajustadas a las que establece con carácter genérico el Plan General vigente para las parcelas de uso dotacional.

Análisis de las consultas ambientales realizadas:

Se ha procedido a realizar consulta a las siguientes administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas conforme al artículo 30 de la ley 21/2013:

- Ecologistas en Acción.
- Colegio Oficial de Biólogos
- Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia.
- Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos. Demarcación de Murcia.
- Asociación para la Conservación de la Huerta de Murcia (HUERMUR).
- Federación de Asociaciones Vecinales del municipio de Murcia.
- ANSE (Asociación de Naturalistas del Sureste)
- Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias. Región de Murcia.
- Dirección General de Salud Pública y Adicciones de la Región de Murcia.
- Dirección General de Bienes Culturales. Región de Murcia.
- Dirección General de Carreteras. Región de Murcia.
- Dirección General de Ordenación del Territorio, Arquitectura y Vivienda. Región de Murcia.
- Dirección General de Energía y Actividad Industrial y Minera. Región de Murcia.
- Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor
- Dirección General de Medio Natural- OISMA
- Confederación Hidrográfica del Segura.

Se resalta en **negrita** los organismos consultados que han emitido respuesta.

A continuación se expone el contenido de las respuestas recibidas:

— D.G. de Medio Ambiente y Mar Menor: Establece una serie de medidas a incorporar en la Normativa Urbanística del Plan Especial SO-4 UE-1 del Plan

Parcial CR-5(TA-379) objeto de este informe, para la ejecución de los proyectos derivados del mismo a fin de evitar efectos significativos en el medio ambiente, y una serie de medidas que se deberán tener en la dirección de obras, ambas reflejadas en informe emitido a fecha 08/11/19.

— D.G. de Medio Natural- Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente: no se han detectado elementos del medio natural que puedan verse afectados por la actuación, considerando que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente.

— D. G. de Carreteras: las actuaciones proyectadas no lindan con carreteras cuya titularidad pertenezca a la red de carreteras de la CARM, por lo que no es objeto de informe.

— D. G. de Bienes Culturales: En la zona directa de ubicación del proyecto no existen catalogados bienes de interés arqueológico, paleontológico, etnográfico o histórico. Encontrándose la zona en un contexto ya desarrollado resulta innecesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural..

— Colegio Oficial de Arquitectos de la Región de Murcia: el Plan Especial no genera problemática ambiental añadida con respecto a las determinaciones que había antes de la modificación que se tramita..

Aplicación de los criterios del anexo V al Plan Especial para determinar su posible sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria:

Anexo V	Consideración
1. Las características de los planes y programas, considerando en particular:	
a. La medida en que el plan o programa establece un marco para proyectos y otras actividades, bien en relación con la ubicación, naturaleza, dimensiones, y condiciones de funcionamiento o bien en relación con la asignación de recursos.	El objeto del presente Plan Parcial, ampliar y añadir otros usos de equipamiento, incluyendo especialmente el uso Asistencial, al objeto de construir un edificio de cuatro plantas de altura máxima por la Asociación Assido
b. La medida en que el plan o programa influye en otros planes o programas, incluidos los que estén jerarquizados.	Se remite este punto al informe del Servicio Técnico de Planeamiento adjunto como Anexo al presente Informe.
c. La pertinencia del plan o programa para la integración de consideraciones ambientales, con el objeto, en particular, de promover el desarrollo sostenible.	La modificación del Plan Especial no supone aumento de edificabilidad en la ordenación ya prevista en las Normas del Plan General u otro tipo de alteración de la Parcela. Aun así se incluyen medidas de protección del medio ambiente para una adecuada integración del desarrollo sostenible en la zona afectada, como la protección del arbolado existente.
d. Problemas ambientales significativos relacionados con el plan o programa.	Dadas las características del Plan Especial y según lo señalado en el Documento Ambiental Estratégico, no se esperan problemas ambientales significativos negativos, siendo compatibles con los valores, funcionalidades y características del entorno.
e. La pertinencia del plan o programa para la implantación de la legislación comunitaria o nacional en materia de medio ambiente como, entre otros, los planes o programas relacionados con la gestión de residuos o la protección de los recursos hídricos.	Dadas las características del Plan Especial, no se espera que tenga influencia en normativa relacionada en dichas materias.
2. Las características de los efectos y del área probablemente afectada, considerando en particular:	
a) La probabilidad, duración, frecuencia y reversibilidad de los efectos.	Según el Documento Ambiental Estratégico, los efectos ambientales negativos previsibles no son significativos. Durante la fase de funcionamiento, ninguno de los usos previstos de la parcela supone que se vayan a producir efectos ambientales negativos a medio ni largo plazo, teniendo en cuenta lo comentado en el apartado anterior 1.d.
b) El carácter acumulativo de los efectos.	Dado que la actuación se sitúa en un entorno urbano y consolidado de la ciudad, no se esperan efectos acumulativos.
c) El carácter transfronterizo de los efectos.	No se prevé efectos de carácter transfronterizo.
d) Los riesgos para la salud humana o el medio ambiente (debidos, por ejemplo, a accidentes).	Dado el uso propuesto para la ejecución del Plan Especial, no se espera riesgos de importancia para la salud humana y el medio ambiente. El proyecto de obra determinará las medidas correctoras necesarias para minimizar dichos riesgos durante su ejecución y tendrá en cuenta la normativa existente en la materia para un uso seguro de los usuarios de las edificaciones proyectadas.

e) La magnitud y el alcance espacial de los efectos (área geográfica y tamaño de la población que puedan verse afectadas).	Los efectos se consideran de escasa magnitud y localizados al solar objeto de la ejecución del Plan Especial.
f. El valor y la vulnerabilidad del área probablemente afectada a causa de: 1.º Las características naturales especiales. 2.º Los efectos en el patrimonio cultural. 3.º La superación de valores límite o de objetivos de calidad ambiental. 4.º La explotación intensiva del suelo. 5.º Los efectos en áreas o paisajes con rango de protección reconocido en los ámbitos nacional, comunitario o internacional.	La zona objeto de estudio es urbana consolidada por lo que no se prevé efectos en la población, salud humana, suelo, flora y fauna, cambio climático, paisaje, espacios naturales protegidos y bienes materiales, incluido el patrimonio cultural siempre que las obras se ajusten a la normativa ambiental aplicable y señalada en el punto 2 a de este anexo V.

Valoración ambiental de las consultas realizadas:

A la vista de la valoración realizada por el Servicio Técnico de Planeamiento en su informe de 10/09/19, del contenido de las respuestas recibidas una vez analizadas y de la aplicación de los criterios del anexo V de la Ley 21/2013, este Servicio considera que no existen nuevos aspectos ambientales que hayan que tenerse en cuenta para la valoración ambiental y propuesta de informe ambiental estratégico de la ejecución del Plan Especial.

Conclusión:

Teniendo en cuenta el análisis realizado de conformidad con los criterios establecidos en el anexo V analizados en el apartado anterior y la valoración de las consultas recibidas, se informa por parte de este Servicio que la ejecución del Plan Especial en Parcela Dotacional SO-4 UE-1 del Plan Parcial CR-5(TA-379), en Cabezo de Torres, Murcia no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación, siempre y cuando el proyecto recoja el condicionado expresado en los diferentes informes recabados en el transcurso de este procedimiento, al objeto de conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente, con el fin de promover un desarrollo sostenible. Los subsiguientes proyectos de edificación recogerán la ejecución material de dichas medidas, así como las contenidas en los propios documentos urbanísticos y el Documento Ambiental Estratégico que le acompaña”.

CONSIDERANDO que en el procedimiento administrativo se han seguido todos los trámites establecidos en la Ley 21/2013, de 9 de noviembre, de evaluación ambiental, por lo que teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V del citado texto legal, procede resolver la emisión del Informe Ambiental Estratégico.

CONSIDERANDO que la competencia para resolver sobre el particular corresponde al Teniente de Alcalde de Desarrollo Sostenible y Huerta, como órgano ambiental del Ayuntamiento de Murcia, en virtud de acuerdo de Alcaldía de 18 de junio de 2019, de conformidad con el art. 102 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, tras la modificación operada por Ley 2/2017, de 13 de febrero, de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de las cargas burocráticas.

A la vista de lo anterior vengo a disponer lo siguiente:

Primero.- Resolver, a los solos efectos ambientales, emitir Informe Ambiental Estratégico determinando que el Plan Especial Parcela SO-4 Plan Parcial CR-5 (TA-379) de Cabezo de Torres, Murcia, no tendrá efectos significativos sobre el medio ambiente derivados de su aplicación, en los términos señalados en el cuerpo de la presente resolución.

Segundo.- Remitir al Boletín Oficial de la Región de Murcia en el plazo de quince días hábiles desde la presente resolución para su publicación, el citado Informe Ambiental Estratégico, sin perjuicio de su publicación a través de la sede electrónica municipal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 31.3 de la Ley de Evaluación Ambiental.

Tercero.- Advertir que el presente Informe Ambiental Estratégico perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia no se hubiera procedido a la aprobación del citado plan en el plazo de cuatro años desde su publicación.

Cuarto.- Advertir que contra la presente resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio de los que en su caso procedan en la vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese adoptado el Plan, o bien sin perjuicio de los que procedan en la vía administrativa frente al acto de aprobación de dicho Plan, por virtud de lo señalado en el art. 31.5 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental.

El Teniente de Alcalde Delegado de Desarrollo Sostenible y Huerta, Antonio J. Navarro Corchón.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

San Javier

39 Aprobación inicial del Presupuesto General del Ayuntamiento para el año 2020.

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de diciembre de 2019, el Presupuesto General Municipal para el año 2020, se expone al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, por plazo de 15 días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que consideren oportunas ante el Pleno. Transcurrido dicho plazo, si no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará definitivamente aprobado, no entrando en vigor hasta su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En San Javier, 20 de diciembre de 2019.—El Alcalde, José Miguel Luengo Gallego.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Riegos Ayala", Ojós-Villanueva

40 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.

Por la presente, se convoca a todos los comuneros de la Comunidad de Regantes Riegos Ayala Ojós-Villanueva, el día 2 de febrero de 2020 para la celebración de Asamblea General Ordinaria, en el Salón de Actos de esta Comunidad, situado en Rambla del Mayés s/n, Villanueva del Río Segura, Murcia, que tendrá lugar a las 9:00 horas en primera convocatoria y a las 9:30 horas en segunda convocatoria, con el siguiente

Orden del día

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.
2. Examen y aprobación, si procede, de las cuentas anuales del ejercicio económico 2019.
3. Aprobación, si procede, de la derrama anual para el ejercicio 2020.
4. Revisar y fijar precio de la hora de riego para el ejercicio 2020.
5. Examen y aprobación, si procede, del presupuesto de gastos e ingresos para el ejercicio 2020.
6. Autorizar a la Junta de Gobierno para la cesión de derechos.
7. Renovación cargos conforme al artículo 15 de las Ordenanzas.
8. Autorizar a la Junta de Gobierno para solicitar una toma alternativa.
9. Ruegos y preguntas.

Se ruega puntual asistencia a fin de facilitar la acreditación de los comuneros. En caso de representación voluntaria, ésta deberá ser bastantada por la Secretaria antes del día 28 de enero de 2020 a las 19:00 horas, quien compulsará el documento, siendo imprescindible aportar el documento original de identidad en vigor (DNI o poder de representación legal), del comunero delegante con su fotocopia, conforme acuerdo de la Junta de Gobierno de 3 de diciembre de 2019.

Corresponde la renovación de los cargos de Vicepresidente y tres vocales de la Junta de Gobierno. Los comuneros podrán dirigirse a la Secretaria de la Comunidad a fin de solicitar la verificación o corrección del censo de comuneros en cuanto les pueda afectar. Los comuneros que deseen ser elegidos deberán presentar su candidatura, conforme al artículo 25 de las Ordenanzas, con ocho días de antelación a la fecha de la celebración de la Asamblea General.

Villanueva del Río Segura, 17 de diciembre de 2019.—El Presidente de la Comunidad de Regantes "Riegos Ayala", Pedro Martínez Palazón.